

Año

De

1778

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados
por los Señores Concejales Justicia y Regimiento,
de esta Villa de Puerto Rico este año de 1778 =

En este libro esta escrita una Real Cédula por la
que se declara lo que se a de guardar en la ejecución de
sentencias, que el tribunal a que corresponden los Re-
cursos Extraordinarios, y demas que andan en los de esta
Isla, que yntro deuyan las partes de excusadas de las
ejecuciones que causen las sentencias de los Jueces
de Alzadas, Apelaciones en los Pleitos seguidos en los
Consulados de Comercio -

Y una Real Provision de Apelaciones y otros -



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

D. PEDRO ALCANTARA

Fernandez de Córdoba , Moncada , y de la Cerda ; Duque de Medinaceli , de Feria , Segorve , Cardona , Alcalá , y Camiña por la gracia de Dios ; Marques de Priego , de Cogolludo , y Aytona , &c. Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro , y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

COncejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de Priego* —
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del año próximo siguiente ; elijo, y nombro (*sin perjuicio del dño. de mi Casa, veclamado a s. M.*) para Alguacil mayor y Alcalde de la Caxcel, con auiento, y voto en Cabildo a dⁿ Juan Antonio Camacho; para Rex^e adⁿ Ant^o Gamuñ Aguilera, dⁿ Antonio de Samuñ Vabai; dⁿ Ventura Moyano; dⁿ Juan Moyano x la hora; dⁿ Stan^l. Rodriguez Rey; dⁿ Diego Castillo; dⁿ Juan Jph Garcia; y dⁿ Jph. Diaz x Remare; para Juer del campo, adⁿ Martin Ortiz; para Guarda ma^{or} del campo, a dⁿ Fran^{co}. Atunior Belarano; y para Padre gral. de menores, a *Nicolai Sanchez Gonzalez*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que les pertenecen. Dado en Madrid á *veinta e noviembre* de mil setecientos setenta y tres.

de Duque de Medinaceli
Por mandado de S. E.

Melchor de Pando

Oficiales de Justicia de la Villa de Priego

N



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

En la Villa de Puzos en Primer Día de Febrero de
 de mill setecientos setenta y quatro años, Estan
 do en la Sala Capitular, se juntaron a Cavildo los
 D.^{os} Dn. Dn. Turbida y Resim. Sta. Auilla, como lo ante
 Dn. y Dn. Dn. En llamamiento que ordena el D.^o
 Consejo. Dn. Dn. haux hecho, Agustín del Real Ponte
 do de Cavildo Craxues, Dn. Dn. Dn. Alonso de
 Dn. Dn. Abogado de los Reales Consejos Craxues,
 Dn. Dn. = Dn. Dn. Dn. Manuel de Cedeo = y Dn. Dn.
 Dn. Manuel Bernes, Alcalde ordinario = Dn. An
 tonio Recuerda Alguacil mayor y Residor = Dn. Anto
 nio de Nolas Camer = Dn. Luis Carracuel = Dn. Dn. Dn.
 Dn. Dn. = Dn. Dn. Dn. Dn. = Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
 Dn. Miguel Liranes y Redillo, y Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. y
 campo Residores = y Dn. Antonio Ruiz de Castro Procura
 dor Dindico nombrado por el Comun, y asi junto
 trataron con firmeza, y acordaron lo siguiente
 Dn. Dn. Cavildo, como a tempo y en memoria
 desta parte y embiada de Dn. Dn. Dn. que esta villa
 tiene en su Archivo, enredido por el Dn. Dn. Dn. A
 lora el Dn. Dn. (que esta gloria haia) esta en la
 Dn. Dn. y Dn. Dn. nombran anualmente
 dos Alcaldes ordinarios, elas sumaria familia el
 Pueblo que como tales estan reputado; Qui elec.
 a tempo y en memoria se ha hecho en el Cavildo, q.
 se avaluado en el dia veinte y quatro de Junio de
 da año; y respecto de que por Dn. Dn. Dn. Dn. su
 Presidente, y oidores de la Real Chancilleria de la
 Ciudad de Granada, se Expidio Real Dn. Dn. Dn.
 Dn. Dn. de el año pasado de mill setecientos seten
 ta y siete que se halla puesta en el libro Capitular
 Dn. Dn. año, conques se requirio a esta villa; se man

que en el día primero de Enero se haga referida e b
ción, En arreglo, a las leyes e Placatos, auto con
dados y Últimas ordenes expedidas por la superio
riedad, Cumpliendo con lo de ellas, y usando de refe
rida pública porción uno y en tumbas
thauendo con feudo sobre ello = la Villa de onde
poxto de Botas nombra y nombra por tal
Alcalde ordinario, Sta villa a D. Curcio Sanz
de Jeda, y a D. Jph. Cavallero y Congora Verinos,
Sta villa por concurrencia en lo referido, las alca
des y circunstancias que se requirieren, para dicho em
pleo, para que lo oren, y exerzan tiempo suvan
que a de Emperian conreny conrense de lo id
Ala fha, y Cumplida el día fin de D. El presente,
y para ello se les da el Poder y facultad, que el día se re
quiere, y es necesario, y que traigan vara alta de
toria administrando la, Enarraz lo adho públicis
Cumpliendo y executando con lo de las Reales ordenes
y hauyendo los mandado hecades, y Concurrencia lo su
dho de reptaron y Aceptaron de nombra, y con
forma; y Juraron, por Dios y a una Cruz que hicieron
Segundo el Usar y exerren referido Empleo benfíe
legal y Cumplida mente, como deueny con obligados, y
el Defenex el Titulo de la Purísima Concepcion
de Maria Santísima, y se les dio la posesion entre
gandole la Naxa de la Justicia de tales Alcaldes ordi
narios que se hicieron en dicha villa, para su
Exercicio, y que se les guarden las honrras exep
nes, y de heminerias de que se ben gozan; lo pidie
ron por testimonio, y se les mandó dar
Yo se en este Cauillo, con título expedido por el Ex. mo. por
Duque de Medina del Campo Sta villa mi
por el qual Exeruido es. En. nombra por tal
último Sta villa y Alcalde de la Carril de la
argente, y por lo en Cauillo, D. Juan Antonio Cam
cho; para Residens de D. Antonio de Gamir Agui
era = D. Antonio de Gamir Navas = D. Ventura
Morano = D. Juan Morano de la Cruz = D. Manuel
Rodríguez Reiz = D. Diego Carrillo = D. Juan Jph. Garcia

y Cano = D. Jhon Diaz del Crano; y para ser el Campo
ad. Martin Ortiz = para Guardamora el Campo, a
D. Juan Munoz Bejerano = y para adre General de me
noro a Nicolas Sanchez Gonzalez = para que diuian
dho Empleo en este presente año; Cui título se pone en
este libro Capitular, que en una oja es la siguiente
del, y es el tenor siguiente

Aquí el título

Cui título visto, y conferido sobre ello; la villa de
grande Cumpla, y execute ontado y por
fdo, S. C. E. xivido mandan, y enre exca
con y cumplimento se veruan, de lo referido
en dho Empleo para su No y excurio; y ha
bando, ymbado allanar, Encurrexon, lo
dicho D. Juan Antonio Canche = D. Antonio de Co
mir Aguilar. D. Ventura Verdano = D. Juan Moia
no de la Noja. D. Manuel Rodriguez Xei = D. Diego
Castillo. D. Juan Jph Carrion. D. Jhon Diaz del Crano
D. Martin Ortiz. D. Juan Munoz Bejerano; y
Nicolas Sanchez Gonzalez. A los quales se
les hizo saber, expresados nombramien
to, lo quales dijeron lo aceptaron y asen
taron, respectivamente cada uno el dho
mandaron por Dios, y a una Cruz que hui
con segund derecho, e dho dho ben fe
legal y cumplida mente, como se ben son
obligados, y a defender el misterio, el dho
suma Enrepuon de Maria Santissima; y el dho
D. Martin Ortiz, e Guardamora Cumpla, lo es
reales ordenes, y ordenanzas de auilla, que se reu
don Cumpla, cada uno por lo que le toca, en dho
dho Empleo en este presente año, para q



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. †

ante nombrados, lo pidieron por testimonio, y se
les acordó dar

Y en esta forma se dio y se firmaron

Blas Man. L. de Pedro Ma
de codas, de exomep, y Mo.

de de Reday

Joseph Caballeros
Antonio Reuena
Camacho Gonzalez
Josep Serrano
Barradad y Gamir
Luis cara off
y Rosado

Miquel Torres.
Juan de codas
Juan con
de in cor
de Reuena
Majano

Don Manuel Sph.
Rodríguez Rey
Don Pedro Carrillo

Juan Sph Barrua
y Cano
Pedro Ruiz escua

Jose y Dia
Antonio D. Enrique sea
Ruiz y Barrad

Donna
y Moreno

En la villa de Puzos en tres dias del mes de Enero de mill setecientos



De ate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Por setenta y quatro años estando en la dha Capital de Santa
ona Cavildo los s^{os} Conesos Justitico y refimientos desta Villa
Como lo han de vno y Cortumbre, con llamamiento que dio fe
haver hecho a vno el s^o Cones^o Agustín el Real Poder
este Cavildo es a saber el s^o L^o don Alonso Xavier Aguirre
Abogado de los Reales Condesos, Cones^o desta Villa = Dⁿ Juan
Antonio Camacho Alguacil m^o y Refidor = Dⁿ Antonio de
Santo Aguilera = Dⁿ Ventura Moyano = Dⁿ Juan Mexano
de la Raza = Dⁿ Manuel J^oh Rodriguez Ref = Dⁿ Diego Cab
tillo = Dⁿ Juan J^oh Sarrin y Cano = y Dⁿ J^oh Diaz de Enares
Refidores = Dⁿ Juan Caberas vno de los quatro Diputados nom
brados por el Comen = y Dⁿ Enrique de Sano Barada Procu
rador Sindico nombrado por dho Comen y asi Juntos trataron
Confirieron y acordaron lo siguiente

Comisario de la fiesta de Corpus

Nombraron por todo voto por Diputado Comisario de la fiesta
prial de S^o Sacramento que esta Villa ha de celebrar este
presente año en vna y octava; a Dⁿ Juan Antonio Camacho,
y a Dⁿ J^oh Diaz de Enares, Refidores de este Cones^o, y se les en
carga Cuiden y velen con particular esmero la celebrad
de dha fiesta, y que sea con la m^o Solemnidad que es de la obli
ga^o de esta Villa, para lo qual, y que puedan por se bin, por aca
do estan señalados, y en el ynterin que esta Cosa se manda
por el real y supremo Cones^o de Castilla en vna de la
representa^o que esta acordado hacer; se les da el poder y co
mision es prial y p^o que para todo lo referido se requiere y es
necesario; con la calidad de que han de dar Cuenta con p^o
Concedido de Justificad^o, luego que se fenera dha fiesta, pa
que conste su dirre bu^o, y por lo suso dho. fearentado

Diputado de Cuentas

Acordaron sus pender hasta otro Cavildo el nombramiento

el Diputado que por esta Villa, y en su nombre asista a tomar, aprobar, y Considerar las Cuentas que se oviere en el Caudales publicos en este presente año

Diputado de Vegas

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado de Vegas, Cría, y raza de Cavallos, y que Cuyde de lo a ello perteneciente, y que se cumplan y guarden las reales ordenes expedidas sobre ello, a don Jhon Diaz de Venares Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision especial y real que el dho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y por el dho fue arretado

Diputado de Cortas

Nombraron por todo el voto por Diputado de Cortas, y talas, de cheras, Montes y arbolados del termino desta Villa para este presente año, y que se le seguen y cumplan las reales ordenes que sobre ello tuvieran a don Juan Antonio Camacho Alcazaril mayor, y Residor deste Consejo, para lo qual, lo anexo y dependiente se le da el poder, y Comision que el dho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, y por el dho fue arretado

Diputado de Cartas y pleytos

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado de Cartas que recoja el Correo las que tubiere esta Villa de Cuenta de ellas, Cuyde de sus repuestas, y en pedir las de mas que se ofrezcan, y que en nombre deste Consejo ajen la defensa, y prosecucion de qualquiera pleyto, y presentacion que tuviere, y tubiere, en qualquiera tribunales, y de cuenta de lo que acaeriere, y qdator que en ello se ofrezieren a don Manuel Jhon Rodriguez Rey Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente se le da el poder, y Comision que el dho se requiere, y es necesario, y con facultad de ynquirir, y por el dho fue arretado

Diputado de Obras publicas

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado de Obras publicas que asista por esta Villa a hazer y reconocer las que se ofrezieren, y de Cuenta de las que se enre sitaren, y pida se da quemal Pregon y rematen en el

mesa portor, Substanzando Sobre ello los autos que se oyeren
en, y reconocer si estan o no arregladas las que se hizieren
a D^{na} Benedita Moyano Refidora deste Consejo para lo qual lo
anexo, y dependiente se le da el poder, y Comision que a Dios se
requiere, y es necesario Confacultad Reyn^{ca} y sin limitacion
alguna y por el susodho fue acordado

Diputados de Guerra

Nombraron portador voto por tiempo deste presente año por Diputa
dor de Guerra que Cuyden de Alofamiento de los dados que para
en, transitaren, y se aguantalaren en esta Villa, y que esten
Completo los de Milicias, y Coniente su bestuario y armamento
y den Cuenta de lo que se oyeren a Dⁿ Diego Castillo Carrillo, y a
Dⁿ Juan Jph Parriay Cano Refidores deste Consejo para lo qual
lo anexo y dependiente, y gastar que en ello se oyeren ha
zer se le da el poder, y Comision es perial y g^{ral} que a Dios
se requiere y es necesario Confacultad Reyn^{ca} y sin
limitacion alguna y por los susodhos fue acordado

Diputados de Visitas

Nombraron portador voto por tiempo deste presente año por Dipu
tador de Visitas que en nombre de esta Villa las hagan las per
sonas de autoridad que binieren, y pasaren por ella, a quien se
deba Complimentar, y poner orpedaje con lo que se deba hacer
a Dⁿ Antonio de Camin Aguilera y a Dⁿ Diego Castillo Carrillo
Refidores deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder, y Comision que a Dios se requiere, y es neces
ario, sin limitacion alguna, y por los susodhos fue acordado

Diputados de Precios y mantenim^{to}

Nombraron portador voto para este presente año por Diputa
dor para las portaxas de precios y mantenimientos que
Cuyden de llo a Dⁿ Juan Antonio Camacho, y a los demas
Capitalanes que al presente son y en adelante lo fueren
para que alternen por semanas en la forma acostumbrada
y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la Purissima Concep^{cion}

Nombraron portador voto por Diputado que Cuyden, de la fe
bridad de la fiesta que esta Villa haze anualmente en el Com
bento de S^{ta} Pedro de ella a la Purissima Concepcion de Maria
SS^{ma} que es a ocho de Diciembre deste presente año, Patrona
y Protectora de esta Villa, y que le tiene hecho voto a



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

D Juan Antonio Camacho; y a D Jph Diaz de Penas, R
pores este Consejo, para lo qual, lo anexo y dependien
te se le da el poder y Comision especial, y qual que dño
se requiere, y es necesario sin limitacion alguna y palo
suo dho fue arretado

Diputado de Artes

Nombraron portador vtor por Diputado de Artes a los
bricas de Beda, y Lana de esta Villa, y demas officios que ay
en ella, y su examen para este presente año a D Juan
Moyano de la Rosa Refidor de esta Villa, para cuyo voto
y que Cuy de el arte de, Conservador, y aumento de dhas
fabricas, y officios se le da el poder y Comision, especial
y qual que dño se requiere y es necesario sin limita
cion alguna, y por el dho fue arretado

Diputado de el Archivo de papeles

Nombraron portador vtor por Diputado de el Archivo de pa
peles de este Consejo, y que tenga una de sus tres llaves este
presente año, y hasta tanto que por esta Villa Senor
breo a D Antonio de Camara Aguilera Refidor de este
Consejo, para cuyo voto, y Concursu en los Casos que se oye
can se le da el poder, y Comision, en dño necesario y
por el dho fue arretado

Diputado de las Tintas Propias

Havore en este Cavildo Como Senesita para este presente año
nombrar Diputado que lo sean de la Junta de establecida
para la adm^{on}, direcc^{on}, y go^{bierno} de los Caudales de Pro
prios y arbitrios de este Consejo; y haciendo Conferido so
bre ello = La Villa acorda por todos votos nombrar y nom
bra por Diputado de la Junta a D Juan Antonio de Camara
Aguilera ya D Juan Moyano de la Rosa Refidores de
te Consejo, para que lo sean tiempo de este presente

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

año desde oy día de la fecha, y hasta tanto que por esta villa
se nombren otros, y para que lo sean, vean, y ejerzan, se les da
el poder, y Comisión especial, y gñal que se dio se requiere
y es necesario, sin limitación alguna, y se les encarga vean y
atiendan al mejor beneficio, Conservación, y aumento de los
Caudales, y que el dho Sr Antonio de Gamín, tenga y use de una
de las tres llaves del Arca donde entran los rntos que producen
dho Caudales para Concurrencia a las entradas, y sacas que se
hicieren, y por lo susodho fue acordado.

Diputados Encabera^{to} de Millones

La Villa acordó por todo voto nombrar, y nombra a Sr Antonio
de Gamín Aguilera, y a Sr Juan José Sarriay Cano Residentes
de este Consejo por Diputados del Encabera^{to} que esta
Villa tiene hecho de las rentas de los Reales Servicios de
Millones y rntos para que lo sean y atiendan en el re-
partimiento, Conviertos, y arrendam^{tas}, Cobranza y demás
que se ofrezca desde oy día de la fecha en adelante, y hasta que
por este Consejo se nombren otros para lo qual, lo anexo y de-
pendiente se les da el poder, y Comisión, especial, y gñal que
se dio se requiere y es necesario Confacultad de y Jurisdi^{cion}, y
se les encarga vean, y Cuyan la mejor recaudacion y Admi-
nistracion de dhas rentas, y por lo susodho fue acor-
tado.

Mayorales del Tesido y hilas Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales de ante
el tesido de bedas de esta villa, y que Cuyan de dha fabrica
su aumento y Conservación, obren banzia de dhas adenas y para
el arte de hilar Seda en Capullo a Antonio Jimenez
Robo = Manuel Sanchez de Aguayo = y Pedro Jimenez
Zaballar Vecinos de esta villa para que lo vean, y ejerzan, y
reconozcan ropas, visiten de lares, tornillos de hilar de bedas
examinen, y apueben para Maestros de dhas Artes y ofi-
cios hacer las denunciaziones que se ofrezieren, y demás

que Conduzca, Selecciona el poder y Comisión, es pe-
rial y gñal que el dño se requiere y es necesario sin
limitación alguna.

Mayrales de Altorzido

7. Nombrosaron por Mayrales de Altorzido de estas esta-
villa para este presente año a Manuel Sanchez de Agua
yo ya Pedro Jimenez Teballer Perino, de esta villa para
que lo ven y sepan, hagan visitas, denunciariones y
examen de Maestros, y demas quede oferca Selecciona el
poder, y Comisión, es prial, y gñal que el dño se requiere
y es necesario sin limitación alguna.

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombrosaron para este presente año por Mayoral de la fa-
brica y tejidos de Lana de esta villa, y que cupo de buan-
mento y conserbador a Luis Rodríguez de Pineda de
esta villa, para que lo ve, y sepan, haga visitas
reconocimientos, denunciariones, sellar las ropas que esta-
bieren arregadas, reconocer telares, y hacer examen de
Maestros, y demas quede oferca, Selecciona el poder, y Co-
mision que el dño se requiere, y es necesario.

Coidoneros

Nombrosaron para este presente año por veedores de oficio
de Coidoneros de esta villa a Juan fernandez Manchica
ya Juan de Sique Zanco Perino de esta villa para que
lo ven y sepan, hagan visitas, reconocimientos, de-
nunciariones, examen de Maestros, y demas que se
oferca Selecciona el poder, y Comisión en dño necesario.

Contrastes

Nombrosaron para este presente año por Contrastes, requi-
sadores de pesos, y medidas, por lo tocante alas de ma-
dera a Pedro Cobo Pincon; y por lo tocante alas de fier-
ro a Matheo de Salber Perino de esta villa para en-
yo uso, hacer visitas, denunciariones, y demas que se
oferca, Selecciona el poder, y Comisión en dño necesario.

Azeyte

Nombrosaron por veedores de Molinos de Azeite de esta
villa y su término para este presente año a Matheo
de Salber, ya Joh. Molina Perino de esta villa, para

Cuyo uso hazer visitas, denunciariones, y demas, que se ofrezca
se les da el poder y Comision en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes Vedores el oficio de Carpinteria
de esta Villa para este presente año a Pedro Cobo Rincón
y frente del asco Verino de ella para Cuyo uso hazer visi-
tas, denunciariones, y demas que se ofrezca. Se les da el poder
y Comision en dño necesario

Alarifes

Nombraron por todos votos por Alarifes Vedores el oficio
de Albanileria de esta Villa, y Apuricadores de Casas de ella
por tiempo de este presente año a Miguel Alvarez; y Juan
de Aguilera Pámez Verino de esta Villa, para Cuyo uso
hazer visitas, denunciariones, y examen de Maestros, y demas
que se ofrezca se les da el poder, y Comision en dño necesario

Zapateria

Nombraron por Alcaldes Vedores el oficio de Zapateria
obra prima de esta Villa para este presente año a Domingo
de Aranda; y a Pedro Sanchez Pinilla Verino de esta Villa
para Cuyo uso, hazer visitas, denunciariones, examen de
Maestros, y demas que se ofrezca se les da el poder, y Comi-
sion en dño necesario

Apuricadores de tierras

Nombraron para este presente año por Apuricadores de
tierras, ~~hacer~~, y reparaciones al término de esta Villa y
de los daños que se hicieron a Antonio Calbo Rubio y a
Juan Ruiz de Amores Verino de ella, para Cuyo uso se les
da el poder y Comision en dño necesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta Villa para este presente
año que Cuy den las Aguas, fuentes, y Cañerías
Comesibles y particulares, y que den cuenta de qualquiera
obra que se ofrezca hazer en ellas a Juan Solano Calbo
y a Pedro Senano el Asca Verino de esta Villa, para Cuyo
uso, hazer visitas, denunciariones, y demas que se ofrezca
se les da el poder y Comision en dño necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes Vedores



Diez y seis maravedis.



SEDELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

de Molinos de Pan, oficio de Panadero, y a nuevo desta
Villa a Antonio Caliz, y a Juan Martin Perino della
para Cuyo uso, hacer visitas, denunciariones, y demas que
se ofrezca se le da el poder y Comision en dho necesario.

Molinos de Zumague

Nombraron para este presente año por Alcalde beador
de Molinos de Zumague de esta Villa, y su termino a
Jph Lopez de Arce Perino della, para Cuyo uso hacer
visitas denunciariones, y demas que se ofrezca se le
da el poder y Comision en dho necesario.

Coxambre

Nombraron para este presente año por Alcalde Pedore
de la Coxambre que de Cortiense, entrase, y gastase en
esta Villa a Domingo de Avando, y Pedro Sanchez
Perino della, para Cuyo uso, hacer visitas
denunciariones, y demas que se ofrezca se le da el poder
y Comision en dho necesario.

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente Milana de termino desta Villa a Jph Se
naco Calbo Perino della, para Cuyo uso, se repartimien
to hacer visitas, denunciariones, y demas que se ofrezca se le
da el poder y Comision en dho necesario.

Fuente de Lagilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente de Lagilla a Juan Coraquel Perino della
para Cuyo uso, se repartimien
to hacer visitas, denuncia
ciones, y demas que se ofrezca se le da el poder y Comi
sion en dho necesario.

Zurradero de Penilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Al Excmo. D. Genila término desta Villa a Juan Ma-
nuel Familena Verino della para Cuyo vro, se partimiento
harez viritas denunziaciones, y demas que se oferca se le da
el poder y Comision en dño nerezario

Lo Hondo de Fenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
el partido de lo Hondo de Fenilla término desta Villa a
fran^{co} Calbo Rubio Verino della para Cuyo vro se partim^{to}
harez viritas, denunziaciones, y demas que se oferca se le da
el poder y Comision en dño nerezario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
el partido del bitio de la Mata término desta Villa
a Juan Manuel Familena Verino della, para Cuyo vro, se
partimiento, harez viritas, denunziaciones, y demas que se
oferca se le da el poder y Comision en dño nerezario

Fuente de Trozes

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua el
sitio de la fuente de Trozes término desta Villa, a Juan
ordóñez Verino della, para Cuyo vro, se partimiento, ha-
rez viritas denunziaciones, y demas que se oferca se
le da el poder, y Comision en dño nerezario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente del bitio de la Almedinilla término desta Villa
a fran^{co} Hariza Verino della, para Cuyo vro se partimiento
harez viritas denunziaciones y demas que se oferca se le
da el poder y Comision en dño nerezario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la mina alta término desta Villa que esta en el bitio
de Fenilla a fausto de onieba Verino della para Cuyo

uso repartimiento, hazer visitas, denunciasiones y de
mas que se oferca se le da el poder y Comision en
dño nerezario

Aroyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde de
agua del Aroyo de Paula termino desta
Villa a Juan Martín de Vebenes Verino de ella p^a
Cuyo uso repartimiento hazer visitas denunciasiones
y demas que se oferca se le da el poder y Comision
en dño nerezario

Fuente Maria y la Joya

Nombraron para este presente año por Alcalde de Agua
de la fuente Maria y la Joya termino desta Villa a
Johⁿ Pedrajas Blanco el m^o Verino de ella para Cu
yoro repartimiento hazer visitas, denunciasiones
y demas que se oferca se le da el poder y Comision en
dño nerezario

Sastres

Nombraron por Alcaldes Pedroses el oficio de Sastres
de esta Villa para este presente año a Juan Julian
Canete ya Nicolab Sarría Verino de ella para Cu
yoro hazer visitas denunciasiones, examen de
Maestros y demas que se oferca se le da el poder
y Comision en dño nerezario

Bulleros

Frato en este Cavildo como se nerezita nombra perso
na que dea este presente año Depo^ritario de la
Bulla de la Sta Cruzada, y que Cuyde de buxeribo en
pedicion, recofimiento de la limonera, y se obli
que asa pago, y haviendo conferido sobre ello = So
villa a codo nombra a, y nombro por Depo^ritario
de esta Bulla por tiempo de este presente año a Juan
Cabezas Verino de esta Villa, a quien se le hagaba
ver para que lo arepte, y se oblique en toda forma en favor
de buxeribo como es en cartambre, y veriba de esta
Bulla, y en caso nerezario se le apremie de ello

Alcalde de la Sta Hermandad

Frato en este Cavildo como en cumplimiento de lo manda
do por el M^o y^o de su Presidente, y oydores de la Real

Charanilleria de la Ciudad de Granada, en Prohibicion que se
expidio, y esta en el Libro Capitular del año pasado de
mill dieciséis y setenta y ocho, con que se requirió a esta
Villa, se ha requerido nombrar persona que ejerza el
empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendo con-
ferido sobre ello = La Villa acordó en continuacion de lo
porecion que a tiempo y memorial esta, a nombrar
un Alcalde de la Santa Hermandad, y que lo sea tiempo
de este presente año, y hasta tanto que por esta Villa se
nombrare otro; nombra por tal Alcalde de la Santa Herman-
dad a D. Juan Moyano de la Roca Refido de este Consejo, por con-
currir en el referido las qualidades y circunstancias, que se
requieren para dicho empleo, para que lo vea, y ejerza desde oy día
de la fecha hasta el día ultimo de Diciembre que vendrá de este
presente año, y se le da el poder y facultad que el día se requiere
y es necesario; y que se le guarden los honrras y preheminen-
cias que por dharazon debe gozar, y gozados sus antecesores;
y estando presente el susodho ayo de lo nombram^{to} en toda for-
ma, y fuso por Dios y a nra Cruz que here Segundo de vna dho
empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, bien fiel, legal y
cumplidamente como debe, y es obligado, y a defender el mis-
mo de la Purísima Concepción de Maria SS^{na}, que ofrecio cumplir;
se le entregó y recibió la vara de la Justicia, lo pidió por testimo-
nio y se le acordó dar

Depositorio de Propios

Tratare en este Cavildo como en el que se celebró en mes de Mayo
del año pasado de mill dieciséis y setenta y dos, se nombro por
Depositorio Agüero de los Caudales de Propios de este Consejo
a D. Juan Carrillo de Rueda Perino desta Villa, para que lo
fuese, y vrase el referido año hasta fin de Diciembre
del Cuyo nombramiento ayo, se obligó, y a fianso a do-
tificar de este Consejo, y por lo dar los años que de le man-
biere en dho Deposito, por lo que se ha requerido hacer nul-
bo nombram^{to}, y habiendo conferido sobre ello = La Villa
acordó nombrar y nombro por Depositorio Agüero de ex-
presador Caudales de Propios, y arbitrios de este Consejo
al dho D. Juan Carrillo de Rueda Perino desta Villa, pa-
que lo sea, vea y ejerza este presente año hasta fin de
Diciembre del, bajo la obligac^{on} y fianza que otorgó al
tiempo que entró a vna dha Depositoria, y si que sea
visto novam^{en} de Contrato, y Contal que se arregle, y praen-
ti que quanto esta mandado por la Real y restac^{on}



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Libranza al
papel sellado

Cartas ordenes, y despachos expedidos, y que se exp
dieren para el mejor arreglo, y Cobro de los Caudales
La Villa acordó que el Señor Conde y don Refidores Dip
tador que componen la Junta establecida en virtud de
reales ordenes para la administración y go bierno de los
Caudales de Propios deste Conzepto, despachen libranza
para que el Aca de tres llaves donde entran los mts
que producen dho Caudales se saquen quatrocientos m
de m, y se den y entreguen a don Domingo Garcia Moreno
Escrivano mayor deste Ayuntamiento, para el gasto
el papel sellado, y Comun deste presente año, desde
primero deste presente mes de Enero hasta fin de Dizen
bre que vendra del que de neresita para los negocios y
dependencias deste Conzepto, el Libro Capitular,
Libros de rentas, y sacas, repartimientos, libranza
harimientos, testimonios, Consultas, Cartas, y demas
que de oxiere, y que se ha reconocido ser lo menor que
y importa dho gasto, por lo mucho que se ha aumento
do lo que ay que hacer y que se xeribo

Libranza al
Ayte al farol

La Villa acordó que el Señor Conde y don Refidores Dipu
tador que componen la Junta de Propios, despachen
libranza para que el Aca de tres llaves donde en
tran los mts que producen dhas rentas y efato
se saquen noventa m de vellon de valor de tres
arrobas de azeite apurado de treinta m cada una q
es el mas comun, y coniente a qual presente vale
en esta villa; y se den y entreguen a don Jph Aguilera se
rano teniente desta villa para que compre dho azeite
para el gasto del farol que esta en lo Portales de las
Casas deste Ayuntamiento, y Carcel publica, y que
se (como lo esta haciendo) deniendole todas las noches
deste presente año desde primero deste presente me



Deia te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

de Enero, hasta fin de Diciembre que bendra del Como es
Costumbre, y vendhas tres arrobas las que anualmente
sedan y gastan en dicho fariol, & que a xeribo
En este Cavildo por mi el dho se leyo, y hizo notorio el auto
arreglatorio probeydo por el dho Sr. Antonio de Trillo figue
roa Juez de Residencia que estubo en esta Villa tomando
la, & que esta puesto testimonio en el Libro Capital de
el año pasado de mill setecientos setenta y siete en
todo y por todo Como en el se contiene, y para que conste
te lo anoto

Yo Conesto se acabo este Cavildo y lo firmaron

Don Alonso de la Cruz Sr. Juan Antonio de Antonio Samiz
Agustín Camacho y Gonzalez Aguilera
D. Juan Moyano Sr. Manuel Joseph
Rodriguez Rey
Juan Joseph Garcia
y Cano

Jose Diaz Juan Calero Sr. Enrique Moreno
e Barrada
Domingo Barua
Juan Moreno

En la Villa de Puzos en cinco dias del mes de Enero de mill siete
cientos setenta y quatro años se juntaron a Cavildo los señores
repositarios y refimiento desta Villa Como lo han de uso y
Costumbre, es a saber el Sr. D. Alonso Xavier Aguirre

Abogado delor Reales Consejo. Correo desta Villa = Dⁿ Juan
Antonio Camacho Alguarilma = Dⁿ Antonio de Camacho Ayala
lera = Dⁿ Ventura Moyano = Dⁿ Juan Moyano de la Roca
ra = Dⁿ Manuel Rodriguez Rey = Dⁿ Juan Jph Sarría
y Cano = y Dⁿ Jph Diaz de Venares Residores = Dⁿ An-
tonio Calbo Rubio = Dⁿ Pedro Ruiz Escudero = y Dⁿ Juan
Cabezas tres de los quatro Diputados nombrados por el Co-
mun y Dⁿ Enrique de Arana Barradas Procurador Sindico
nombrado por dho Comun y asi Juntos trataron Confirieron
y acordaron lo sig^{te}

Sale Tabon }

Tratose en este Cavildo Como en esta Villa se esta vendiendo Cada
libra de Tabon blando de treynta y dos onzas, a precio de Seten
ta y seis más con respecto a baler el areyte a precio de treynta y
da arroba, y respecto a haver bajado Cada arroba de areyte tres
y no pues se esta vendiendo a veyntey siete y no se ha vendido
bajar quatro más a Cada libra de Tabon, y haviendo Conferido
sobre ello = La Villa acordó unida con dho Diputado y Procu-
rador Sindico que han Concurrido que respecto de que al presen-
te el precio Comun y corriente a que al presente vale el arey-
te en esta Villa es a los dos veyntey siete y no Cada arroba, se
venda Cada libra de Tabon de treynta y dos onzas a precio de
Setenta y dos más por dho que le corresponde segun el re-
ferido precio de veyntey siete y no Cada arroba de areyte, el qual
el abastecedor de pagar todos los Reales d^{os} y impuestos. Sie-
tho Tabon y el tributo de que esta para

Tratose en este Cavildo Como por el Sindico actual de este Comun
se ha hecho presente los notorios perjuicios que se estan cau-
sando ha este Comun, y sus Caudales en que muchos Verinos en
Contrabencion de las Reales ordenes, y de los autos de buen go-
bierno, estan matando en sus Casas reses de todas Clases, y ven-
diendo su Carne a los Verinos y forasteros, por cuyo motivo se
ha experimentado la falta de abasto por haverse perdido mu-
cha Carne en diferentes veres, a lo qual se ha matado en la
Carniceria pu^{ca}, a Causa de no haver havido quien baya a
Comprarla; y que por esta misma razon muchos Diputados
no se haten en a mandar enrenar reses ni matarlas, por
las perdidas que de han experimentado, y que esta es pue-
to el Publico por este medio a Careras Como ha Carecido de
un abasto tan precioso, y tan precioso, y a las Consequencias
tan fatales que de ello se pueden originar; y haviendo Con-
ferido sobre ello = La Villa acordó que din embargo de
los repetidos mandos que sobre lo referido se han hechado
se publique nuevamente para que ningun Verino, de qual
quiera estado, Calidad, o Condicion que sea sea arado a ma-
tar en sus Casas res alguna, grande o pequena, para ven-
derla, y que esto solo se haga en las Carnicerias publicas

y sitios acostumbrados, y en la misma conformidad ningun
serino sea orado a Comprar Carne alguna de ninguna Clase
de res grande o pequena en ninguna Casa particular, y solo
pueda Comprarla en las Carnerias publicas; y que quede al
arbitrio del Sr. Consejo y imponer las Correspondientes
penas que sean precisas para contener semejante abuso, y
para todo ello se le haga a dicho Consejo la representacion que
sea Correspondiente; y que este acuerdo se le haga a veral
Alguacil Mayor, y ordinario desta Audiencia, para que se le
entode a Cumplimiento; y alor Regidores y Diputados del Co
mun para que en sus respectivas Semanas procuren el celo
y Cuidado que se debe tener, asi en dichas Carnerias como
en los demas abastos, para que se eviten los quejas que pue
dahaver a parte delor Serinos, y todo, por su parte procuren
Cumplir en sus respectivos encargos

Trator en este Cavildo como en Cumplim^{to} de la realedula de S. M.
(que Dios que) se ha en tanques, a veinteydos de Junio del
año proximo pasado de mill dixerientos setentay tres, referen
dado de D. J. P. Ignario de Boyerche Secretario de S. M. que se ha
Comunicado por vereda; y por no haver establecido Consulado en
esta Villa, se ha porerido nombrar de Diputado uno de por una y
otro de por una en Calidad de Diputado de Comercio para que proac
tiquen, y sobreben lo que se manda por el articulo veintey uno
de la real ordenancia adicional de diez y siete de Marzo de
tado año proximo pasado de mill dixerientos e reemplazar de serito, y ha
viendo conferido en ello = En Villa de los nombraba y nom
bro por Diputado de Comercio a D. Juan de Codes para de por una
ya Juan Pareda Zamorano para de por una, Serino desta Villa
por Concurrencia referidor las Calidades y circunstancias que
se requieren para ello, a los quales se les haga valer este nombra
miento para que lo acepten y fuesen hacer el deber con el arde
que lo prebenido

Concurren a cabo este Cavildo y lo firmaron =
Don Juan Antonio de Antonio Gamiz
Camacho y Gonzalez Aguilera
Don Manuel de J. Rodriguez
Antonio Calbo
Rubio
Don Enrique de Baradad
Don Juan Antonio
Moyano
Jose y Diaz
Doncabeza
Don Juan
Morales

En la Villa de Puyo en ocho dias del mes de Enero de mill dixerientos



De diez maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Setenta y quatro años se juntaron a Cavildo los ³ Conesjos Justi-
ria y Repimiento desta Villa, como lo han de vno y Cortumbre
es saber el ⁵ ^{do} Sr D^o Alonso Xavier Aguiar Abogado de las
Reales Conesjos, Conesjo desta ⁷ = D^o J^oh^o Diaz de Encinas Re-
pidoz que al presente es en la barada Alguazil ma^r por au-
sencia de su Propietario = D^o Antonio de Camiz Aguilera =
D^o Juan Moyano de la Rosa = D^o Manuel Rodriguez Rey = D^o
Diego Castillo Carrillo = y D^o Juan J^oh^o Garcia = D^o Antonio
Calbo Rubio = D^o Eusebio de Nolas = D^o Pedro Ruiz Escudero y D^o
Juan Caberas Diputado nombrado por el Comun = y D^o En-
rique de Errano Barradas Procurador Sindico nombrado p^a
dho Comun, y asi juntos trataron Confirieron y Acordaron
lo siguiente

Viose en este Cavildo una peticion que en el se presentada por
Julian Lopez Gonzalez Perino desta Villa en que dice que por su
ra por un ^{to}, y por tiempo deste año desde primero deste mes
de Enero hasta fin de dho que bendia del en la renta de
Alcabala de Carnes y pellejos que se venden en las Carnenerias
p^{ca} desta Villa separandola en dos rentas en quatro mill tres
cientos diez y nueve y veinte y dos ^{ms}: en la renta de la arbitrio
en las Caveras de ganado que se matan pesan, y vender
en dhas Carnenerias en dos mill diecinueve ochenta y un
id = y en la renta de lo menudor, higado, lenguas, y Co-
raciones dho de la Casilla de dhas Carnenerias en un mill
diecinueve veintey seis id, que dhas tres partidas con-
ponen de mill ochocientos veintey seis id veintey do-
mas, que es la misma cantidad que en producido se fe-
ridas tres rentas en el año proximo pasado de mill die-
cinueve. Setenta y tres, cuya portura haze Condiçion
ter condiciones que una de ellas es que dhas rentas an-
de estar unidas y no separadas, y que qualquiera p^{ca}
que se haga a de se a todas ellas, y no a una sola, y con-
cluye p^{do} se le admita dha portura, segun y como
mas larg^o se expone en dho pedimento que b^oto, y con fe-
rida sobre ello y habiendose procedido a liquidar el pro-
ducto de referidas tres rentas en el quin quenio ultimo
y beneficiado a vender a Catorce mill y nueve cientos id
Cada uno de los unicos años = La Villa acordo que



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
QVATRO.**

havendose por el dho Julian Sopena Gonzalez la referida por-
tura en lo exporador Cata de mill y nuebeientos añ y
según la Certumbre que este Consejo tiene, y sus Diputados
enbafar todos los días de la Carne en el día y hora en
que se celebra la fiesta pñal del v^{to} Sacram^{to} redada por
bigenia

Viose en este Cavildo una Carta orden del Sr^o Dn Pedro Juan^o de
Pueyo Intendente gñal de la Ciudad de Cordoba Capital desta
Provincia, su fecha en veynete y tres de Diciembre del año pñor
parado de mill diecyentos setenta y tres, enquerita la que ha
tenido el Sr^o Dn Pablo de Olabide Intendente gñal del escrito
de los quatro Reynos de Andalucia, en que con motivo de que los
partimientos de uterilio y paja se han hecho desde su origen
dho quatro Reynos con referencia a los Perindarios utiles, se ha
notado, que en los Perindarios de muchos Pueblos an ocurrido ban-
ciones Considerables que califican la desigualdad, con que al
presente se practican, los repartimientos, y que reflexionando
por otra parte que nunca pueden ser equitativos por la regla de Perin-
darios por que no consisten en el numero, sino en la sustancia el
valor de ellos, se esta tratando que desde ahora en adelante se pro-
ceda a los repartimientos, por los fondos y Caudales que existen
en los Pueblos, y que se hubiesen Justificado en las operaciones
de unica Contribucion, y para ello ordena, se le remita testimonio
y Cedula de los fondos de utilidades de mano muerta,
utensilio, y paja con arreglo al modelo que yncluye, y a la
may brevedad que sea posible; segun y como mas largamente se
en dha Carta orden que bixta y conferido sobre ello = La
dha Carta orden que respecto a los pños para la forma de
dho testimonio proceder a la benignidad de los vienes de ma-
no muerta y demas que espresa, des pues el Real Con-
dato, a que debe advertir Sr^o Juan Jp^o Ballejo Pñor desta
Subdelegado, nombrado en esta Villa, para la operacion, y reparti-
miento de unica Contribucion, el v^{to} Caraxa se dixa mandarle
vitar para el día Lunes diez del Corriente, para que concurra
Con esta Villa a la practica de todo ello

Tratose en este Cavildo, como en cumplimiento de las Reales or-
denes, y Pragmaticas, ultimamente expedidas en favor

de la Cría, y para de Caballos, es llegado el tiempo para el
presente año, que se haga el refugio de Yeguas, Potan-
cas, Potros, y Caballos que tubieren los Criadores Señores de
esta Villa, y su término, reconozca y apruebe lo que han
deber por Padres y tubieren algunos Criadores, y de
mas que de necesidad en la forma prevenida y acortun-
biada, y habiendo conferido sobre ello = En Villa acordado q
todas los Señores de esta Villa, y su término dentro de diez días
refugien todas las Yeguas, Potancas, Potros, y Caballos que
tubieren, segun y como esta mandado por dhas reales ordenes
y para la elección de los Caballos Padres en la forma preveni-
da por el Capitulo tiene de la Real orden de nuebe de No-
viembre de mill dieciennoventa y quatro, este Consejo
nombró por parte a Dⁿ Antonio de Gamón Aguilera Re-
sido y Verino de esta Villa, persona de ynteligençia, y de pacion
a Caballos para que junto con el que nombraren los Criadores
Dⁿ Concha, Diputado, y demas, y en la forma mandada, sean
reconozcan, y hagan la elección de Caballos Padres, con todo arreglo
al mandado, y dho Criadores traygan las Yeguas en quadri-
llas y los Potros separados, y en la Potrada hasta edad de los
quatro años, como esta prevenida, y las Yeguas gozando
en la dehesa de las Navas, y los Potros en la dehesa de Campos
que para ello dho Criadores eligieron y señalaron con
asistencia de Dⁿ Gregorio Vázquez.

Actore en este Cavildo, como en el año pasado de mill
dieciennoventa y setenta en virtud de Real Prohibicion
de Dⁿ M. y S^{ed} de la Real y Supremo Consejo de Casti-
lla, ganada a instancia de los Diputados, y Procura-
dor Sindico del Comu de esta Villa, su fha en veynete
y siete de Julio de ritado año, referendada de Dⁿ
Juan Antonio Perez y Penuela su Escribano de
Camara, se repartieron, y dieron arrendo en diferentes
suertes, parte de las tierras de labranza dehesas que a
la una llaman la de la Villa, y a la otra la del Cha-
paral de la merced, que son Propios de este Consejo para
poner de rinda, que segun el repartimiento que se
hizo se dieron y formaron quatrocientas ochenta
y ocho suertes de diferentes Cavidas que tomaron otros
tantos Señores, los quales estan usando de ellas, y mu-
chos de ellos no han otorgado sus respectivas C^{tas} de
Compra y ymposicion de rinda sin embargo de que en
el año de dieciennoventa y uno se nombró por Dipu-

tado a Dⁿ Martin Ortiz, y en el de setenta y dos a Dⁿ Juan
 & Castro Arebola Residentes que fueron de este Consejo
 vitador años, por lo qual se necesitaba por haver cesado los
 suso dhos & dex Residentes nombrar Diputado que otorgue
 las E^{tas} que quedan por otorgar; y habiendo conferido sobre
 ello = La Villa acordó nombrar y nombra a Dⁿ Manuel
 Jph Rodriguez Rey Residente de este Consejo por Diputado y
 a su nombre otorgue las E^{tas} de data arenda de las suertes de
 tierra que se expresadas de ochos no se han otorgado en
 las Cantidades de sus aperturas, para lo qual se le da el
 poder especial que se dio de regular y es necesario sin
 limitarse alguna, y que haga de obligar las personas a
 quienes se repartieron dichos suertes de primera paga de
 sus rentas para el dia de San Miguel del año pasado de
 mill diecinueve y setenta y uno, paguanto de hoy dia cum
 plido el primer año que estan usando de referidas suertes,
 y contados las Condiciones de venta arenda, y la de que
 lo tomados saquen copia de referidas E^{tas} y se pon
 gan en el oficio de Cavildo y se libran de titulo de referi
 dor-rendas, y una de ellas cada que Combenga, y si lo
 interesado quisiere obligarse a alguno de tanto en una
 E^{ta} Comandancia o en ella lo pueden hacer, Contal
 de que se haga expresion bastante de la suerte de cada uno
 sus linderos, y cantidad de su aperturas, para que en todo tiem
 po se eviten dudas y se puedan cobrar los rentas; y por el
 dho Dⁿ Manuel Jph Rodriguez Rey se creto de no nombram
 y se cumplia con la obligacion de su encargo =

Y con esto se acabó este Cavildo, y lo firmaron =

Dⁿ Alonso Navas
 Dⁿ Manuel Jph Rodriguez Rey
 Dⁿ Diego Castillo Carrillo
 Dⁿ Antonio Calbo
 Dⁿ Rubio
 Dⁿ Maxique Segura
 Dⁿ Barrada
 Dⁿ Juan Cervera
 Dⁿ Dominguez
 Dⁿ Juan

En la Villa de Pueyo en diez dias del mes de Enero de mill diecinueve y setenta y uno



Trate maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AZO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Por setenta y quatro años se fundaron a Cavildo los^{os} Conde de
Justicia y repimiento desta Villa como lo han dho y Cortado
bre Con llamamiento que dho se ha ver hecho e ordenado
5^a Conde de Agustin el Real Por dho de este Cavildo es
a saber el Senor Sr^o D^o Alonso Xavier Aguirre Aboga
do de lo Reales Consejo Conexidor desta Villa = D^o An
tonio de Gamuza Aguilera = D^o Ventura Moyano = D^o
Juan Moyano de la Roca = D^o Manuel J^oh Rodriguez
Rey = D^o Diego Castillo Carrillo = D^o Juan J^oh
Gaviay Carriz y D^o J^oh Diaz de Jeneares Repidores
D^o Eusebio de Ales = D^o Antonio Calbo Rubio = D^o
Pedro Ruiz Escudero = y D^o Juan Caberos Diputado
nombador por el comun = y D^o Enrique de Errano Ba
rradas Procurador Sindico nombado por dho Co
mun, y asi Juntos trataron, Confixeron y Acorda
ron lo sigte

Tratose en este Cavildo como en esta Villa se esta bendien
do cada libra de Tabon blando e atreyntay dor onza
a p^oerio e setenta y dor maravedis con respecto a ba
lar el aveyte a p^oerio e veynete y siete en cada arroba
y respecto a haver basado cada arroba e aveyte tres
en pues se esta bendiendo a veynete y quatro se
hane p^oerido basar quatro maravedis a cada libra
de Tabon, y haviendo confenido sobre ello = Sa
villa acordó unida con dho Diputado y Procurador
Sindico que an Concurrido que respecto a que al
presente el p^oerio comun y corriente a que
al presente vale el aveyte en esta Villa es de los
dichos veynete y quatro en cada arroba; se ven
ga cada libra de Tabon e atreyntay dor onzas
a p^oerio e setenta y ocho maravedis por ser el que
le corresponde segun el de tenido p^oerio e veynete y
quatro en cada arroba e aveyte, lo qual elaba



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
EHCIENTOS Y SETENTA
Y QVARTO.

tenedor ha de pagar todos los Reales dños y impuestos de
dho Tabor y el arbitrio de que esta Villa es
y con esta se acabó este Cavildo y lo firmaron =

D. Juan Moyano
 Juan Jph Garza y Cano
 D. Antonio Calbo Rubio
 D. Enrique Serrano Barrada
 D. Antonio Garris
 D. Manuel Jph Rodriguez Rey
 D. Jose J. C. Ojeda
 Pedro Ruiz Escudera
 D. Domingo Barria
 D. Juan Cabera
 D. Diego Castillo Carrillo
 D. Juan Cabera

En la Villa de Puegpendore dias del mes de Enero de mill die-
 terientos setenta y quatro años se juntaron a Cavildo los
 señores Conesps Justiciay refimiento desta Villa, como lo han
 hecho, e costumbre, con llamamiento que dió fe haver
 hecho, e ordenó el Sr. Conespo Agustín del Real Potenci
 deste Cavildo es a saber el Sr. D. Alonso Xavien
 Aguir Absqpdo de los Reales Conesps desta Villa
 D. Antonio de Sarría Aguilera = D. Diego Castillo Carril-
 lo = D. Juan Jph Garria Cano = y D. Jph Dios de Steña
 res Residores = D. Juan Cabera uno de los quatro Diputa-
 dos nombrados por el Comun = y D. Enrique Serrano Barro
 das Procurador Sindico nombrado por dho Comun y así jun-
 tos trataron confiniaron y acordaron lo siguiente
 Volveron a saber en este Cavildo los autos formados apedimento
 de Julian Lopez Gonzalez Perino desta Villa en que por

petid^{on} que presento huro por taxa por an^o y por tiempo de
presente año desde primero de este presente mes de Enero
hasta fin de Diciembre del, en la renta del Alcabala
de las Carnes y pellejos que se pesan y venden en las Ca-
rnerías desta Villa: en la renta de las bitas en las Ca-
rnerías de ganados que se matan, pesan y venden en dhas
Carnerías: en la renta de los menudos, de res, de cerdo, de adu-
ligador lenguas y Conarones, de la Casilla de dhas Car-
nerías, en precio de doce mill ochocientos veynete y seis
veynete y dos m^{rs} de r^o y diferentes Condiciones, en
que se acordó Con arreglo a la liquidad^{on} formada el v^o
tino que en quierio el producto de dhas tres rentas, que
haviendo dha portura en Catorce mill y nuevecientos
que resultaba por dha liquidad^{on} haver baido expresa
das rentas setecientos para dar prohibencia; en Cuyas
tas por Comparencia hecha ante el presente es m^o de
este Ayuntamiento por el dho Julian Lopez Gonzalez que se
halla en dho autor, hare reforma de dha portura por
an^o de las expresadas tres rentas, y por tiempo de este
dho presente año en los dho Catorce mill y nuevecien-
tos, en expresando la Cantidad de Cada una, y con las
mismas Condiciones que constan de dho supeditamento
y con la de que no ha de pagar dho alguno del factor de
expresadas Carnerías, de las reses que matase como
Abasteros, respecto de hallarse a tomar el ymposte
de dhas reses de mano de los Contadores, y escusar al
factor de dho trabajo; Segun y como mas largo se ex-
presa en dho autor, que birtori, y confesado sobre
ello — La Villa acordó que quitando la Cond^{on} que trata de
lo dho del factor de dhas Carnerías, y tomando por mano
de este el ymposte de las reses que como abasteros pise
en dhas Carnerías, por lo ymcombenientes que de lo
Contrario puede resultar, se le admita la referida por-
tura por el dho Contador y dos Residuos Diputado que
componen la Junta de Propios, en los Catorce mill y nue-
vecientos en que la ha reformado, y mandos repre-
sone, y proceder al remate de dhas rentas y de las de
mas prohibencias que combengan, y rematadas que
sean de segundo a fiar a satisf^{on} de este Consejo —
Viose en este Cavildo una petid^{on} que en el se presenta dada por
Juan de Aguilera Puzerren Labrador y Perino de la Villa
de Alguineps en que dice tiene en an^o, de d^o Luis fernan
dez de Cudoba Perino de la Ciudad de Loja un Cont^o conuen-
to y cuenta de beti ena de la obra y monte en el d^o de la

Perinidad }

Poyata termino desta Villa, y para Cultivarlo y labrarlo le pre
 uida traer sus ganados, y para poderlo hacer, Concluye pidiendo
 Se le xeriba por Verino desta Villa, y que Comotal Se le empadron
 ne entodor los Padrones, y repartimientos que se hueren seguir
 y Como mas largo se expone endho pedimento que birto y Confe
 xido sobre ello = La Villa acorda xeribiar y xeribio al dho Juan
 & Aguilera Gutierrez por Verino desta Villa y que Comotal
 Se le empadronne y reparta entodor los Padrones, y repart
 mientos que se hueren en esta Villa, y en diuinidad, y pa
 labras dho Consejo, yntroduca en el termino desta Villa sus
 ganados para que aparten Comotal Verino, y que gpre de las
 exençiones que ggran los demas Verinos y que se le de por
 testimonio

Y Consejo segabo este Cavildo y lo firmaron =

Don Juan de Dios
 Don Antonio Gamiz Aguilera
 Don Diego Castillo Carrillo
 Juan Iph Gaxua y Cano
 Don Jose Maria Novoa
 Don Enrique Serrano
 Don I Barrada
 Don Domingo Barua
 Don Moreno

En la Villa de Riego en Veintey quatro dias del mes de Mayo, año de
 setecientos setenta y quatro años, estando en la Sala Capitular
 de Ayuntamiento de Cavildo con el Consejo Justicia, y Resimiento de
 esta Villa como lo ande vey y entum bre, con llamamiento que
 dió fe haora hecho, en virtud de Auto, de V. O. Crudo. que se le
 ahecho suex a bazarin el Real Porteno de este Cavildo, es
 a saber el Sr. D. Juan Alonso de Aguirre, Abogado de los Rea
 los Consejos, Maquila = D. Antonio de Gamiz Aguilera =
 D. Ventura Morano = D. Juan Morano de la Rosa = D. Ma
 nuel Iph Rodriguez Rei = D. Diego Castillo Carrillo = D. Juan
 Iph Gaxua y Cano = y D. Iph Diaz de Enares, Presdore es =
 D. Curcio de Ucles = y D. Antonio Calbo Rubio de los quatro
 diputados nombrados por el Comun; y D. Enrique Serrano Pa
 xador Procurador indico nombrado por dho Comun, y asi tanto
 trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como se ahecho suex a esse Consejo, unde
 sobre Cavildo pacho Requiritorio del Sr. D. Nicolas Antonio de Ucles, Con
 basal y porre, Alcalde mayor de la Ciudad de Madrid la Real
 Merceda Real, una Real Revisión, de D. M. y Senores de
 la Real y Supremo Consejo de Castilla, en la que se ahecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y que la Exclusion que ha de ser hecha, se entienda con la
Potesta que esta villa tiene, que se publique de sueldo, y se
haga en lo sabido, si se fuese convenientemente, como lo es, para
el remedio: que de la misma manera se debe informar y formar
que aunque en el pueblo muchos años el comun, donde se
ha fabricado esta casa, al presente, no parece convenientemente
de esta villa, lo que se haga, acortando con varios capitales
pues, por quanto en ella se hallan guardados con varios capitales
drenos que obran bien, que se han de castigar, y que
debe haberse por el Rey y Supremo Consejo de Castilla, y que
cuando asi no fuere se establezcan de demas, nunca
que baxaria el producto de la casa de Omedias al este de ella
y sin de paxo: Pues los Previsos que se le pueden poner de la
Entrada, expresion sean arreglados a la Costumbre que esta
el presente a hauido; que en quanto se puede y se informan en
este asunto

Ex parte de los Cavildos como por orden expedida por el Ex. mo. Senor
D. Manuel de Poda Del Consejo de O. M. Teniente Particular y
Privado de los Reinos del Reino, Su Excelencia en veintidueno de Mayo
de este año pasado de mill setecientos setenta y tres, que es comu-
nicada a esta villa por el Sr. D. Juan de Carabazal, y Mendosa, Comisario
de la Real Audiencia de Sevilla Subdelegado de los Reinos de Guadalupe y
Santander, que entre otros puntos se le ordena de tiempo que se
gan elecciones de Alcaldes y Regidores de esta villa, y que se
celebre tambien de Diputados, y de portales para el dho. ayuntamiento
en el dia treinta y uno de Diciembre los actuales Interventores
y el que se nombrado las Cuentas de Granos y Maravedis
de las tercias, Obligaciones, y quanto de documentos hauidos, segun
y como esta prevenido por la instrucion de treinta y uno de Mayo de
mill setecientos y noventa y tres, y que se ordene la Cuenta de
los dichos meses que corresponden hasta fin de Diciembre proximo
por lo que se presente y remitan adho con Subdelegado en todo
este presente mes de Enero; lo que se hizo en Cavildo que se celebró en esta
villa en el dia treinta y uno de este mes de Diciembre proximo
por lo que se hizo por la imposibilidad que se le hizo de acudir a la
orden de acuerdo con lo que se hizo Representar adho como se
no se para que entienda de ello, se remite a exponer a esta villa
a poner en execut. dha. orden, en cuya virtud, por cuenta
orden de dho. Ex. mo. Sr. D. Manuel de Poda, se ha en el dho.
en el dho. Cavildo de este presente mes de Enero se mandado, por el dho.

Tombram. de
de orden de
de

Sietecientos e Setenta y quatro años de Santaxona Cavildo lo r^o Cor
zejo Justizia y Refimiento desta Villa, como lo han e visto, y con tumb
con llamamiento quedio fe ha ser hecho e ordenado el r^o Cavildo Ague
tin el Real Poder de este Cavildo, e asaben el Sr^o D^o Alonso
Davien Agraz Abogado e lo Real Concesor Conexidor desta
Villa = Sr^o Antonio e Samu Aguilera = Sr^o Bençua Moyano =
Sr^o Juan Moyano e la Rora = Sr^o Manuel Jph Rodriguez Rey = Sr^o
Diego Castillo Carrillo = Sr^o Juan Jph Sarray Cano = y Sr^o Jph
Diaz e Tenares Refidores = Sr^o Eusebio e Ncles = Sr^o Antonio Calbo
Rubio de la quatto Diputado nombrado por el Comun = y Sr^o
Enrique de Serna Barrada Procurador e Indico nombrado p^r
dho Comun y así Juntos trataron con finçion y acordaron lo

Siguiente
Viose en este Cavildo una E^{ta} e obligaç^on otorgada ante Sr^o Domingo
Sarray Moreno E^{ta} no^a de este Ayuntamiento, en el dia de ayer
veynce y quatro de este presente mes y año por Luis e Piedras
Verino de esta dha Villa, para qual se obliga en toda forma al
Deposito, Mayordomía, Administración, Beneficio, y Cobranza
e lo Caudales e lo Porito e lo Pan de ella, en que ha sido nombra
do por este Consejo por tiempo e un año que empero a Comen
y contarse desde el dia primero de este presente mes e Enero y
Cumplida en fin e Diciembre que vendra de este presente año
y a dar Cuenta con pago, renta, legal, y Beneficio, y pa
gar lo alcances que resultaren, y con sumision, y sala
rio, en caso e ausentarse; segun mas largamente consta
y parece e dha E^{ta}, la que se mandó traer al Cavildo en
el que se celebró en el dia de ayer veynce y quatro del Comun
de mes e Enero, en el que se le nombro por tal Depositario
May^{or} Adm^o e lo vienes, y rentas, e dho Porito, y virto y con
tenido sobre ello = La Villa acordó aprobar, y aprobar e ita
da E^{ta} e obligaç^on entodo, y por todo segun y como en ella
se contiene, y expresa, y declaró haver cumplido el dho
Luis e Piedras con lo acordado en el dho Cavildo que
se le hizo dho nombram^{to}, y para que el dho dho vire y refer
ra el referido empleo el espresado tiempo e un año por
que ha sido nombrado, este Consejo, le da el poder, fa
cultad, y Comisión cumplida, especial, y qual que el
dho se requiere, y es necesario, para que por dho tiem
po e un año, y con ynterbenç^on del Diputado Habero
y demas ynterbenç^ores, y como está mandado por la real
ynterbenç^on expedida por el Ill^{mo} Sr^o Marques del Cam
po e Villar, administrativa, recauder, beneficio, y Cobre
lo vienes, rentas, y Caudales e dho Porito, perribiendo
en sus alcances, y alcances de lo que ganare, más que

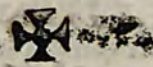


SEVILLA QUARTO, VEINTI
TRES DE ABRIL DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

por qualquier persona, y executor, le son, y fueren de bida
haciendo que hagan los pagadores Alfones, Sacas, y
Archibo, segun las obligaciones, de los deudores, y de ellas
de y otorgue recibos, y cartas de pago, con tor y finiqui
tos en bastante forma, y para dhas cobranzas se le dan
y entreguen todos los papeles, y documentos que fueren
ficaren dho deudor, y en los libros se apunten con par
tidas, Claras, y distintas, dia, mes, y año, lo que recibie
re y cobrare, y entregare, y con las demas solemnidades
de dho, y todo con asistencia de dho Diputado llabero, y
demas ynterbenedores, y si para dhas cobranzas fuere neces
ario, pasare en dho, lo pueda hacer ante todos, y que
les quier ser Jures, Justicias, audiencias, y tribunales
que conbenza, haciendo todos los pedimentos, requeri
mientos, protestas, que xellas, recusaciones, apelacio
nes, aparcamientos, autos, y diligencias, Judiciales
y extrajudiciales que conbenzan de forma que por
falta de poder no se pueda hacer dhas cobranzas y po
ner Cobro a los vienes y Caudal de dho Porito, y segun
todos y iguales quier pleytos que se oспercan, y si por
culpa, negligencia, omision, o descuido no se hiziere
re el buen Cobro de dho Caudales, y lo de bitor de dha
nos, y mas se pusiere su cobranza de mala calidad
y se perdieren alguno de ellos a dher de su Cuenta
Cargos, y riesgos, y haga ser aver al Preyor por
ante los vienes rayes de dho Porito, y que se cumier
den por los juers conbenientes, y para todo ello
lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision
que dho se requiere, y es necesario sin limitas
alguna, y con facultad de ynterben

se meida el
y tomen
ue nea

Frator en este Cavildo como en virtud de orden de dho Exmo, Agn
Manuel de Rota, el Consejo de S. M. Ser Privativo, y partic
lar de los Poritos de España, Su fha en Madrid en once de Dize
bre de año proximo pasado, de mill seiscientos y sesenta y seis
de que duplico esta dha, y por Carta orden de dho Exmo, y



Ciente maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.**

Supha en el Pardo en Catorce de este presente mes de Enero, Cumplido el dia ultimo de dho mes de Diciembre, medio año de su Depositionaria, Mayor donado, y Administrador, elor vienes y rentas del Puerto de Paracostilla, don Antonio Ruiz de Amores, y en la nueva mente a dho Luis de Piedras Verino de esta villa, y se necesitada por providencia, a que se mude el tiempo que quedare en dex en los Alfoñes de dho Puerto y se le entregue al dho Luis de Piedras, como tal nuevo Depositario, y se le tomen Cuentas al dho don Antonio Ruiz de Amores, y habiendo con ferido sobre ello. — La villa acordó se mude el tiempo que asi quedare en dex en los Alfoñes de dho Puerto, y se entienda que al dho Luis de Piedras, nuevo Depositario, y se tenga por descargo y data el susodho para sus Cuentas, y el de recibiendo para que le diriba de cargo en las suyas; y por don don menq de Sarría Moreno Escribano de este Consejo, y Contador de Caudales Publicos, se forme y tome las Cuentas de dho Caudales, al dho don Antonio Ruiz de Amores el expreso medio año, que cumplió el dia fin de expresado mes de Diciembre proximo pasado, como se manda por dho Exmo, Comprehensivas del estado efectivo en que se hallan dho Caudales; y por ahora y en el ynterin que otra cosa se manda por dho Exmo, ay a y perriba dho Escribano Contador por su trabajo a todo lo que tiene hecho, y hubiere hasta tomar, y formar dhas Cuentas un mill y quinientos d. de dho que de los de, y entienda que el dho don Antonio Ruiz de Amores, y se pongan por data en sus Cuentas como este Consejo lo acordó y se practico en las que se tomaron, y formaron el año de mill diecien e sesenta e syete, y que en su aprobacion el Exmo, Marques de Campo de Villaz fues particular, y pribatibo que fue elor Positor de este Reyno, fue servido a bonarlo, como se expresa en el despacho de dha aprobacion, y este Consejo asi lo acuerda, y determina, como lo practico en las Cuentas del año proximo pasado y otras antecendentes, respecto de concurrir las mismas qualidades que se refieren

en las dhas aprobadas, y aun de mas entidad las que al presente ocurren por el ejercicio de trabajo dho. En no contados, como este Consejo lo tiene experimentado, y experimento en la reintegracion en la Cerecha proxima pasada, y lo conque avierte y trabaja, y la prevision de tener que pagar a los amanuenses el trabajo personal, y rentar de su oficio, y que segun lo que trabaja por dho Porito merezcan aun mas Caridad como esta representado a dho En no, y la Cortesidad de los lados en la ynterduccion que es un marabedi por cada fanega de trigo a las que se cobian de la deuda de Cerecha y impone en dta Cortesidad que aun no al canca a pagar a los amanuenses; y por ahora y sin perjuicio de trabajo personal de Depositario que adimismo es de entidad, y que de uno y otro mas bien enterado dho En no, en virtud de las representaciones que estan hechas, otra cosa se mande se abonen a expensas de Depositario en la data de sus cuentas lo que y impone la ratificacion de nada en el expediente de dtales Depositarios y se dho arumtor de rexteren las representaciones que combengan con la dta extension.

Y Consejo se acabo este Cavildo y lo firmaron =

Don Juan Mayano
 Don Manuel Rodriguez Rey
 Don Antonio Gamiz Aguileras
 Don Manuel Rodriguez Rey
 Don Antonio Calbo Rubio
 Don Enrique Sevillano
 Don Baradarte
 Don Domingo Garcia
 Don Juan

Don Antonio Calbo Rubio
 Don Enrique Sevillano
 Don Baradarte
 Don Domingo Garcia
 Don Juan

En la Villa de Puez en veynete y siete dias del mes de Enero de milldieciientos setenta y quatro años se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia, y Residencia de esta Villa como han, de uno y de otro tambien, en arabes el 3^o de 80 gr

Alonso xavier Aguirre Abogado de los Reales Consejos Correo desta
 Villa = D. Antonio de Samir Aguilera = D. Ventura Moyano = D. Juan
 Moyano de la Rosa = D. Diego Castillo Carrillo = D. Juan Jph Garcia
 y Cano = y D. Jph Diaz de Tenares Refidores = D. Eusebio de Pledo uno
 de los quatro Diputados nombrados por el Comen = y D. Enrique de la
 no Barradas Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi Jun-
 tos, batieron Confesion y acordaron lo siguiente

Posito }

Entendieron este Cavildo como pano entor al presente bastante tiempo en
 esta Villa de fuera de ella, andado Cuento de Panadera de labasto no ha
 llas el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, por haverse aca-
 bado y Consumido el ultimo que de libre de el Posito, y habiendo Confesi-
 do sobre ello = La Villa acordó unido Con dho Diputado y Procurador Sin-
 dico, el Comen que han Concurrido que el tiempo que ay en el Posito
 de Pan de esta Villa se den y entreguen a los Panaderos de labasto para
 abastecer el Pueblo de Pan quinientas libras de tiempo, y por el procedido de la
 darna den cincuenta y tres reales diez y siete maravedis que es el precio
 mas Comen, y Coniente, a que al presente vale en esta Villa, Con
 lo qual andada el Pan de aveinte y ocho onzas el blanco a trayn-
 ta y quatro maravedis, y el baro a traynta maravedis que de da a portura por den
 el que corresponde; Cuyo tiempo le da y entrega D. Antonio Ruiz
 de Amores como Depositario Mayor de la d. que asido de lo vie-
 nes yentas de dho Posito, y que to davia tiene sus llaves y maneja
 por no haber llegado el Cabo de acabar de hacer entrega del nuevo
 Subrota; Junto Con lo demas ynterpretado del, en virtud de lo
 timonio de este Acuerdo, quedaba de libranza en forma, en cuya
 Continuar pongan las diligencias de la entrega de dho tiempo, y el
 procedido de dho Pan por uban el ymporte de expreso tiempo, con
 lo qual se escriban en data en las Cuentas de dho graner, y el
 ymporte se le haga cargo en el d. y se le encargen pongan
 especial cuidado en que no ayga extra bio y que la Panaderia lo Con-
 ruma en pan amasado

Con esta que acaba este Cavildo y lo firmaron =

Alonso Xavier Aguirre
 D. Antonio Samir Aguilera
 D. Ventura Moyano
 D. Juan Moyano de la Rosa
 D. Diego Castillo Carrillo
 D. Juan Jph Garcia y Cano
 D. Jph Diaz de Tenares
 D. Eusebio de Pledo
 D. Enrique de la Barradas
 D. Antonio Ruiz de Amores
 D. Domingo de la Rosa
 D. Juan de la Barradas

En la Villa de... en nueva dia de Belmes de... de mill



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Subscritos Setenta y quatro años, Se juntaron Acordado, los
 Onofre, Asturias, y Resimiento de Villa, como lo dice uno, y
 Cortumbre, en llamamiento de Audiencia de Sevilla, con
 don de el Sr. D. Juan de Alcazar del Real Excmo de Sevilla
 Sr. Alcazar, el Sr. D. Juan Alonso de Navar, Abogado de
 los Reales Excmos de Sevilla, Sr. Antonio de Gamir, Sr.
 Juan de Benavente Morano = Sr. Juan Morano el Mayor
 Sr. Diego Carrillo = Sr. Juan Lopez Garcia y Caro = y Sr.
 D. Juan de Onorez Residones: y Sr. Don Juan de Serrano Pa
 rador Procurador de dicho nombrado por el comun, y asi
 se juntaron en finacion, y acordaron lo siguiente
 de parte de Sevilla, como por lo contiene el presente
 tanto de parte de Sevilla, e para ella, andado cuenta, lo
 padaron el Abate, no hallan el que necesitan, para el
 baxeren el Pueblo de Pan, y Pan de la Real Audiencia, y ha
 biendo en fin de sobre ello = La Villa de donde unida, con
 de el Procurador de dicho que concurren, que del trigo q
 di en el Panto de Pan de Sevilla, se den en tres partes, a
 los Panaderos de dicho, y Pan de Sevilla de cada uno en su
 mill fanegas de trigo, y Pan de Sevilla de cada uno en su
 cuarenta y tres reales, diez y seis marcos de oro, el peso
 mas comun y corriente, de que al presente, vale en Sevilla
 la onco qual, andada el Pan, de al veinte y ocho onzas
 el blanco de treinta y quatro marcos, y el peso de treinta y
 tres de Sevilla, por ven el que corre por Sevilla, que trigo
 es de, y entregue, Luis de Pedraza, como de Sevilla, Madrid
 como Adm. de Sevilla, y de Sevilla, y de Sevilla, y de Sevilla,
 en orden de, y en virtud de, en virtud de, y en virtud de,
 este acuerdo, que viene de la Real Audiencia de Sevilla, en
 continuacion de, y en virtud de, y en virtud de, y en virtud de,
 go, y del Real Excmo de Sevilla, y de Sevilla, y de Sevilla,
 ra de trigo, en lo qual, se le den en cada una, en las cuentas
 de los granos, y su importe se le haga cargo, en el libro
 y se le en cargo pongan en real Caudal en quien aya
 y en virtud de, y en virtud de, y en virtud de, y en virtud de,

Panto



Ciente maravedís,

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

En San Andrés

Diputado de
Cuenta

Nuestro Excelente Cavildo, como siempre, nombra Diputado para
que por esta Villa en su nombre asista a la Real Audiencia de
y Contradichos, las Cuentas, que se refieren, y Caudales pu-
blicos de Encomienda, en el presente año, y para sobre ello
lo que Combengay se pudiese; y habiendo con fecho sobre ello
la Villa acordó por todos votos nombrar y nombrar, para el di-
putado de Cuentas para que se oya este presente año, en la forma
expresada, al D. Ventura Morano Residente de Encomienda; y
paralelo, caneso y dependiente de la Real Audiencia, y
especial, y Qual, que se acordó lo referido, y se requiriere en el
caso, en facultad de inspiración, y sin limitación alguna
y por el D. D. no fue decretado

En este Cavildo se acordó y lo firmaron

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

En la Villa de P. de San Andrés y San Diego del mes de Febrero de mil
setecientos setenta y quatro años, se juntaron a Cavildo con el
Consejo de San Andrés y San Diego, como lo andamos costum-
bre en llamamiento que se ha de hacer todos los años
en el Real Poder de este Cavildo, en donde
asistió el Sr. Abogado de la Real Audiencia de San Andrés y
San Diego, Sr. Antonio de Camarero, Sr. Juan
Morano de la Torre, y Sr. Manuel de Rodríguez de
Santander, Sr. Casimiro de Uchey, y Sr. Antonio de la Cruz de
los quatro Diputados nombrados por el Cavildo y Sr.

Don Enrique Texano Barradas Procurador Indico nombrado por el
Comun y a los Juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
de repartim^{to} Viose en este Caudal un testimonio dado por el presente C. no. ma. de Martin
Pelayo y Henri^{to} tam^{to} en relax. de una Testificaz. que vino por dexada dada por Don
Bernardo Lorenzano Contador p^oral de la Intendencia g^oral de rentas
fideles de la Ciudad de Cordoba, y su Reino por el que se refiere, Expre-
sante en esta Testificaz. haüendo cada pagada esta Villa por lo
Extraordinaria Contribuz. de la Casa para la Subsistencia de la tropa
de los Cavallexias Dragones de su Residencia en el, transito, y Remonta,
y de tiempo de un año que principio en primero de Septiembre de año
proximo pasado de mill setecientos setenta y tres y cumplido el
dia fin de Agosto que bendia de este presente año quatro mill setecientos
veinte y quatro un veinte y un más y medio; y por la
razon de la de Pensilios y de tiempo de este presente año de de prime-
ro de Enero hasta fin de Diciembre de mill ochocientos treinta y
y Catorce más y medio de D^o y que haya otra Cantidad remanada
repartir entre los vecinos de esta Villa útiles, Contribuyentes, y
forasteros atendidos a proporcion de sus Caudales trafficos y
Comercios incluyendo a los Señores de Parajes y Nobles sin C.
Remision ni Excepcion de sus P^ovilios como esta reuelto por
sumagestad, pero no a las Personas que gozan de derecho Canonico
Ministros de rentas por su solo titulo, Pobres, ni Tornaleros, y q.
dhas Cantidades se deven satisfazer por ternos en la ternera
p^oral y g^oral de rentas Provinciales de esta Capital recojiendo
Canta de pago tomada la razon en esta Contaduria p^oral segun se
practica; y que lo repartimiento que se hagan se han de remi-
tir a la Intendencia para su Examen y aprobaz. y que a conti-
nuaz. de esta Testificaz. se hay puesto un decreto por el S.
Don Pedro Fran. de Puyo Intendente g^oral de esta Ciudad de Cordoba
en que manda que las Justicias de los Pueblos contenidas en ella
hagan que el C. no. quien correspondia ponga testimonio en
Relacion de ellas con Expreion de las presadas Cantidades y
demas que Considerasen conveniente para proceder a la
formacion del repartim^{to}, segun como mas largo se expresa
en este testimonio que visto y confesado sobre ello = la Villa



Seinte maravedis

SELO QVARTO, VAL. DE
MARAVEDIS, AÑO DE M D CC
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

y por lo tanto ante este presente año de setecientos e cinco hasta
fin de diez que bendiximos en precio todo ello de diez y nueve mill
seiscientos e treinta y cinco rs de P. pagados por los texos deste
presente año y con diferentes Calidades y condiciones que una vez hechas
se de afianzar luego que se remataren dhas rentas de segundo afian
zadas a Satisfacción deste Consejo y que en obsequio y Cum
plim^{to} de lo que asi ofrecio, esta prompto a obligarse juntamente y de man
comun con Juan y fran^{co} Posa veising Maahuilla, y que al Seguro
de esta Cantidad hipotecaran el dho Juan Posa & na Casa p^{ra}l en la
Calle Canamero Maahuilla linder Casas de Topal de Pami y de d^{ra} Enxi
que se xano Barradas con el Campo de ciento terreno que se expresa
y que ademas se el vale siete mill rs de P. = y el dho fran^{co} Posa
hipotecara una Casa p^{ra}l contorno de torres Seda y fuente de
Agua Corriente en esta Calle linder Casas de d^{ra} Bentura Moyano,
y de los de xedeng de d^{ra} Topal de Pami de tienda con el Campo de ter
co que se refiere y que ademas se ello vale nueue mill rs = y axan
tada de tierra y olivar en el sitio de la Camorra termino Maau
linder tierras de Olivares de d^{ra} Antonio Aguilera Mayo y de d^{ra} Antonio
Suachin de tea con el Campo de ciento terreno que se refiere y que ademas
se el vale quatro mill rs; media avanzada de olivar en el sitio de
los Prados termino Maahuilla linder Olivares de d^{ra} Diego Polanco y
de d^{ra} Luis Canaque linder de todo gravamen que vale ochocientos
rs Cuyo vienes ofrese hipotecaran los de xedeng y conduis
pidiendo se admitan para el Seguro de la expresada Cantidad
en que se remataren dhas tres rentas que de luego esta
prompto a otorgar la dha C. = a obligarse y fianza juntamente
y de man comun con los dho Juan y fran^{co} Posa, segun y como
mas largos se expresa en esta Ledim^{to} que visto y Conferido sobre ello
La dha acorda aprobar y aprobar las fianzas que ofrese

El Tho Fran. Estuan de Nauas contal bequesel suso Tho y
los Enpresados Juan, y fran. Para otorgar tomar comun de
esta y hipotecar en ella especialm. lo Tho vienes Naize
y haciendos en esta conformidad declaron haver cumplido —
Diose en este Cauildo una Peticion que en elre presentada por
Nicolas fernando Ruano, Julian Maldonado, Jph de Burgos,
y Anselmo Pimz de Montefrio vezinos Nauilla en quediendo
que hauendose rematado de segundo remate por axenda an.
y por tiempo de este presente año des de primero de Enero
que paso hasta fin de dya que bendra de el, las ventas de la
Alcauala de Carnes y Pellejos que se pesan, y venden en las
Carnerezias publicas de esta villa; el Arbitrio en las Caveras
de Panado que se matan, y venden en estas Carnerezias, y la ven
ta de los menudos, Derposos, Araduxos, Higados, Lenguas, y Co
xaciones de las reses que se matan en estas Carnerezias de
esta Casilla de ellas en precio de Catorze mill y nuevecientos
xx. en que las tenia puestas Julian Lopez Torro; haviendo
Pasa de un quanto de esta Cantidad y las deaxon puestas y
pasadas en diez y ocho mill seiscientos veinte y cinco xx
de Dn. con las propias Calidades y Condicion de su Portura
que una de ellas es la de Afianzar Enpresadas Ventas y
Cantidad a satisfon de Consejo, Cuya Pasa se les admitio
y se esta Pregonando y que cumpliendo con todo ello estan por
tos a obligarse juntos y de mancomun y que hipotecaran lo
vienes Naizes sig. = el Tho Nicolas fernando Ruano
Dhuerto Cercado de San Telemine de tierra de Xicoq poblado
de Morales y oluig en el sitio de la Hoya Extramuros de
esta villa una Huerto de D. Peronimo Caraque y del
Convento y Religiosas de Sta. Clara de esta villa a libra de
tos suuamen que vale cinco mill y quinientos xx. y a
xanzadas de tierra puestas de Dn. y estacada de oluian
en el sitio de la fuente del framo termino de Sta. villa
por el lado con oluian de D. Antonio de Ramirez Nauas con
el Campo de un terreno de once xx. de dno en cada un año

Sobre fianzas de
las Ventas de
Las Carnerezias

quiere pagar a Tarinto Mojano en Cueva de su Muger que ademas
se le declaran vale tres mill xx : Una Casa en la Calle de S^r Fr
ton Nauilla linde Casas de D^a Ana de Pádua y de D^o Pl Tamoxano
con el Cargo de un tanto de noventa xx de credito en cada un año
que pertenecer y se paga adⁿ Domingo Ruano, y que ademas se
le declaran vale quatro mill xx = el D^o Julian Maldonado
hipotecara una Casa en la Calle del Rio de Estauilla linde Cas ad
de Andres Texano Santaello y de Juan Morales Cuiredo libre
quede declaran vale quatro mill xx : Quatro avanzadas de tierra
puestas de Estacada de oliuare en el sitio de la Torre de los Moir
con termino Nauilla linde oliuares de Dⁿ Antonio Trachen de
Tera y con el Rio Salado con el Cargo de un tanto de Catorze xx
de credito a el año que pertenecer y se paga adⁿ Antonio Maria
de Armijo y que ademas se le vale seis mill xx : tres avan
zadas de tierra puestas de oliuare en el sitio de las fuentes de
Beimepas termino Nauilla linde oliuares de D^a Maria Jo
sepha del Marmol, y de D^a Antonia Carrillo, con el Cargo de
un tanto de diez y ocho xx de credito a el año que se pagan a
la Cofradia de S^r Pedro Nauilla, y que ademas se le valen
tres mill y trescientos xx : tres avanzadas de tierra puestas
de oliuare en el sitio del Cubillo termino Nauilla linde oliuares
de la D^a Maria Josepha del Marmol, y con expresado Rio
Salado libre de todo gravamen, y que expresan valen dos mill
y doscientos xx : Un Huerto de cada de una fanega de tierra
de la uora de Secano con oliuog Almendro y Casa de b^a y Col
menar en el sitio de los Cortijos del Tudio termino Nauilla
de lado con el C^o libre de todo gravamen que expresan vale
quatro mill xx = y el D^o Anselmo Xim^o ofrece hipotecar
una Casa en la Calle Loran Nauilla linde Casas de Mathes
Barriento y de los Herederos de Pedro Satis libre de todo graua
men que expresan vale dos mill y doscientos xx : Cuios viene
ofrecer hipotecar al se que y paga de la Cantidad y anexo
dam^{to} de referidas tres rentas, y Concluiendo pidiendo se le
admitan que estan prompts a otorgar D^o Obligacion



Deute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

y fianza segun y como mas larg^o se Expresa en dho Pedim^{to} que
visto y Conferido sobre ello = La Dilla acorda aprobar y apru-
ba las Expresadas fianzas y que otorguen los referidos Jha-
luntos y Jemar comun y hipotecuen en ellos los Expresados vicia-
nares, y haziendo lo en dha Conformidad declaran haver Cum-
plido

Sobre dho

Yiose en este Cauildo una Petizion que en el Representa dada por
Julian Maldonado vezino Mauilla en quedita tiene y poses
por dho proprio huerto duno fanega de tierra de la uera de
Secano con algunos olivos y Casa en el sitio de los Cortijos de
termino Mauilla; y que en tierra de dho Conaxo en esp
rad sitio que llaman Penas de mesas que labra fran. Ca
maestra inmediata adho Huerto y Casa hay un sudax
y Nazim. En dho que se consume en dhas tierras; Cua Ho
la necesida para dcaarla Encanada de dho Nazim po
referida tierra y el Esido hasta introducirlo en re-
rido su Huerto para el riego de el todo a su Costa lo que no
de Perjuizio al Comun terrero ni Interesado alguno
y al lea de mucho Beneficio y Conclue pidiendo
le Conceda licencia para tomar y Encanar dho sudax
de dho para el riego de Expresado su huerto; segun
Como mas larg^o se Expresa en dho Pedimento que visto
y Conferido sobre ello = La Dilla acorda que para bene-
en Conozim^{to} dha Pretension es, uno de Perjuizio de
Comun terrero, o Interesado alguno se haga vista de lo
y reconocimiento del Expresado remanente de dho
sitio por donde pretende Encanarlo el dho Julian Ma-
donada hasta el Expresado su huerto para lo que

que a este fin Expedimos al D.º Alcalde mayor de ella, ante
 quien presto su amento de defender el Misterio de la Puris-
 ma Concepcion de la Virgen Maria nra Señora; de su
 vieny fielmente la dicha facultad, y de asistir a los Pobres de
 unognas. En esta Intelligenza damos licencia y facultad cumplida
 al Dho. D.º fernando Lopez Dexteros para que libremente
 sin Pena, ni Calumnias algunas, pueda usar, y exercer la
 expresada facultad de Medicina, y lo Curo y Curo de ella to-
 cantes, y Conseruientes, en todas las Ciudades villas y lug-
 res de los Reinos y Señorios de S. M. en virtud de esta nra
 Carta. Damos tambien licencia al Secretario de la referida
 Universidad, a cada qualquier Persona en Cuius Poderes
 el desista del mencionado grado de B.º lo de al sur de S. M.
 sin incurrir en Pena alguna. y declaramos que apagado el
 de la media armata. Dado en Madrid a quatro de febrero de
 mill setecientos setenta y quatro años = D.º Muris Tona = D.
 Jaime Pistorini = D.º Joseph Anax = D.º Manuel Torquelo C.º de
 Reyno. S.º interino del Real Protomedicato extitulo, y licen-
 cia hisa Cecilio de acuerdo de los S.º Protomedicos quienes
 firmaron, si y firmes de Comision, en testimonio de verdad

Segun consta de este titulo en cuius virtud el Dho. D.º fernando Lopez D.
 mon o pide su Cumplim.º y que se le haia y tenia por tal Medico, y
 to y Conferido de ello = la villa acordada segun el Cumplim.º y Secut.
 como en el se expresa, y que el Dho. D.º fernando Lopez de la dha. fac-
 tad de Medicina en que a sido aprobado

Y Con esto se acuso este Caudal y lo firmaron =
 D.º Juan de Dios = D.º Diego Castillero =
 MONA MO = Cerezo =
 Jose y Diaz =
 Juan Ceberes = D.º Enrique Serrano =
 D.º Juan de Dios = D.º Juan de Dios =
 D.º Juan de Dios = D.º Juan de Dios =
 D.º Juan de Dios = D.º Juan de Dios =

En la Villa de ... en ... en ...

tentay quatro años se juntaron a Cañudo los señores Consejo Justicia y
 xepir Mañ. como lo han de ser y Costumbres es adauen el. his
 Dr. Alonso Xauier Aguiar Abogado de los Reales Consejos Condes.
 Dextera Dr. Antonio de Pariza Aguilera = Dr. Ventura Moyano
 Dr. Juan Moyano de la Rosa = Dr. Juan Jph Pariza y Cano = Dr. Jph
 Diaz de Henares xepirer = Dr. Antonio Calbo Rubio uno de los quatro
 Diputados nombrados por el Comun = y Dr. Enriq. Serrano Parizada
 Procurador Sindico nombrado por el Comun, y asi juntos trataron, con
 firmaron, y acordaron lo sig. te.

Ponitoz

Tratose en este Cañudo como por el Contrato del presente vantage
 trippenextau. de fuera de esta handad. Tuerta los Panaderos de las
 to no hallar el que necesitan para abastecer el Pueblo de Par y
 piden se les de prohibicion por haueido acabado, y consumido el
 vtaims que se libro del Ponito, y hauiendo Conferido en ello
 Lau. Acordos vinda con los Diputados y procurador Sindico que han
 concuaxido que el trigo que hay en el Ponito del par Mañ. se den
 y entrequen a los Panaderos de Abasto para abastecer el Pue
 blo de Par un mill y setecientos y por el procedido de cada una
 den Lirguentay tres un diez y siete mrs de D. que es el pre
 zio mas Comun y Conuiente aq uera el presente vale en esta D.
 con lo qual han de dar el Par de a veinte y ocho onzas, el blanco
 atreinta y quatro mrs, y el blanco atreinta mrs que es de
 Portano por ser el que corresponde, Ciento trig. o le sey en
 tre que Luis de Piedras como depositario Mañ. de mo. A. D.
 ministrador que es de los vienes y rentas de este Ponito junto con
 los demas Intexenteses del en dñad de este testimonio, de este
 acuerdo que se ha de libranza en forma en Cua Continua
 Dr. pongan las diligencias de la entrega de dicho trigo y del proce
 dido de dicho Par para el importe de expresado trigo con lo
 qual se le recibiran endata en las Cuentas de dicho Triano y de su
 importe se le haga cargo en el de mrs, y se les creanga pongan
 especial Cuidado en que no haya extraxio y que la Panaderia lo Conu
 ma en Pan amarrado

Con este Cañudo y lo firmaron
 Dr. Alonso Xauier Aguiar
 Dr. Antonio de Pariza Aguilera
 Dr. Ventura Moyano
 Juan Jph Pariza y Cano
 Antonio Calbo Rubio
 Dr. Enriq. Serrano Parizada
 Domingo Carrera
 Juan Moyano

En la Villa de Puego en quince dias del mes de Mayo de mill e



SELO. QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

terientos setenta y quatro años, estando en la dha Capitula
se juntaron a Cavildo los ^{os} Condes Justicia, y resimiento de
esta Villa como lo han & uso y costumbre en azaber el ^o y
^o don Alonso Navier Aguarz Abogado del ^o Reales Conde
lo. Correxidor desta Villa = don Antonio de Samiz Aguilera
= don Ventura Moyano = don Juan Moyano de la Rora = don
Juan Jph Garcia y Cano = y don Jph Diaz de Tenares Resi
do = don Antonio Calbo Rubio uno de los quatro Diputados no
brados por el Comun = y don Enrique Serrano Barradas Procura
dor Sindico nombrado por dho Comun y a su fura, trataron con
y finieron y acordaron lo sigte

Tratose en este Cavildo, ser llegado el tiempo de dar prohibencia
de saque al pregon el abarto de Carnes de los Carrerías pu
esta Villa, por tiempo de este presente año, y primer mes de
siguiente; y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó
se saque al pregon el dho abarto de Carnes, para este presen
te año, y primer mes de el sigte por término de treynta dia
en los quales se admitan las portuadas, y mejoras que se havi
en; y que el ^o Correxidor se diriba mandarlo asi Cum
plir y lo autor, que se operieren se sustancien con don Man
Jph Rodriguez Rex Residor Diputado de Pleytor de este
Consejo

Y con esta causa este Cavildo y lo firmaron =
don Alonso Navier Aguarz don Antonio Samiz don Ventura
Moyano
don Juan Moyano don Juan Jph Garcia y Cano don Jose Maria
Antonio Calbo Rubio don Enrique Serrano Barradas

Domingo Garcia
y Manuel

En la Villa de Puelgo en diez y siete dias del mes Mayo de mill
setecientos setenta y quatro años, estando en la dha Ca



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

pitular, se juntaron a Cavildo la Real Consejo Justicia y
resimiento desta Villa como lo han e veyo y Pertumbre es
asabado 2^o de Mayo de 1704 en Alonso Xavier Aguirre Abogado de
los Reales Consejos de esta Villa = D^o Antonio
de San Juan Aguilera = D^o Ventura Moyano = D^o Juan
Moyano de la Roca = D^o Diego Castillo Carrillo = D^o
Juan de San Juan y Cano = y D^o José Diaz de Venegas de
Lizasoain = D^o Eusebio de Heras uno de los quatro Diputados
nombrado por el Comun = D^o Enrique de Berrano Barra
das Procurador Sindico nombrado por el Comun y asi juntos
trataron confederaron y acordaron lo siguiente

que en este Cavildo intitulado que en el se presenta, por Anto
nio Herrera de esta Villa expedido por el Ex^o Sr. Du
que de Medina del Rio Seco Marqués de esta Villa en el
es servido Sr. nombrarle por Procurador el numero de
esta Villa en lugar de Antonio Moyano de la Roca, cuyo título
es el tenor siguiente

D^o Pedro Alcántara fernandez de Cordoba, Moncada, fi
gueroa, y de la Tenda, Duque de Medinaceli, de feria, de
gobernador de Cardona, Alcalá, y Camiña, por la Gracia de Dios,
Marqués de Priego, Coghudo, y Astora. D^o Caballero
del Yrigne orden del Rey, y Senal-hombre de
Camara de S. M. = Por el presente nombro a Antonio
de Priego, por Procurador el numero de esta Villa
en lugar de Antonio Moyano de la Roca por
hacer pasado a Escríbano el numero de ella, y le doy
el poder, y facultad que se requiere, para que si oya
y oye el citado oficio por el tiempo de mi voluntad
defendiendo las causas, y negociaciones que tubiere por de
las partes, y las Curadurias de menores y ausentes en que
fuere nombrado por la Justicia de esta Villa, como
hallare por Dios, tomando Consejo de Abogado que se lo pue
desar, sin que por su omisión, o descuido padezcan las
partes, llevando los fees que le pertenecieren conforme

al Real Arancel, y defendiendo a los Póbreos & dolemi-
dad sin ynteres alguno: y mando al Consejo Justicia
y resimiento de dha m^{te} Villa & Pueblo le reciban al
vno y ejercicio de dicho ofizio, y le hayan y ten-
gan por tal Prox^o al numero, y le admitan las peti-
ciones y diligencias que como tal debe y esta obliga-
do a hacer, y le reciban el Juramento de fidelidad q^e
se requiere, y le ayuden, y hagan acudir con la em-
plem^{ta} que por tal oficio se le fueren debidas, quan-
do la tal persona fuere en las yerenziones que
le pertenecieren. Dado en Madrid a veynte y ocho
de febrero de mill seiscientos setenta y quatro = El
Duque de Medina del Campo Por mandado de D. E. = Mel-
chor & Pando

Segun Carta de dho. d^{no}, en cuya virtud el dho. Antonio de
Castro pide su cumplimiento, y que se le reciba por
Procurador al numero desta Villa para su vno y ejercicio
y vno y Confesioⁿ de ello = Se fize acuerdo segun
Cumpla y execute en todo y por todo como por dho. d^{no}
bido mandar y que se reciba al dho. Antonio de Castro
por Procurador al numero desta Villa para su vno y
ejercicio, y que se le mandado recado, y Concurra
en este Cavildo suyo por dia, y vna Cruz que haviere
quando el vno de los oficios de Procurador al numero de
esta Villa, bien fiel, legal y cumplidamente, como de-
be, y es obligado, y se defende el misterio de la Par-
tida Concepcion de Maria ss^{ta} que se ha cumplido

la m^{ra} por testimonio y el acuerdo de
Titulo de Herencia de este Cavildo por xpl^{ta} de dho. d^{no} Pedro desta Villa
por el xpl^{ta} de dho. d^{no} Separente un titulo expedido por el Real Proco-
l^o de dho. d^{no} por el qual asido y aprobado en el ante
de dho. d^{no} y Albeytan cuyo titulo es el tenor dig^{to}
de dho. d^{no} y Albeytan, Condes, Marqueses, Canendadores, Al-
caldes mayores, y Ordinarios, Gobernadores, Al-
caldes menores, y Justicias Reales, y personas
particulares, et todas las dhas. Villas, y Lu-
gares de las Reynas y Señoras de A. No. Fran-
coys, y Albeytan de las Reales Caballerias del
Rey Nro. S^{mo}, Alcaldes Examinadores mayores

entodas sus Reynos, y Señorios, e llos Terrados, y Al
beytades etc. = Mediante que Christobal Zurita natural
de la Villa de Maxtor que es un hombre de buena estatu
ra, zerrado de barba, o for melador, y pel negro, ha sido
examinado, y aprobado en el ante de Terrador, y Albeytan
en la Villa de Puég en virtud de la facultad Real que
para esto. Cabar tener, y de la Comisión que para
ello es pedimar al Señor Conseydor de ella ante quien
puedo el Juramento acostumbrado de wax, bier,
y fiel mantener en ante; en esta y ncle fencia damos libe
ria al dho Christobal Zurita para que libremente, sin
pena ni Calumnias alguna pueda wax, y sentir el
referido ante de Terrador, y Albeytan, y los Cabos, y
Coras del dho Reyno, y Conseyneries, entodas las Tie
rras, Villas, y Lugares, e los Reynos, y Señorios de su
Majestad, poner de cuenta pública en ellos, y tener
oficiales, y Aprendizes. Por tanto de parte del Rey
Nro Señor exortamos, y requerimos, a Vos, y a
Mercedes, y a los demas Jures, y Justicias de d. Maje
stad de desfer, y Consientan wax el ante referido, sin
ponerle y impedimento alguno, ni guedo buello sea
de fado, ni mo le estado, so las penas en que yncurren
los que se entrometen a Conocer de Jurisdiccion
que no tienen, y de diez mill maravedis para la Ca
mara de d. M. antes le guardado, y hagan guardar
todas las honrras, guaras, mercedes, franqueras, li
bertades, pre rogativas, e ymnidades, que a seme
jantes Maestros suelen, y deben ser guardadas; haer
do se le paguen qualesquier maravedis, y otras cosas q
por raron de su fize le fueren debidos. Y declaramos
que el dho ha pagado el dho de la media annata,
Dado, y Sellado con el Real Pauto Albeytato
en Madrid a diez e Nobiembre de mill setecientos
seenta y tres años. = Fran Morago = Pedro Duque =
Pablo Moraga = La Manuel Gorgullo Escribano del Rey
Nro S. = Inuenio del R. Pauto Albeytato, este titulo
y cencia hura escribir e Acuerdo de dho Señores Pro
to Albeytanes, quienes lo firmaron, signe, y
fime de Comisión = En testimonio de Verdad =



...mercedia.



**VEINTE
MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO**

Manuel Goygello

Segun consta en dho titulo, en cuyavirtud, el dho xpl Lunita
pide su cumplimiento, y queda chaya y tenga por Maestro de
trador y Albertan, primo, y ca. fecho sobre ello = La
Pillaacordo Segun Camplo y fecho convenel se por el
biere, y queda chaya y tenga al expresado xpl Lunita por
tal Maestro en el arte de trador y Albertan, para du
ro, Conarreglo adho titulo, y se le de por testimonio

Y Conesto se aca buere Cavildo y lo firmaron =

[Handwritten signatures]
Antonio Garza, Benita, Moyano

D. Juan, D. Diego Castilla, Juan Jph Garza y Cano, Moyano

Jose Diaz, Enriquez, Barzadas

[Handwritten signatures]
Domingo Garza, Moreno

Esta Pilla de Purgos en veynety tres dias del mes de Marzo
emill de setenta y quatro años se juntaron
a Cavildo por el Consejo Justicia y refimienzo de
ta Pilla, como lo han de ro, y costumbre con la
namiento que no sea haver hecho a orden el
residente Agustin el Real Potero deste Cavildo
y a saber el Sr. D. Alonso de Aguirre Aguirre
y de los Reales Consejos Concedidos desta Pilla
en Antonio de Gamiz Aguilera y Juan Moyano



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.**

Ala Rora = Dn Juan Jph Garcia y Cano = y Dn Jph Dian
de Venares Residores = Dn Eusebio de Riles = Dn Antonio Cal
bo Rubio = y Dn Juan Cabera tres de los quatro Diputados nom
brados por el Comen = y Dn Enrique Serrano Barrada Pro
curador Sindico nombrado por dho Comen, y asi Juntos trata
ron Confirieron, y acordaron lo siguiente
Veneste estado entro Dn Ventura Moyano Residor y toron
abiento

Libranza para la
Dn Alonso
Dares

Libranza para la Dn Alonso Dares
tratare en este Cavildo, como en lo que se celebraron en los dias
trece, y diez y siete de Diciembre Año proximo pasado de mill
y setecientos setenta y tres, se acordo redimir, vriendo de nuebe
mill ducados de Dn Jph que tiene contra esta Villa Dn Juachin
fran^{co} Gomez de Torres Robles y heredero Peruñe de la Ciudad de Se
govia como Porcedor de el Mayordomo que fundo Dn Label de
dia para cuya redencion en virtud de dho Acuerdo se acordaron el
dha de tres llaves veinte y once mill de Dn para pagarlo por el
Comen lo reditor correspondientes a dho año proximo pasado
y la prorata hasta el dia de su redencion con mas la cantidad
que el reditor de dho año se establecieron debiendo hasta fin de
Diciembre del año pasado de mill y setecientos quarenta y nuebe
y respecto de haverse benido en Conosim^{to} por los papeles de
oficio de Cavildo de esta Villa que se han visto y reconocido a
Causa de que el dho Dn Juachin pide mas cantidad de la que
antes se havia considerado de dha hasta un año de
mill y setecientos quarenta y nuebe; sea lo que legitim^{te}
se le estan debiendo de referidos ataxas once mill y veinte
y quatro y diez mar^{ca} de Dn, se ha permitido para dha
redencion libranza para el pago de todo ello, y ha
viendo conferido sobre ello = La Villa acordo que el
Consejo y dho Residores Diputados que componen la
Junta establecida para la adm^{on} y gobierno de los Caudales
de Propios y arbitrios de este Conespo despaquen libranza pa
ra que de referida axa de tres llaves se baquen un comill
y noventa y tres y se den y entreguen a Dn Antonio Ruiz de Castro
serino de esta Villa para que con ello y los veinte y once mill
y diez y siete mill r^{es} de finie y practique la redencion
de referidos vriendo pagando a su real y reditor hasta el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Consulta de tuys
Existente en el Po
rito

Trataron Confesion y Acordaron lo sig^{te}
trato en este Cavildo Sobre el estado de existencia de tuys de
Porito al Pan de Castilla, y por el s^o Correo, Diputado Inter
benton, de dho Porito, y los Diputados, y Sindico del Comun. Se
hizo presente que desde la Corecha proxima pasada hasta
de presente an estado en dho Porito las partidas de tuys
Siguentes = Siete mill de orientas Sezena f^o, Seize le
mines, y un quartillo que se Cobraron y reintegraron el
que se le estaba debiendo por los Perinos, Sabiadores, Pe
laxeros, y Pelentines = Ocho mill trescientas noventa
y ocho f^o nueve relemines y do, quartillo que al tiempo
de dha Corecha, y antes de formarse el testimonio de esta
do, y reintegrar en dho Porito, mandado, remitir, y quede
remitio al adu de legar^o de este departamento, se compra
ron desde los prior de quarenta y siete m hasta cincuen
ta y do f^o fanega = y tres mill ochenta y quatro f^o m de re
mines y un quartillo que pertenecieron a la forma^o
de dho testimonio se compraron desde los prior de cin
cuenta y siete m hasta cincuenta y nueve fanega, media
te a que el Cerrido garto de tuys, y ninguna entrada del
que por entonces se experimentaba, puntamente con la
retardar^o de llobias dieron suficiente motivo, esta
para determinar dha compra con el fin de acopiar el
trigo suficiente para el comun abasto, mayormente
que aunque se havian practicado al tiempo de la
recha todas las posibles diligencias para comprar ma
trigo no havia podido encontrarse, Cuyas tres mill ochenta
y quatro f^o m de relemines y un quartillo se ynduyeron
constan en las Cuentas de dho Porito formadas hasta fin
de Diciembre del año proximo pasado = Que el año de
tadas reintegradas se dieron prestadas para empanar la
timabarbechera con licencia del Juez Subdelegado de
comill de orientas veynete y seis f^o, por cuyas razones queda
existentes actualmente do mill y quatro orientas y veint

Deitate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

y quatro rs de las desta Clase reynegadas: Que de las Compra
das desde dho. prierio de quarentay siete hasta cincuenta
y dor r fanega se han parado para el abasto del Pueblo unas
Siete mill rs por lo qual de las desta Clase quedan actualmente
existentes unas vn mill y quatrocientas rs = que existen
asimismo endho Porito todas las tres mill ochentay quatro rs
Compradas desde lo prierio de cincuentay siete, hasta cin
cuentay nueve: que en este supuesto, y atendiendo a que va
sia el dar Salida a la mayor parte, todo el tiempo existente
endho Porito antes que con la vasa que se experimentaba
se experimentase algun grave perjuicio ^{perjudica en el Porito} en el precio del tiempo, ocasionada por el buen temporal, se ha
via representado endor ocasiones a dho Juez Subdelegado
exponiendole lo explicado motivos, y otro para que por mi
tiene se diese Salida a dho tiempo exponiendole que de lo
procedido de la reynegacion, y Compradas que se habian
practicado quedaban existentes como unas ocho mill rs , en
vista de las quales representaciones havia librado su despa
cho dho Subdelegado exponiendo en el que de las ocho mill y
mas rs que en el testimonio de estado, y reynegacion Consta
ba, haberse Comprado se le diese Salida por venta, Pana
des, repartimiento, Con Ceres, ó a dinero al precio que se
Compro como fuese mas util al Porito, y sin ninguna per
dida: Que sobre la especie y practica de dho despachos se
en diferentes reparos siendo lo: lo vno que de entendien
do se en el de las tres mill ochentay quatro rs Compradas des
de lo prierio de cincuentay siete hasta cincuentay nue
be rs aunque dha Compra debe constar de padras Cuen
tas remitidas; se carece de facultades para dar Salida
alas desta Clase; siendo asi que para dar la alas ocho mill
y mas rs que se refiere expuestas endho testimonio no habido
necesario hasta el presente dha librenia, haviendore espe
tado llamada parte de ellas por medio del Panadero dando le al
Porito la escritura ganancia de mas de veinte y tres mill rs
y esperando como que probable reuera el acabar de

Panadería la Conta partición que desta Clase queda con
alguna ganancia afavor de eho Porito; lo otro que avun
quando en eho Despacho se diese licencia para dar salida en
la forma que expresa alas referidas tres mil ochenta y cuatro
tercios compradas alos precios de cincuenta y siete hasta a
 cincuenta y nueve, no es posible tenga efecto sin alguna
perdida del Caudal de eho Porito, en atend o a que sin em
bargo de haverse publicado para que los herederos acudan
a tomar el que necesiten bendido al fiado, yal precio de
 cincuenta y tres y medio fanega que es al que de hab
er quando el Porito, no an parecido adax sus memo
riales para ello, a Causa de que otros herederos, y hacienda
dos lo están bendiendo al precio de cincuenta y fanega
ya, y es presumible que continuando el buen tempo de
se experimenten mayores bajas en el precio de trigo, lo
qual hara mas dificultosa la salida del existente en
el Porito; y que el darlo prestado con los correspondien
tes créditos, es abertaxarse a mayor perdida segun el
tiempo se experimente con escasez o abundancia de
todo lo qual diseron de bian informar, y hacer presente ala
Villa para que en su virta resolviese lo que pareciese mas
combeniente = Y habiendose tratado y conferido la agencia
sobre ello = La Villa acordo unida con el Consejo Diputado y si
dico personero del Comun quedó in perdida el tiempo de oc
urra al Ex mo de Just Privatibo de Porito del Reyno para me
dio de la Cond arante representar acompañada de tes ti
monios de este Auerdo, a fin de que con presencia de lo fun
damenta en el Contenido se digne mandar despachar su
superior permiso para que de pueda dar salida a todo el trigo
que se halla existente en eho Porito, comprehendiendo en
el las hasta tres mil ochenta y cuatro tercios compradas alos pre
cios de cincuenta y siete, hasta cincuenta y nueve segun
sea mas util y combeniente adho Porito; y quando
esta salida no pueda dearse sin que de elocacione a el
guna perdida dimanada de la bania en el tiempo por
ebitar el que a aquella con la dilata se haga mas con
veniente

Tratose en este Cavildo quedó en embargo de haverse repor
tado al Tuez Subdelegado de Porito de este Depart
mento, quanto es preciso el dar pronta resoluc
ion a fin de que se practique la obra pro yectada para repor
tar de las Panexas de Porito, haciendose de nuevo los
Acuer quel se tienen, y resguardan aquellas, los

quales amenaran xuyra, y sobre ello se han practicado
Judiciales diligencias; no se ha tenido resulta de dha representacion;
y para que dha obra tenga efecto al am^o brevedad y
sobre dha especie se manden dar las Prohibiciones como es
pondientes, habiendo Conferido sobre ello = La dilla
acordo unida Con dho Diputado, y Procurador d'indio q^{on}
Concurrido se ocurra al Ex^{mo} J^{er} Privativo por me
dio de la Conducente representacion en que se exponga
al Ex^o el estado del expediente formado para dha obra y la
urgencia de esta a fin de que se dignen su Superior or
den para que tenga efecto segun sea de su agrado, y es
time por Combiente

Agua

Volbieron de abax en este Cavildo los autos formados a pedimento de
Julian Ruiz Maldonado Perino de esta dilla en que piden
de Sele Conceda lizençia para un suadero de agua que
ay en las tierras yncultas, y sin romper el adheza de
la dilla encañarla, y yntroduirla en un huerto, y Casa
que tiene en el dition de los Cortijos del Indio, para el ue
go del, todo a su Costa sobre que se acordo hacer en virtud
de lo q^o, y reconocimiento de dha Agua, Sitio, y questo pa
benir en conocimiento de dha pretension es no de
persuasio al Comun terreo ni ynteressado alguno, y se
nombró por Diputado a D^o Ventura Moyano que lo es
de obras publicas, quien lo practicare con asistencia
de Antonio Calbo Rubio medidor, y alorador p^o de
tierras, quien declarare sobre ello, y dho Diputado y nfor
mase lo que hallare y sele ofreciere; en cuya virtud pa
rese se ha practicado lo referido por Cuya diligencia re
sulta que en un sitio ynculto y pedregoso de espesa
de heza de la dilla, ay un manantial de agua como de
un dedo que llaman la fuente de la Loma, y a distancia
de diez y seis varas de un arroyo se yntrodure en un adhe
de tierra de labor de referida de heza, que esta repartida
da y labra, han^o Colmaestras, y llaman los arbitrios
y penas de merced, en la qual a Conto trecho se consu
me en la misma materia por dho Chinan, cuya agua de
clara el dho Antonio Calbo que habiendole una presa
y nmediata a un arroyo, de Cal y Canto para recogerla
y encañarla por Coneria de Caños y muela por expre
sa de tierra de labor y elefido, hasta yntroduirla en el
huerto de dho Julian Ruiz Maldonado, y en el hacer
una Alberca, que de regarse dho huerto, y por obchar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

recha agua, lo que no es el perjuicio del Comunitario
ynteresado alguno antes si es de beneficio ala exposi-
da tierra de lava, por que se le quita el humedal que
Causa, y por su Caxa por no poderla apio bechar, por
el riesgo despresada tierra; y dho Diputado ynterforma
no ay perjuicio al Comunitario ni ynteresado al-
guno en que se le Conceda lizençia al dho Julian Ruiz
donado, para tomar y encanar la expresada agua, y ynter-
tuo dixerle en referido su huerto; segun y como ma-
largo se expresa en dho autos, que birtos, y Conferido
breello = La Villa acordó que no siendo el perjuicio a
Comunitario ni ynteresado alguno, Conceda y Con-
dica lizençia al dho Julian Ruiz Maldonado para que
tome y encane, y yntroduzca en dho huerto la expre-
da agua de la fuente que llaman de la Loma, y ure
ella y sus subresos, para el riesgo de dho huerto, y de
sus fines que le dean utiles, Con tal que se arregle a lo
que resulta de dha virtud de p. y reconom, y vale
por testimonio, para titulo

Lanporta }

Viere en este Cavildo una Carta sin den que el dho Conde
ha mandado traer al, el s^o gr Gabriel Amador Sa-
do Gobernador de la Villa de Almorox por el Campo,
y de Comision por su M^o y s^o de la Real, y supra
mo Consejo de Castilla, para la estinta de la agua
de Lanporta que se descubrio en las provincias de
Lamancha, Extremadura, y Reyno de Cordoba y
supra en dha Villa en quatro deste presente mes y an-
ynterato en ella un auto proveydo por dho Conde en el dia
do de este presente mes, en que teniendo presente
los documentos que pasan en dha Audiencia, respo-
tivar ala expresada Comision, y que se llega el tiempo
de la bibifican^o de la Lanporta, y se ha por dho Conde
para su deboran en el estado de morquitos se nombra
y inmediatamente los Peritos que basten para obra



Dieste mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.**

y dar Cuenta de unarenúa, y que beneficiada esta se pro
ueda a su total extinc^on por medio de la aplicac^on de gana
dor, quemad, y demas que refiere, y que Combenga, y se
gun se ejecuto en el año proximo pasado, segun y como
mas larg^o se expresa en dha Carta orden que birta, y con
ferido sobre ello; y teniendo presente que por la declarac^on
hecha por lo Perito nombrado en esta Villa resulta
no haver cobrado dha larg^opta en el termino de esta
en dho año proximo pasado en sitio alguno de termino
Sino es en el bitio de la torre de Bascad, y fuente de Al
lama que en una Carta paraⁿ declaro Manuel More
no Perito nombrado para el, haver obrenbado, haver
cobrado de algun residuo que quedo por apurar = La
Villa Acordo nombraba, y nombro por Perito ynteli
gente que obrenbe si en el expresado Sitio renare la
expresada plaga de larg^opta al dho Manuel More
no a quien vele haga saber, para que birta, y obrenbe
y de Cuenta de todo lo que ad birta; y asi mismo se haga
saber al Juez del Campo; Guarda m^o Alqueril m^o. y fiscal
de la Real Justitia que si adquirieren no tierra, o bieren en algun
sitio del termino de esta Villa renare alguna larg^opta, den Cuen
ta y n mediata m^o al Sr. Correoⁿ para que se den las prohibenias
que Combengan sin omision alguna

Y con esto acabó este Cavildo, y lo firmaron = entre xii = de mayo
de mill e setenta e quatro años y perdida en el Porto =

[Handwritten signatures and names]
Juan Iph. Cano
Manuel Iph.
Rodríguez Rey
Antonio Calbo
Juan Cobeta
Domingo Carrera
Moyma
Jose y Olla
Pedro Ruiz, escudero
Enrique Serrano
Barrada
En la villa de Puzos en quinze de Abril de dho año y del Rey



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Yo Camin Aguilar, quien lo practique con asistencia de D. Antonio Calbo Rubio Medico, y apremiado su D. y preñado persona competente, quien declara sobre ello, y lo disputado y Informe lo que hallare y se lo parea, y lo abraza acual y honesto se causa este cauilo, y lo firmaron

D. Alonso Davila
D. Antonio Zamora
D. Juan Moyano
D. Diego Castillo
D. Manuel Jph. Rodriguez Rey
D. Juan Jph. Carrillo y Cano
Antonio Calbo Rubio
Juan Jph. Carrillo y Cano

Jose Jimenez

D. Enrique Serrano Barradas

Pedro Ruiz escudero

Domingo Carrillo y Cano

En la Villa de Puzos en Catayuday, selmes de Mayo de mill e seiscientos e setenta y quatro años, estando en la sala capitales de Santa Cruz de Puzos los señores Justicia y Regimiento de Santa Cruz de Puzos, con llamamiento que se ha hecho a D. Juan Carrillo, Agustín de Real, Pedro de Calvo, en virtud de un D. de D. Alonso de Puzos, Abogado de los Reales Consejos, con D. Juan Antonio de Camin Aguilar = D. Benito Moreno = D. Juan Moreno de la Posa = D. Juan Jph. Carrillo y Cano = y D. Jph. de Carrillo y Cano = D. Enrique Serrano Barradas = Pedro Ruiz Escudero = y D. Juan Carrillo y Cano, los quales diputados nombrados por el común = y D. Enrique Serrano Barradas procurador común, nombrado por el común, y así juntos trataron confesiones, acordaron lo siguiente: Este cauilo como por el Ex. mo Señor Marqués, Duque

locho mas: y el dize el mismo ser a veinte, y quatro mil con
 ses el que correspondi, Cuyo tuyo es de y entrague de los de Padua
 Como depositario Mayor como Adm. que es de los Venes y de todas
 de los dize tanto con los demas y interbenes del en virtud de
 armonie de este acuerdo que se ha de dar en forma
 en cada Continuar, pongan la diligencia de la entrega de
 tuyo, y el heredido de lo Pan, para el imparte de esta
 de tuyo, con lo qual se sepan en cada en las cuentas de
 los Grand, y de en imparte se se haga cargo en el
 Mayor, y se les en cargo pongan en especial Ciudad de
 gobernada en tuyo, y que la Amada de en una en Pan
 Amada

Con este acuerdo en Ciudad y lo firmaron
 Don Juan Antonio de Antonio Samiz
 Camacho, Gonzalez, Rojas
 de Ventura Moyano
 Antonio Calbo
 Rubio

Jose Diez
 Manuel Lopez Rodriguez Rey
 Enrique Serrano
 Barrada
 Juan Antonio
 Garcia Moreno

En la villa de Paezo en noventa y tres de Junio de mill
 noventa y tres años, se firmaron a Ciudad, los
 Condes de Venes y de Padua, como Conde Urs y en tuyo
 de los dize tanto con los demas y interbenes del en virtud de
 armonie de este acuerdo que se ha de dar en forma
 en cada Continuar, pongan la diligencia de la entrega de
 tuyo, y el heredido de lo Pan, para el imparte de esta
 de tuyo, con lo qual se sepan en cada en las cuentas de
 los Grand, y de en imparte se se haga cargo en el
 Mayor, y se les en cargo pongan en especial Ciudad de
 gobernada en tuyo, y que la Amada de en una en Pan
 Amada



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Setecientos Setenta y quatro a 3 Estando en la Sala Capitular se juntaron a Cauido los señores Consejo Justicia y Resimto Stautila como lo han de ser y Costumbres con llamam^{to} q. de se haue hecho de orden del Sr. Conser. Agustín el Real Portero de Cauido es adauen el Sr. D. Alonso Xauier Aguiar Abogado de los Reales Consejos Conser. Stautila = Sr. Antonio de Samir Aguilera = Sr. Antonio de Samir Nauy = Sr. Ventura Moyano = Sr. Juan Moiano de la Rosa = Sr. Manuel Rodriguez Rey = Sr. Juan Josef Panavia y Cano = y Sr. Josef Diaz de Henares Residente = Sr. Cusebio de Uclay y Sr. Antonio Calbo Dubido de los quatro diputados nombrados por el Comen = y Sr. Conseq. Terrano Barrada Procurador Sindico nombrado por dicho Comen y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Exortos en este Cauido consensal que se celebre en el dia nueve de septiembre mes de agosto que del tripo que hai en el Pozo del pan Stautila se diere a los Panaderos de el Abato para abatteren el pueblo de Pan quatrocientas quatrocientas tercios y media a precio de treinta y ocho r^{os} en cada f. de la d. quales han informado los Interbentores de el Pozo hauiendo sacado por el Sr. Panadero ciento y tres f. y quedar por vender trescientas quatrocientas y dos f. y media a causa de no acudir por el Sr. Panadero por lo hallar ameno y exferido precio, y por lo que queda en el Pozo qual y de dicho tripo no pueden amaxarlo por pender en el; por lo qual y de ser preciso procuran lamaron salida de la Creada por via de el tripo q. queda en el Pozo hauiendo conferido sobre ello y hauiendo imbiado llamar y Concurridos N.º de Pan Año Medion de granos bajo de Tuna m.º que se le recibia por D.º y aun en Causa segun D.º Exponer q. el precio Comen y Corriente ag. al presente vale el tripo en esta V.º de treinta y seis a treinta y siete r^{os} en cada f. en Causa V.º = Lantillas a cordo q. los Expreñados trescientas quatrocientas y dos f. y media el tripo q. quedan de los Expreñados quatrocientas quatrocientas y tres f. y media, se den a los Panaderos de el Abato para abatteren el pueblo de Pan y por el procedido de Cadauno den treinta y siete r^{os} en cada f. con lo qual han de dar el Pan de treinta y dos onzas el blanco a veinte y ocho m^{os}; y el Bazo a veinte y quatro m^{os} que se da de postura por ser el que Conser. pondey Cuyo tripo le da y entrega Luis de Piedra como Depositario Mayor de el. administrador que es el Sr. Viera y Xentay de el Pozo junto con los demas Interbentores de el en virtud de testimonio de acuerdo que se hizo e libranza en forma en Causa Continuation pongan los Diligencias de la Entrega de el tripo y del procedido de el Pan por el importe de el con lo qual se le recibian en data en la Cuenta de el Sr. Pan y de el importe se le ha de cargar en

Relacion Jurada
de lo pactado con
redimic el tenro
de Ponce

Yo se Enette Cauales una Cuenta y Relacion Jurada que en
representa dada ante el C^o maior de esta ciudad por D^o
Antonio Ruiz de Castro Comisionado para lo a su cargo y sollicitud
de redimic en tenro de lo q^o con facultad de su parte de Co
depo y Verino, se impudieron, para el pago de la Cantidad en
que se transiexion y Compraron las Alcaualas de Extrato y
porcion de Auillas; e nueve mill ducados e m^o e p^o q^o que
pertenecian y se pagaron a D^o Juan de Ponce y a D^o Juan de Ponce
de obla y Heredia Verino de la Ciudad de Segovia como Poseedores
Maiores que fundo D^o Truuel e Heredia; por Cuya Cuenta
y Relacion Jurada se hizo cargo e ciento diez y seis mill de
e m^o e p^o q^o por acuerdo celebrado por esta Conrrejo, y libranga en
su virtud despachada por la Junta Establecida supra el a p^o
mexa endia y siete de Diciembre del año proximo pasado de
setecientos setenta y tres, y de la segunda y acuerdo en veinte
tres de Marzo pasado de este presente año, se sacaron e li
brangas de las donde entraron dos Caudales y se le dieron y en
trezaron para la redempcion y pago de lo q^o de redito q^o se le deu
hasta fin de Diciembre de mill setecientos quarenta y nueve
los de obligacion en el total año proximo pasado hasta fin de
bre de e l y dan dha Cuenta y presentar la C^o q^o e titulo de
tenro; y da en data de diez y siete mill ciento setenta y
quatro m^o y veinte y cinco m^o e p^o q^o Enette forma = no
ta y nueve mill doscientos setenta y quatro m^o e veinte y qua
tro m^o e p^o q^o que refiere se gastaron en dha redempcion en el
p^o el Capital de dho tenro = once mill doscientos setenta y
quatro m^o e veinte y quatro m^o e p^o q^o de redito al
sado que se devian de dho tenro hasta fin de Diciembre de
mill setecientos y cinquenta = dos mill novecientos setenta
y siete m^o e treinta y dos m^o e p^o q^o de redito de dho tenro
y año cumplido fin de Diciembre del proximo pasado = nu
vientos quarenta y siete m^o e p^o q^o de redito de dho tenro
venidos de los proximos e Eneros hasta dos de Mayo pasado
de este presente año en Cuyo tiempo se incluyeron los dos m^o
e cinco p^o q^o de redito en la C^o de su imposicion = trescientos
quarenta y dos m^o e treinta y dos m^o e p^o q^o e importaron los
Causados en lo auto formado sobre ello en la Villa de Contado
Madrid = setecientos cinquenta y dos m^o e diez y ocho m^o
e p^o q^o de D^o Juan Soret Verino y del Comercio de dha Villa
contra pago a D^o Juan de Ponce por haver ido a la Ciudad de
Segovia y conducir a ella el Capital y redito de dho tenro y
gastos que hizo en expresada redempcion = setecientos
veinte y siete m^o e veinte y cinco m^o que el dho D^o Juan



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

y lo sentenque del Depositario de los Caudales para que
quela ponga en sus Cuentas y en ellas Conste que se demp
y lo q se ha gastado en ella y asimismo se entien en cada
ca. betras. Hauey lo expresado de Copias de la Impozion y de
dempz. de lo q se ha tenido para q en ella permanezcan perpetu
mte. y Conste hauese redimido

Con esto se acabó este Caudal y lo firmaron =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

En la villa de Puyo en veinte y siete dia del mes de Junio de mil
setecientos setenta y quatro años, Constan en Cauillo, los señores
Comes Turisiza y Moim. Hauilla, como lo han deuro y costumbre, con
llamamto. que dio fee haber hecho a orden del Sr. Corregidor, Agente in
del Real Portero de Cauillo; Escribex el Sr. Lic. D. Alonso Davieros
Abogado de los Reales Comos y Correg. Hauilla = D. Juan Antonio Cam
cho Alguazil Mayor y Rejidor = D. Juan Moiano de la Rosa = D. Diego
Castillo Carrillo = y D. J. P. Diaz de Tenares, Rejidor = D. Eusebio
de los uno de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y D. Enri
seruans Barrada y Procurador sinico nombrado por el Comun, y an
to trataron confirmaron y acordaron lo sig.
Hacien en este Cauillo, como por lo ynterbenore del Porto del San



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

se ha manifestado que los treientos, quatro y dos y media setrigo
ultima que se libraron de este. Por lo tanto, para abaratar el pan
se han consumido en ello, y que para seguir procurando, por salida al
de una triega que ay en esto. Por lo tanto se ordena a acordar libran para esto abar-
to; y hauiendo confesado sobre ello = La Villa acordó unida con el Di-
putado, y su Sindico que han concurrido que del trigo que ay reintegrado
en el por lo del pan de la Villa se entreguen a los Panaderos del abarato pa-
ra abaratar el pan de la Villa un mil fanegas de trigo, y por el procedido
de cada una de ellas, treinta y siete mrs. Con lo qual han de ser el pan de
treinta y dos mrs. el blanco a veinte y ocho mrs. y el varo a veinte y quatro
mrs. que sea de fortuna por ser el que con el por lo; y el precio de referido
trigo el mayor comun con el que el por lo sale en esta villa; Cuios trigo
les sea entregado Luis de Pierra, como depositario Mayor de esta actual que es
de este. Por lo tanto con lo de esta interbentura del en virtud de testimonio
procedido de este pan, por el importe de referido trigo, con lo qual se le
triban en data en la cuenta de los granos, y de su importe se le haga cargo
en el de esta; y se le encargue a quien se le libre que el pan de esta villa sea
como, y no lo comparen en otra parte alguna.

Yo el Rey se acordó este Cavildo y lo firmaron =
Don Alonso Davila, Don Juan Antonio
Don Diego Carrillo, Don Camacho Gonzalez,
Don Enrique Serrano, Don Juan de Dios,
Don Barrada, Don Domingo Carrion,
Don Esteban

En la Villa de Tordesillas en veintey siete dias del mes de Julio a mill die-
terientos, setenta y quatro años, estando en la Sala Capitular se
funtaron a Cavildo los señores Condes de Justicia y refino de esta
Villa como lo han de ser y costumbre, con llamamiento que

do fe ha ver hecho el orden del Sr. Conxexido Agustín de
Real Potero de este Cabildo, es adáben el Sr. Liz.º D.º Alonso
Davies Aguarz Abogado de los Reales Consejos Conxexido
de esta Villa = D.º Juan Antonio Camacho Alguacil Mayor y Re-
fidor = D.º Antonio de Samiz Navas = D.º Ventura Mo-
yano = D.º Juan Moyano de la Rora = D.º Diego Castillo Ca-
nillo = y D.º Joh. Diaz de Henares Refidores = D.º Antonio
Calbo Rubio = y D.º Juan Caberas de los quatro Diputados
nombrado por el Común = y D.º Enrique Serrano Ba-
nadas Procurador Sindico nombrado por el Común, y

Se Comproa }
tiempo para el }
Porito ~ ~ }

Tratado en este Cabildo como el presente tiempo es en el
que se debe fazer Comproada de trigo para el Porito de la
esta Villa, y a fin de que no falte el precio abasto de
Pan, con lo que concurre como es notorio, sea este Pie
de entrada, y no de Corecha: y habiendo confenido so-
bre ello = La Villa acuerdo unida con el dicho Porito y
y Procurador Sindico, se habia el archibo de dicho Porito y
que del Sedáguen sesenta mill rs. de D.º, los quales se
se den y entreguen a Luis de Piedras, Depositario Ma-
yordomo Com.º actual que es de los vienes y rentas de
dicho Porito, para que con los demas, y interbentores del, los
empleen en trigo a precio de treinta y un reales la fanega,
que es el mas Común y corriente a que al presente
bale en esta Villa, y alomenor que pudieren ajustar, y
de la mejor Calidad que concurre de atendiendo al bene-
ficio de Caudal tan y importante, y lo ejecuten en su
tad de testimonio de este Acuerdo, en cuya Continuanza
pongan las diligencias de la Comproada que hicieren
formando libro que averno de ella

Aguarz }
Tratado en este Cabildo como en el día fin de Diciembre

que bendría de este presente año se cumple el art.º que
esta hecho de la renta de regalías, de que una de vino
para Aguardiente, mistelas, Rosolis, y demas licor-
es para el abasto de esta Villa, y su exmoro que
esta a cargo de este Consejo, por la cuota, del Estan-
co de dha. especie, y se necesitaba dar providencia, por
su nuevo arrendamiento por tiempo de año por un
mo benidero de mill dixerientos sesenta y cinco: y ha-
viendo confenido sobre ello = La Villa acuerdo se
saque del pregon por art.º, y por tiempo de diez años
año proximo benidero desde primero de Enero hasta el
fin de Diciembre del, la expresada renta de Rego

El quema de vino, para adhar e penes, y su fabrica, por
 el termino de l' año, y se admitan las porturas, y pusa
 que se haviere en por dho año, o por mas tiempo, y se remate
 en el m^o portor, y los auxes que debiziéren, y ofrenié
 ren se sustantaren con D^o Manuel Jph Rodriguez Rey
 Refidor Diputado & pleytor de este Consejo, y que el
 S^o Consejo se sirva de mandarlo asi cumplir

El Consejo se acabó este Cabildo y lo firmaron
 D^o Juan Antonio Camacho Gonzalez
 D^o Antonio de Ramirez Navas
 D^o Juan Diego Castillo
 D^o Juan de Moyano

Josef Diaz

D^o Juan
 MOYANO

D^o Enrique Serrano
 & Barrada

Antonio Calbo
 Loubio

Juan Cabeza
 Domingo Saura
 J^o Moreno

En la villa de Puigg endiez y siete dias del mes de Agosto de mill Sei
 centos setenta y quatro años se juntaron a Cañillo los señores
 Consejo, Justicia y Resido de la villa como lo han de ser y costum
 bre con llamamiento que dio fee haver hecho de Orden del
 S^o Consejo. Acusar del Real Portero de este Cañillo es da
 da con el S^o Consejo de D^o Alonso Navas Aguar Abogado de los Reales
 Consejos Consejo de la villa = D^o Juan Antonio Camacho Alguacil
 mayor y Residor = D^o Antonio de Ramirez Navas = D^o Ben
 tuza Moiano = D^o Juan Moiano de la Rosa = y D^o Jph Diaz
 de Henares Residores = D^o Juan Caveras uno de los quatro Di
 putados nombrados por el Comun = y D^o Enrique Serrano, Ba
 rrada Procurador Sindico nombrado por el Comun y ad
 juntos trataron confirieron y acordaron lo siguiente

Com^o Tratase en este Cañillo se esta haciendo compra de trigo para
 el Pósito del Pansuau y para que no falte el Comun a las
 to por el Cañillo de entrada y no de Consejo a precio de
 treinta y un xx que fue como por ella se acordó hacer
 dos compras en Cañillo que se celebren en el dia veinte y die
 te de Julio pasado de este presente año; y por los treinta



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

delto Porito se hadado Cuenta sea muy poco el que se no Compro
de a Causa de no acudir por haueste subido ari en el cauilla con
enlo Pueblo de su inmediacion y es preciso dar Probidencia
para que se haga Compra para el abasto; y hauyendo Co
ferido Sobrecello = Cauilla acorde unido con los Diputados
y Procuradores Sincos que han Concurrido se Continua la Com
pra de trigo para el Porito a precio de treinta y quatro rs
cada fanega que es el mas comun y Conueniente a que el precio
se vale en esta V^a y al menos que se pudiese apuntar y
la misma Calidad que Concurriera atendiendo al beneficio de
Caudal tan importante lo que se quite huir de Piedras Maiores
Administrador delto Porito con asistencia de los demas Inter
ventores del en dicta de testimonio de este acuerdo en Cui
Continuar pongan las Diligencias de la Compra que hize
ren en el libro Suadano formado de ella
trato en esta Caudal como por no entrar al precio bastante en
en esta de fuera de ella han dado Cuenta los Panaderos del Ab
to no hallan el que necesitan para abastecer el Pueblo de
Pan y por lo de Probidencia respecta de que de las un
f. que se libraron delto Porito para referido Abasto en
dia veinte y siete de Junio pasado de pres. año fue a pre
cio de treinta y siete rs cada f. y que se Continuar aho
rio se han por el suba el pan pues de ella solo se han Con
mido quatrocientas ochenta y dos f. y quedan existentes en
Porito quinientas diez y ocho f. de la Compra de trigo
hauyendo Conferido Sobrecello = Cauilla acorde unido con los
Diputados y Procuradores Sincos que han Concurrido que se
preada quinientas diez y ocho f. de trigo que quedan por
sumin de la Compra de un mil f. y son de la que se han
gran en la Corcha del año proximo para ser y en
quer a los Panaderos del Abasto para abastecer el Pueblo
Pan y por el procedido de cada una de treinta y quatro rs
de. que es el precio comun y Conueniente a que el precio
el trigo en esta V^a con lo qual han de dar el Pan de a treinta
onza el blanco a veinte y quatro ms y el baro a veinte
que da de postura por el que Concurriera; Cui trigo
de y entregues sus de Piedras como Depositario Maio
no Administrador que es delto Porito junto con lo

Porito

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

demas Intervenientes sea en virtud de testimonio de acuerdo de que dexa de libranza en forma; en Cuyo Continuo por gan la Diferencia de la Entrega de dicho trigo, y del procedi do de dicho Pan por su valor su importe; con lo qual se le veriban en data en las Cuentas de dichos Panos y se le haga Cargo en el libro y el Encargado pongan Especial Cuidado en que no haya Exceso y que el Panadero lo Consuma en Pan amasado

Tauor

Si en este Cavildo una Peticion que en el se presenta dada por don J. P. Cavello de Condoba vecino de Sta. y aciuo Car go como el Abasto de Tauor de la en que se vende vendiendo la libra de Tauor de treinta y dos onzas a precio de diez y ocho quanto con respecto a valer el Arzite a veinte y siete en cada arroba y que en atencion a haver subido el Arzite tres en cada arroba y que en atencion a haber subido el Arzite tres en cada arroba como se sube en quanto a cada li bra de Tauor y que se vende a diez y nueve quanto segun como muy largo se expone en dicho Pedimento que visto y conferido fue ello = la villa acordó que res pecto de ven tientos y Constante valen el Arzite a tres en esta V. a treinta y en cada arroba, se vende cada libra de Tauor blando de treinta y dos onzas a precio de setenta y seis en cada arroba y el que el Arzite a tres en esta V. a treinta y seis segun el referido precio del Arzite; al qual el Abastador don J. P. Cavello pagara todo lo que se le imponer por el Tauor y el Arbitrio que se esta en

Con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =
Don Alonso de... Don Juan Antonio... Don Antonio...
Don Ventura... Don Juan... Don Antonio Calbo...
MAYANO MOYANO
Jose Diaz Juan Cabera Domingo Carrera
Enrique Serrano Barrada Moreno

En la villa de Puigg en veinte y siete dia del mes de Agosto de...

mill Seiscientos Setenta y quatro a. d. se juntaron a Cañal
 los Señores Condes, Justicia y Resim^{to} Mañ. como lo han
 de ser y Costumbre con llamam^{to} quedo feo haver hecho
 orden del S.^{or} Condes. Agustin del Real Porteno se
 Cañal es abauer el 8.^{or} de J^o Alonzo Navar^o Ag^o
 Abogado del R.^o Condes Condes. Mañ. = D.^o Antonio de
 Gamis Ag^o = D.^o Antonio de Gamis Mañ. = D.^o Ventura Ma
 iano = D.^o Juan Mariano de la Mora = D.^o J^o Diaz de He
 narez Resim^{to} = D.^o Curcio de Teles = D.^o Antonio Calbo
 Rubio = y D.^o Juan Cauera tres de los quatro Diputados
 nombrados por el Comun = y D.^o Enrique Serrano Ba
 nado Procurador Sindico nombrado por el Comun y
 en punto trataron, Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Sobre Com^otrato en esta Cañal se esta haciendo Com^opra de trigo para
 preda de trigo

el punto del pan Mañ. a precio de treinta y quatro en cada p^o
 y handado cuenta los Interbentores del quedar poco dinero que
 emplean y se necesita dar Probidencia para Continuarla y haue
 de Conferido en ello = la villa acorda vna condho tres Dipu
 dos y Procurador Sindico que han Concurrido se Continua esta Com^o
 ra y para ello se abra el Archivo de dicho P^o y seel se saquen qu
 xenta y cinco mill en de D.^o y veder y Entreguen a Luis de Pied
 Maiondomo adm.^o de dicho P^o para que junto con los demas Inter
 tores seel los empleen en trigo para dicho punto a precio de treinta
 dos en cada f.^o que es el may Comun Conueniente a que al p^o de
 el trigo en esta Villa y a lo menos que pudieren a justar y de
 mejor Calidad que Concurriessen atendiendo a beneficio de
 dal tan importante y lo secuter en dicho de testimonio
 este acuerdo a Cua Continuar se pongan la diligencia de las
 preda de dicho trigo en el libro que para ello esta fo
 made

Y Con esto se acabo este Cañal y lo firmaron =
 D.^o Antonio de Gamis
 D.^o Antonio de Gamis
 D.^o Ventura Maiano
 D.^o Juan Mariano de la Mora
 D.^o Curcio de Teles
 D.^o Antonio Calbo Rubio
 D.^o Enrique Serrano Bana
 D.^o Antonio Calbo Rubio
 D.^o Juan Mariano de la Mora
 D.^o Curcio de Teles
 D.^o Antonio Calbo Rubio
 D.^o Enrique Serrano Bana

En la Villa de P^o en quinze dias del mes de Sep. de mill...

de los señores quatro ay. estando en la sala Capitular de Santa
 a Cañales los señores Consejo Justicia y Rep. Sta. como lo han de
 uso y costumbre con llamam. que dio fe ha uen. hecho de uen. de
 Consejo. Agustín del R. Pontes de este Cañales es adu. el conje
 D. Alonso Xauier Aguirre Abogado de los R. Consejo Consejo. Sta.
 D. Juan Antonio Camacho Aguairil maior y Rep. = D. Antonio
 de Pantoja Aguilera = D. Antonio de Pantoja Nauas = D. Benigno
 Moyano = D. Juan Moyano de la Rosa = D. Diego Castillo Carrillo
 y D. J. P. Diaz de Heras Rep. = D. Eusebio de Ples uno
 de los quatro Diputados nombrados por el Com. = y D. Craxi-
 que de Pantoja Procurador Sindico nombrado por el
 Com. y así juntos trataron confiriendo y acordaron lo sig. te
 En este Cañales se da hacienda Comprada de trigo para el Por-
 to del pan Sta. a precio de treinta y dos d. cada q. y por los In-
 terbentores del se ha manifestado ser muy poco el que acude
 por ha uen. subido el precio aienesta. como en los Pueblos
 de su inmediad. y es preciso dar providencia para que con-
 tinua dha. Comprada para que no falte el abasto Com. y habien-
 do conferido en ella = Cañales acordó unida con los Diputados
 y Procurador Sindico que han concurrido se continúe la Compr.
 de trigo para el Porto a precio de treinta y quatro d. cada q.
 que es el mas Com. y con. a igual pres. vale en esta y a lo
 menor que se pudiere ajustar y elame por Calidad que concu-
 rriere atendiendo al beneficio de Cañal tan importante; lo
 que se pide Luis de Pedras Maiordomo adm. de este Porto con
 asistencia de los demas interbentores del en virtud de esta
 monio de este acuerdo, en cuya Continua pongan las Diligen-
 cias de la Comprada que hubieren en el libro quaderno forma
 de dha.

Comprada
 de trigo

to de
 del numero
 Antonio
 yano de la
 da ~ ~

En este Cañales por Antonio Moyano de la Rosa vecino Sta.
 represento un titulo Expedido por el Ex. mo. Duque de Medin-
 azeli Marques Sta. mi. por el qual es suyo nom-
 brado por Ex. mo. Sta. y una certificacion
 dada por D. Antonio Martinez Salazar Ed. de Camara y de
 gobierno del R. y Supremo Consejo; Cuyo titulo certifica-
 zion y toma de razon de ella por la Contaduria qual se
 valores de la hacienda es del thenor sig. te

lo }

D. Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Marqués, figueroa,
 y de la herida, Duque de Medinazeli, de fernandez, de Can-
 donay, Alcalá, y Camina, por la gracia de Dios, Marques
 de Púezgo, Cogolludo, y Aytona Jefe Cavallero del Tercero
 orden del toison de oro, y gentil hombre de Cam. Ed. M. = Por
 el pres. nombro a Antonio Moyano de la Rosa por Ed. publi-
 co y del numero de mi Villa de Púezgo en lugar y porfallen



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

miento de Sebastian Parria Hidalgo, para que tenga y sea dho Oficio y vea de los papeles y notas que hubiere y hiziere en el, los quales ha de dar a la Persona que le succediere en esta Escribania, y le doy el poder y facultad que se requiere, para que las Escribas y autos Judiciales, y Extra Judiciales, que ante el pasaren y fueren otorgados, con las solemnidades de Ley y forma que se en su tiempo y fuere de ley: y mando al Consejo de Castilla, y al Sr. de esta villa de recibir el Juramento de fidelidad que se acostumbra, y mandandoles estar aprobado por el Sr. Consejo, y que tengan portal de publico y del numero y le acudieren a hacer acuden con los dros. y Emolumentos que le son debidos conforme al Sr. Arzobispo, y le guarden las honras y preeminencias que le corresponden. Dado en Madrid a veinte y tres dias del mes de Mayo de setenta y quatro = el Duque de Medinaceli = Por mandado del Sr. Melchor de Sando

Certificarse

Don Antonio Martinez Salazar del Consejo de S. M. Su Sr. Consejo de Resultas de la Camara mas antigua, y de los dros. de la Camara = Certifico, que ante los Sr. Escriba, y por la Escribania de la Camara de Semi Campo, se otorgo por parte de Antonio Moyano de la Rosa, vecino de la villa de Puig con un nombramiento de Escribano publico, y del numero de la referida villa en su favor por el Duque de Medinaceli, a quien parece pertenecer en lugar, y por fallecimiento de Sebastian Parria Hidalgo: visto por los Sr. del Consejo con otros documentos, que pertenecen a su y donacion y suficiencia, y lo en que hizo saber, que en virtud de Real Cedula de S. M. de trece de Julio proximo pasado havia sido examinado por el Presidente y Jueces de la R. Chancilleria de Granada por Decreto que prohibieron en veinte y nueve de Julio proximo aprobar las referidas dilig. de Examen, y Concedieron licencia y facultad al Enunciado Antonio Moyano de la Rosa para que en conformidad del expresado nombramiento vea y reciba la Enunciada Escribania numeraria de la villa de Puig: y mandaron que se le otorgase tal como este: y que en todos los instrumentos que otorgare de la naturaleza de Compras, C...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

y tributos, tengala obligacion de prebenir setome la raxon
en el oficio de hipotecas que por la R^{ta} Pragmatica sancion
de cinco de febrero de mill setecientos setenta y ocho, se ha
mandado establecer en todas las Camaras de partido de Reyno
a cargo de los Escribanos de Ayuntamiento bajo las penas
en ella impuestas: y que antes de obtener el vno porcion, o
Censuras del mencionado oficio se tome la raxon desta
Certificac^{on} en la Contaduria general de Valores de la R^{ta} ha
siendo que esta incorporada la media annata sin cuyo
formalidad ha de ser benigno valor ni efecto por estar asi
resuelto por su Magestad. Para que conste lo firmo en esta
ciudad a cinco de Septiembre de mill setecientos setenta y
quatro = Antonio Manu Salazar

Tomose raxon en la Contaduria general de Valores de la R^{ta}
Hacienda en la que consta ap. treinta y dos de la Comisaria
de Cart^a de este año havendo pagado a diez de la media
annata noventa y dos mill quinientos treinta y
un maravedis de vellon por la aprobacion del
nombramiento de Escribano que refiere este Des
pacho. Madrid siete de Septiembre de mill
setecientos setenta y quatro = D^{no} Salvador de

Juarez

Segun consta de dicho titulo, Certificacion y toma de raxon.
en cuya virtud el D^{no} Antonio Moyano de la Rosa p^o de su Cumplim^{to} y queda le recibida por tal
es^o publico del numero desta ^o para su vno y Censur
rio, y visto y confesado sobre ello = Laviella recordo segun
Cumplay Escute entodo y partela segun como sonando

y en su ejecución Cumplim^{to} y de Constas extra loca.
 mirado y aprobado y hauen papado el dho de la media an
 nota se le xeriba postal C^o publico del numero de
 pararu v^o y C^o xeribio, y hauiendole mandado recado
 concuando contoda desentia se le xeribio postal C^o pu
 co del numero Mau^a pararu v^o y C^o xeribio, y v^o p^o
 Tuxam^{to} que hio por Dios y una Cruz Segunda ofrecio
 dho oficio vien, fiel, legal y Cumplidam^{te}. como debe de
 obligad^o y defendea el misterio de la purissima Concep
 de Maria N^{ra} que ofrecio Cumplir lo pido por testimo
 y se le acordo dar;

y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron =
 D^o Juan Antonio G^o Antonio Gamiz
 D^o Camachoy Gonzalez
 D^o Benetura D^o Juan
 Mayans Moya
 Jose y Ojal
 Domingo Barua
 Moreno

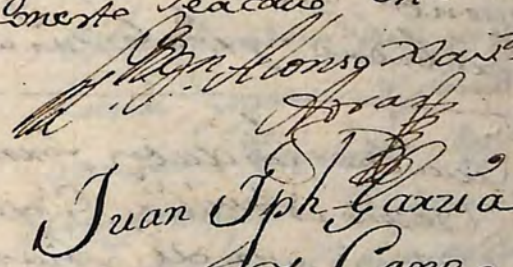

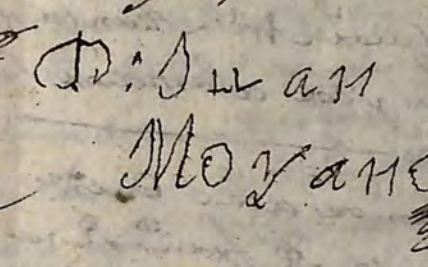
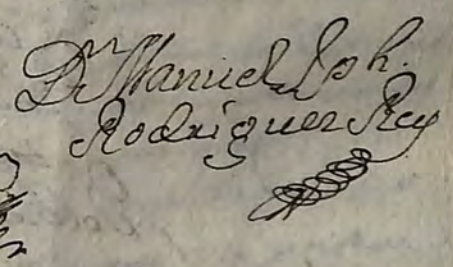
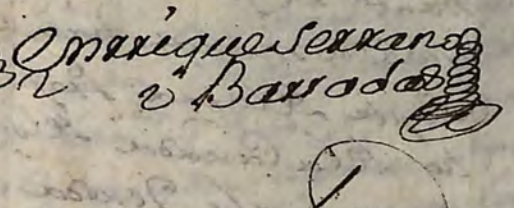
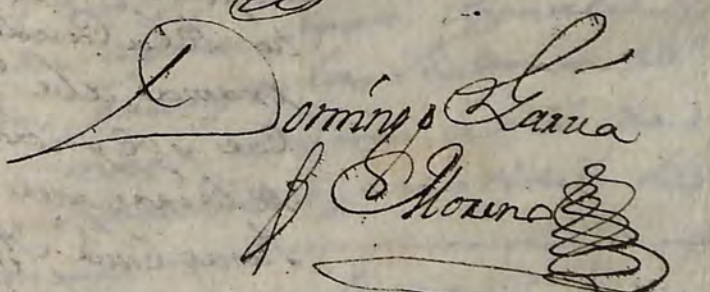
Instructorio de
 Gomez Valiente
 D^o Diego Castillo
 Carilloz
 Enrique serrano
 Barradas

En la Villa de Paez en tres dias del mes de octubre de mil
 siete cientos setenta y quatro años se juntaron a Cauildo de
 se D^o Juan Antonio G^o Antonio Gamiz Bro le and v^o y
 tumbre En llamamiento quedo fe a bechecho e orden e
 por Ex^o de D^o Martin el real Portero de Cauildo Caraven
 el d^o de D^o Alonso xavier Aguar Abogado el real
 Conde de Ex^o de D^o Juan Moreno el d^o de D^o Juan
 nuel J^o Rodriguez Rei, y D^o Juan J^o Carrion y Cano
 xidore y D^o Enrique serrano Barradas, Procurador de
 onombrad^o por el comun y en tanto se acordaron Confesion
 y acordaron lo siguiente

Sie Sabon. Este Cauildo Una Peticion que en el de presentada, dada
 por D^o J^o Cuello de Condada, Kuno Staquilla, y acuo a
 go que el Abato del Tauon della, Cuyegre, se creaba
 dando la obra de Tauon de treinta y cinco onzas a preu
 de diez y nueve quantos En respecto a fabrica de
 treinta y tres, Cada arroba, y que en atencion a haue
 uido el arite de xx, pues se estableciendo a trece
 y tres, Cada arroba. Corresponde subir un qu
 a cada libra de Tauon, y que se venda a veinte y

Segun. Enomay largo se expresa en dho. documento que di-
to y confiado sobre el dho. villa a cordo, que se peite e ven-
rento, y con tanto vale al presente clarito en esta villa
a treinta y tres reales cada arroba, se benda cada libra
de fauon de la dho. villa de onca a peso de ochenta
mas por ser el que corresponde, segun el referido peso
de ochenta, el qual el dho. villa de pagar todos
los reales de los impuestos sobre el fauon, y el dho. que
esta villa de

Y con esto se caua este Cauildo y lo firmaron =

 Juan Iph. Garcia
 Juan Iph. Garcia
 Juan Iph. Garcia
 Juan Iph. Garcia
 Juan Iph. Garcia
 Juan Iph. Garcia

En la villa de Puyo en veinte dias del mes de octubre
del mill e setecientos setenta y quatro años, se juntaron aca-
bido los señores Condes de Tula y Mexico, la villa como con-
de No y Estimbre, con el dho. que se ha de haber hecho, y
orden el dho. condes. Agustin el Real de los dho. decaulos
Carrauen el dho. de dho. Alonso xauier Aguirre Abogado de
los reales condes de Tula y Mexico = Dr. Juan Antonio como
de Aguacil mayor Residor = Dr. Antonio de Gamir Aguilera
xa = Dr. Antonio de Gamir Nauas = Dr. Ventura Morano =
Dr. Juan Morano de la Rosa = Dr. Diego Castillo Camillo =
Dr. Juan Iph. Garcia Cano = y Dr. Iph. Diaz de Cerezo, Pe-
dorez = Dr. Encarnio de Negr. y Pedro Ruiz Escudero de los qua-
tro diputadas nombrados por el comun, y Dr. Enrique de
xxano Barrada y Procurador indico nombrado por el
comun, y asi juntos trataron en fuero y acordaron lo
siguiente

Faltare en este Cauildo, como se tiene la noticia de hallarse
 en la ciudad de Montilla el Conde de Duques de Medina
 deli Marques de Tula mi Señor, y se ha de haber por lo que
 a nombre de esta villa se pare a ser por la dho. villa, a
 cumplimentar a su Ex. para ser el dho. villa, y hauiendo
 en fecho sobre el dho. villa a cordo nombrado, como nom-
 bra para dho. villa por diputados de la villa de Tula, y de
 de Gamir Aguilera = y Dr. Ventura Morano: y el dho. de
 Encarnio de Negr.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Masón de Ayuntamiento, y Selen Encarga Practique
Dha y da al masón Brevedad; y Poderes. Dho fue ar-

Sobre Agua?

...tado
Gobernador aben Casimiro los dho. formado, a Pedro
mento de don Juan Vera Navilla, Enjefe pretend
que un manantial de Agua que de y nase en una
Siente de tierra propia de Anatorio Carbonero en el
to de la Canada de la merced en la dha villa, y se
llama de la Vereda o en su dombre de Horito, y ella
cae y se yntrodura a tra vueste como avanzada de
tierra que en el mismo sitio tiene el expresado Juan,
donde, cuya Agua quiere recoger en la referida Vereda
para que la siva del riego que adere a la canada
paxeren de perfuio al comun tereno ni ynterese
alguno; sobre que acordó haer vista de lo y se
rumento de expresada Vereda y Agua, y en ombr
de diputado don Antonio de Gamuza y Guibera, y don
Xto ynte presente don Antonio Calvo Rubio, Medidor de
tierra, y apreviador quien declarare sobre lo
y dho Diputado yn formase lo que hallare y se lo p
vise, en cuya virtud pareca se practique dha Vereda y
reconocim, por lo que consta que del final de la Vereda
el dho Anatorio Carbonero era el expresado Juan,
Agua, la que cae a la Vereda, o en su dombre de Horito
por donde se confia en canada hasta que se llama de la
Vereda de don Juan, para que esta plantada de
Vina y algunos frutos, en cuyo riego se se referida Agua
por dha Vereda, de donde se se se referida Agua
beneficio por haer quitado la merced y loarse de
Causada y impedia el riego, y que se se referida Agua
de referida Vereda, y en ella para el riego de
subteranea de donde entrada para todo el que quisiere yn
aprovechar la dha Vereda, es de beneficio a todos los que
soneros, y dho Diputado yn forma que el aben referido
y en canada, la referida Agua, el referido Juan, don



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

A hecho y feneçio a todas las personas que pasaren
dha hereda por que aguitado el leuero que antes se
havia, y que el dho entrada para cosa alguna a persona
que la quisere, tambien el feneçio, segun y enemay
largamente en esta parte de dho duto que bista, y
en feneçio sobre ello = la dilla acordo que respect
no se uoluntan por feneçio del comun, terreo ni ynter
uido alguno, en la feneçio de dha dilla, con dha dilla
vedio disennia a dho feneçio, para para que en dha dilla
terreo se oja la expresada agua, para para que en dha dilla
contal se gese de entrada, para que las personas
que la quisieren la puedan tomar, libremente sin ynter
pedim^{to} alguno, y que se de por testimo^{to} no para titulo pa
ra si sus herederos y suberorrey

que sitio

Non en este punto su petición que en el represento
dada por xpl^{to} don Alvaro de Sotomayor, en que
en la villa de Casti^{to} de Campos, en que
dize tener y poseer por dha dilla, en que
dama en su huerto parte de dha dilla, en que
en tres cuerdos de huerto de un pedano de dha dilla
y forma de callejon, y no sabe para para alguno el q^{to}
quiere yntroducir en expresado sus dos huertos, lo que
no es el feneçio de terreo ni ynteruido alguno, y con dha
petición que se de, se conrim^{to} de dha dilla, y resultando no
ser el feneçio de terreo ni ynteruido alguno, para yntroducir
en dha dilla huertos, y hacer en ellos no poder dha dilla
ellos el que los divide, que esta pronto a pagar su
lo, y que se de por testimo^{to} para titulo: segun y
como mas largo se expresa, con dha dilla que bista
y en feneçio sobre ello = la dilla acordo que
para venir en conrim^{to} de dha dilla, y con dha dilla
es, o no el feneçio del comun terreo o ynteruido
alguno se haga el dho pedano de dha dilla, y huertos sin
taloso y conrim^{to} para lo qual non han, por
Diputado ad. nro^{to} don Alvaro de Sotomayor, para para

Este dñm tamento, quien lo practique, en dñstengio
dñr Antonio Calbe Xucio, Medico y aporador su
deixa quien no hallando sen de expusio mia y apr
re dñe Pedro de Cri do, y declare sobre todo ello, y de
diputado y informe lo que hallare y se lo perca y
se le traiga a el dñm

Con esta se a que este Cavildo y lo firmaron =

Don Juan Antonio y Antonio Camiz
Comacho y Gonzalez Aguilera

Don Antonio de Zamora Nava
D. Pedro de la Cruz
D. Juan Moyama

D. Diego Castillo y Canas
Juan Iph. Garza Moyama
Josef Diaz

Don Pedro Ruiz Escudero y D. Domingue
Barraza

Domingo Garza
y Moreno

En la Villa de Puyo en Catorce dias del mes de Noviembre
mill ecientos setenta y quatro años, se juntaron a Cavil
do los señores Condes Turria y Sepin, Maullon, Com. de
dño y Estambre, con llamamiento de Pedro, se haues hecho
orden el 1º Conde, Agustin el Real Ponteno de
Cavildo en dñm, el 2º dñr Alonso de Avila Aguer
Abogado de los Reales Condes, Maullon = dñr Antonio
Camiz Aguilera = dñr Antonio de Camiz Nava = dñr Ben
tura Morano = dñr Juan Morano el Mayor = dñr Manuel de
Rodriguez Xer = dñr Diego Castillo Canillo = dñr Juan Iph. Gar
za y Cano = y dñr Iph. Diaz de Henares, Peridores = dñr Pedro
Ruiz Escudero, uno de los señores diputados nombrados para
el dñm = y dñr Domingue de Xuano Barraza el Procurador
india nombrado para el dñm, y asi juntos trataron
confrueron, y acordaron lo siguiente
En este Cavildo como es llegado el tiempo en virtud



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Yo tengo y poseo por miya propia, una casa en dicha villa de... que me fue dada... para que yo introdujera... el agua de la fuente... para que yo introdujera... el agua de la fuente... para que yo introdujera...

Manuel J. Rodriguez Rey, Juan J. Carrillo, Domingo Rana, Pedro Ruiz Escudero, Enrique Serrano, Barad... (List of names and signatures)

En la Villa de Puégandien y nueve dias del mes de Noviembre de...



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO?

mill diecienos setenta y quatro años de fundacion a Cavildo lo. 2^o con
sepo Justicia y refimiento desta Villa como lo han de vno y Cartum
bre con llamamiento que dio fe haver hecho el orden del S^o Consejo
Agustin el Real Porito deste Cavildo es a saber el S^o Lin^o
grn Alonso xavier Agraz Abogado de los Reales Consejo por conse
jidor desta Villa = grn Juan Antonio Camacho Alguacil maⁿ
y Refidor = grn Antonio de Jimen Navas = grn Diego Castillo
Cavillo = grn Juan Joh. Saviar Cano = y grn Joh. Diaz de Henares
Refidores = grn Eusebio de Niles = grn Antonio Calbo Rubio = y
grn Pedro Ruiz Escudero tres de los quatro Diputados nombrados
por el Comun = y grn Enrique Ferrero Procurador
don dindico nombrado por dho Comun y asi juntos trataron

confirieron y acordaron lo sig^{te}

De neste estado entraron grn Antonio de Jimen Aguilera = y
grn Juan Moyano de la Rora Refidores y tomaron asiento

to?

Trataron en este Cavildo como por no entrar al presente bastante
tiempo en esta Villa de fuera de ella, handado cuenta lo. Pan de
vno de la basto no hallax el que neresitan, para abastere el
Pueblo de Pan, y pidien vales de prohibenria por haverse acabado
y consumido el ultimo que se libro del Porito, y haviendo con
ferido sobre ello = La Villa acordo unida con dho Diputado
y Procurador dindico que han concursido que el tiempo que a y
en el Porito el Pan desta Villa se den y entreguen a lo. Pan de
vno de la basto para abastere el Pueblo de Pan un mill f^o de
tiempo, y por el proredido de cada vna den tres y quatro
de grn que es el precio comun y corriente a que el presente ba
le el tiempo en esta Villa, con lo qual, han de dar el Pan de
a treinta onzas, el blanco a veinte y quatro maravedis
y el bazo a veinte maravedis, que se da de portura por
sex el que corresponde, cuyo tiempo les de y entregue Luis
de Piedras como Depositario Mayor como Administrador
que es de lo. vienes y rentas de dho Porito, junto con lo
demas Interbentores del en virtud de testimonio deste
Acuerdo que diaba de libranza en forma en cuya con

tinuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo
y el procedido de dho Pan, porribas y monte, con lo qual
se le xeriban endata en las Cuentas de dho granos, y se le
haga cargo en el dho mds, y se les encarga pongan especial
Cuydado en que no ayga extrabio y que la Panaderia lo
Consuma en pan amasado —
Viose en este Cavildo una C^{ta} de obligac^{on} otorgada ante dho Don
jo. Sarría Moreno. C^{ta} maⁿ deste Ayuntamiento en el dia
Catorce deste presente mes y año por Luis de Piedras Ferrero
desta dha Villa, por la qual se obliga entoda forma al Depo
sito Mayordomia, Administrac^{on}, beneficio, y Cobranza
de los Caudales del Pósito del Paraxella, en que habido nom
brado por este Consejo, por tiempo de año proximo veniente
de mill e setecientos setenta y cinco, hasta fin de Diciembre
bre del, y dar Cuenta con pago, renta, legal, y bendic
dosa, y pagar los alcances que resultaren, y Consumision
y salario en caso de aumentarse; Segun mas largamente
Consta y parece de dha C^{ta}, la que emando tuexa el Cavildo
en el que se celebró en el último dia Catorce deste presente
mes y año, en el que se le nombro por tal Depositario Ma
yordomo Adm^{on} de los vienes, y rentas de dho Pósito, y visto,
Conferido sobre ello — La dha Villa acordó aprobar, y autori
zitada C^{ta} de obligac^{on}, entodo y por todo Segun y como en
ella se contiene y expresa, y declaro haver cumplido el
dho Luis de Piedras con lo acordado en el último Cavildo que
se le hizo dho nombramiento, y para que el dho dho ve
y ferra el referido empleo el expresado tiempo de un año
por que habido nombrado, este Consejo le da el poder, facu
tad, y Comision cumplida, especial y real que de dho
requiere, y es necesario para que por dho tiempo de un año
y con ynterben^{do} del Diputado llabero, y demas ynterben
dores, y como esta mandado por la Real ynterben^{do} espe
dida por el Illmo^o Marqués del Campo de Villan admi
nistrare, recaude, beneficie, y cobre, los vienes, rentas
y Caudales de dho Pósito, porribiendo en sus Alfoñes y
Acas todos los granos y mds que por qualquier
sona, y efectos les son, y fueren debidos, haciendo que haga
los pagos en dho Alfoñes, Acas y Archibo, Segun
obligaciones de los deudores, y de ellas de, y otorgue recibos
y cartas de pago, lastos, y finiquitar en bastante forma
y para dhas Cobranzas se le den y entreguen todos los papeles

y Documentos que Justificasen dhor debitor; y en los libros apun-
te con partidas Claras y distintas, dia, mes, y año lo que re-
ubiere, Cobrare, y entregare, y con las demas Solemnidades
de dho, y todo con asistencia de dho Diputado Habero, y demas
ynterbentores; y si para dhas cobranzas fuere necesario pare-
cer en Juicio lo pueda hacer ante todos, y qualesquiera Ju-
res, Justicias, Audiencias, y tribunales que Conbengan ha-
ciendo, todo lo pedimentar, requerimientos, protestas que
xellas, recusaciones, apelaciones, apartamientos, autos, y
diferencias, Judiciales, y extra Judiciales que Conbengan,
de forma que por falta de poder no se pueda hacer dhas Co-
branzas, y poner Cobro a los vientes, y Caudal de dho Porito
y según todo y qualesquiera pleytos que se oyeren, y si por
su Culpa, negligencia, omisión o descuido no se biquiere
el buen Cobro de dhor Caudales, y los debitor de granos, y
mas se pusiere a Cobranza de mala Calidad, y se perdiere
en alguno de ellos, ha de ser de su Cuenta, Cargo, y riesgo
y haga se traquen al pregon por ante los vientes y ayres de
dho Porito, y que se arrienden por los prioros Conbenedes
y paratodo ello, lo anexo y Dependiente se le da el poder
y Comisión que de dho se requiere y es necesario sin limi-
ta alguna, y Confacultad de ynterizar.

mi dha
y tomar
tas

Manuel de Roda el Consejo de M. Juan Píbarito, y parti-
cular de los Poritos de España, sufra en Madrid en once de
Diciembre de año proximo pasado de mill diecienos setenta y tres
de que suplico esta Villa; y por Carta orden de dho Ex^{no} sufra
en el Pardo en Catove de Enero pasado de este presente año Cam-
ple el dia ultimo de Diciembre proximo venidero el año de un
Depositaría, Mayordomía, y administración de los vientes y rentas
de los Poritos de esta Villa Luis de Piedras, quien entia de
nuevo a serlo, y se necesita dar prohibenzia a que de mada el
tiempo que quedare en dex en los Alfones de dho Porito, y se le
entregue al dho como tal nuevo Depositarío, a quien se le
tomen Cuentas, y habiendo confenido sobre ello = en la Villa de
dho Porito y se entregue al expresado Luis de Piedras como
tal nuevo xelefido Depositarío, y se tenga por dho cargo y data
de dho para sus Cuentas, y del dho xeribo para que le
siga de cargo en las sig^{tes} y por yñ Domingo Sarría Mo-
reno Ex^{no} ma^{or} de este Consejo, Contador de Caudales Publicos
se forme y tome las Cuentas de dhor Caudales de dho



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.**

Juan de Piedras Comtal Depositario Mayor, no como que habido
el viernes y ventafesmo Porito el año de mil setecientos
hasta fin de Diciembre proximo venidero, como se mandó
por dho Ex^{mo} Comprehensivas celebradas efectivas en que
se hallan dho Caudales; y por otra y en el ynterin que otra
Cora se manda por dho Ex^{mo}, aya y periba dho Ex^{no} conta
dor por su trabajo de todo lo que tiene hecho, y haviéndose hasta
tomar, y formar dhas Cuentas, un mill y quinientos y
de qⁿ que se los de yntregue el dho Juan de Piedras, y se
pongan por data en dhas Cuentas, como este Consejo lo acor
do y se practico en las que se tomaron, y formaron el año
de mill seiscientos sesenta y uno, y que en su aprobacion
con el Ill^{mo} S^{ra} Marques de Campo de Villanueva parti
cular, y pribatibo que fue el Poritor de los Reynos,
fue servido abonarlos, como se expresa en el despacho
de dha aprobacion, y este Consejo asi lo acuerda, y deter
mina, como lo practico en las Cuentas del año proximo
pasado, y otras antecedentes, respecto de concurrir las
mismas qualidades que se refieren en las dhas aprobacion
y aun de mayor entidad las que al presente ocurren por el
excesivo trabajo de dho Ex^{no} Contador, como este Consejo
lo tiene experimentado, y experimento en la reintegracion
de la Corcha proxima pasada, y de lo con que asiste y tra
baja, y la presion de tener que pagar a sus Amanuenses el
trabajo personal, y en dho oficio, y que segun lo que tra
baja por dho Porito, merece aun mayor cantidad, como esta
representado a dho Ex^{mo} S^{ra}, y la cantidad de lo señalado en
la yntencion, que es un maravedi por cada fanega de
trigo de las que se cobran a los deudores, cuyo ymporte
es de tan corta entidad que aun no alcanza a pagar a los
amanuenses; y por otra y sin perjuicio del trabajo per
sonal del Depositario que asi mismo es de entidad, y que
de uno y otro mas bien enterado dho Ex^{mo} S^{ra} en virtud



Deitate maravedis.

SELO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVARTO?

Las representaciones que estan hechas, ota Cora remande, Solo
Se abonen a exprezado Deporitario en labata a dus Cuentas, lo
que y mportare la gratificac^{on} Señalada en referida y nstuc^{on}
atales Deporitarios, y Sobre dhor assumpto Se rexteren las
representaciones que Combengan Con la mayora extens^{on}
S^{er} Villa acordó que el Sr. Conde^{on}, y dor Residores Diputados que Componen
la Junta establecida en virtud de reales ordenes para la adm^{on} y go-
bierno de los Caudales de Precios y arbitrio. deste Consejo des pachen
libranza para que el Arca a tres llaves donde entran los m^{rs} que p^{ro}-
ducen dhas rentas y efectos Se daquen quinientos vn^{os}, y ocho
m^{rs} de n^{ro}, y vedan yenteguen a Sr. Jph Diaz de Tenares Residor
deste Consejo, los m^{smos} que an y mportado quarenta y dor libras
y dier onzas de vna que Con orden que se le dio tras de la Ciudad de
Cordoba para la asistencia que este Consejo hizo el dia de Viernes
de n^{ro} p^{ro}mo de Abril pasado deste presente año, a el entierro
de n^{ro} Sr. N^{ro} como anualmente lo practica

Y Con esta saca este Cabildo, y lo firmaron

Juan Alonso
Juan Antonio Camacho y Gonzales
Antonio de Samiz
Juan Moyano
Juan Jph Casua y Campos
Antonio Caldo Rubio
Juan Diego Castillo Carrillo
Jose y Oria
Pedro Ruiz escudero
Domingo Clama
J. O. Luna

En la Villa de P^{ro} en d^{os} de Mayo quatro dias de mes de
en el presente mes de Mayo quatro años, estando en la
la Capitulacion de Tuxtla con el Sr. Conde
Juramentado de su villa como lo han en su y co

nombre, con llamam. quedo fe ha ven hecho el conde
v.º de Caxer. Agustín el Real Povero de Caúlto, era de
ber el Sr. D.º D.º Alonso Xavier Aguiar Abog.º de lo
R.º Consejo Caxer. Mañilla = Loventes D.º Currujo San
cha de pda = y D.º Jph Caballero, Jorgina Alcalde de
ordenación = D.º Antonio de Tamar Aguilera, D.º Antonio de
Tamar Naber = D.º Bertura Moyano = D.º Juan Moyano
de la Rosa = D.º Manuel Jph Rodríguez Rey = D.º Diego
Castillo Carrillo = D.º Juan Jph Parra Cano = y D.º Jph
Días de Henares Respóndes = y D.º Enrique Serrano Ba
xadas Procurador Sindico nombrado por el Común, y
así Juntos trataron confuaciones y acordaron lo sig.

Tratase en este Caúlto, que en cumplimiento de lo mandado por
S. M. y Señores de Presidentes y Oidores de la Real Chan
zillería de la Ciudad de Granada, en Prohibición de pacha
da en el día diez y ocho de Mayo de este año, pasado de mill
veintey tres y ocho, con que se requirio a cada uno de
y se halla en el Libro Capitular de este año; en legado
de campo y proponer al Com. Señores Duques y Medinas
deli Marques Mañilla mi Señores, Personas en numero
Doblado que venen y aseguran los Comptos de la
del Mayor: ocho Respóndes: Tuer y Cuarta Mayor
el Campo y para el Real de Henares; y que lo van en
este año próximo venen en mill veintey tres
y cinco, de este número de Enero hasta fin de Diciembre
del; y haciendo confuado sobre ello = de la Villa de cordi
por todos los haer como haer expresada propuesta a

- Para el Com.º de las Personas siguientes
- Para Aguacil Mayor y Alcalde de la Caxer, con asien
to y voto en Caúlto como es comunbre, ad.º Jph Agui
er de Henares = D.º Juan María de Puerto
- Para las ocho Plazas de Respóndes = ad.º Don Manuel de Ca
res = D.º Antonio Ruiz e Cano = D.º Pedro Manuel Bor
mejo = D.º Luis Castillo e Ruiz = D.º Juan.º Alcalá de me
xa = D.º Antonio Castillo Carrano = D.º Pedro Nime
rea Matamoros = D.º Manuel Duráñez Roxo = D.º An
tonio Casaciel = D.º Juan.º de Sinaella y Roban = D.º Juan.º
de Cano Arceola = D.º Bartolome Rubio = D.º Grego
rio Madrid = D.º Cristóbal Martín Delgado = D.º Juan

Para Daxia Beltran = y D. Vicerre Martin Delgado
Para Tuez el Campo; D. Frachin Caballero y Leon = y Fran. Co

Para Ruano
Para Guardia Mayor el Campo; D. Antonio Pexer Creber,

D. Gabriel de Andenas
Para Padre del Excmo. Sr. D. Pablo de Campo Sorranas
y ad. D. Juanello Rosa Palomar

Las quales das Coronas y para lo expresado Empleo
con la que esta en ella, propone ad. Sr. Como Sr. para que
en virtud de nombre el Sr. las que fueren exigidas, que
vistan sus Empleos en el expresado año, proximo veni-
dero el mill e trescientos y setenta y cinco; para lo qual el
presente Sr. no forme testimonio con mención de este
Acuerdo, el que se dirija ad. Sr. Como Sr. por el Co-
rreo del Reyno inmediato

Y con efecto se vacaron los dichos y los firmaron

D. Antonio de Santibañez	D. Joseph Caballero y Gonzalez
D. Antonio Camiz Núñez	D. Antonio de Bentura
Juan Moyano	D. Manuel de Rodriguez Rey
Juan Jph Garcia y Cano	D. Diego Castillo Carrillo
	Jose y Diaz D. Dominguez Barraza
	Domingo Larra y Moreno

Doy fe que habiendo formado testimonio con inserción
del Acuerdo que consta al Cavildo antecedente, el qual
con Carta del Conde desta Villa se remite y puso en
el sobreescrito al Excmo. Duque de Medinaceli que
Dio nra. V. Montilla, pase a la Casa Correo de



Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

esta villa y la entrego oy dia de la fecha a Dn Fran^{co} Santal
lla a cuyo cargo corre para que la incluya en el Consejo de
este dia y para que Consee lo firme en la villa de Puerto en
veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecien
tos setenta y quatro.

Domingo Peña
J. Peña

En la villa de Puerto en diez y siete dias del mes de Diciembre de mill siete
cientos setenta y quatro años se juntaron a Cavildo con el Consee
Justicia y Refiniento de esta villa como lo han de ser, y Cortumb
con llamamiento que dio fe haver hecho a orden del Sr Consee de Agre
tin el Real Povo de este Cavildo es a saber el Sr Dn Juan Antonio
de Xavier Aguirre Abogado de los Reales Consejos Consee de esta
Dn Juan Antonio Camacho Alguacil mayor y Refidor = Dn Anto
nio de Samir Aguilera = Dn Antonio de Samir Navas = Dn Jo
tura Moyano = Dn Juan Moyano de la Rora = Dn Diego Ca
tillo Carrillo = y Dn Juan Toph Samira y Cano Refidores = Dn
Eusebio de Ales = Dn Pedro Ruiz Ezquerdo = y Dn Juan Cabera
tres de los quatro Diputados nombrados por el Consee y Dn
enique Texano Barradas Procurador de indico nombrado
por dho Consee y asi juntaron confirmaron y acorda
ron lo sig^{te}

Sibranza de
obras

Viore en este Cavildo una peti^{on} que el representada por
Miguel Albarca Maestro de Albanileria Manifiesta y Per
no de esta villa on que dice que en este presente año desde el mes
de Enero, hasta este presente mes de Diciembre, con ynterben
cion y asistencia de Dn Benencia Moyano Refidor Diputado
de obras pu.^{cas} de este Consee se han hecho las que constan de
Cuenta y relac^{on} Jarada que asi mismo presenta, y toda
ellas segun dha relac^{on} y importan por mill doscientos ochenta
ta y un y quinientos e y, los quales se le estan debiendo p
dha raron, en cuya relac^{on} se expresan por menon dhas obra
y havendido las sig^{tes} = En las fuentes y canchias Consee
el peso al adarbe; Carrera de la Aguilera; Dn Nicadio; S
Mayor; fuente de Carcabrey; de la huerta Palacios; y de
la Almorara = Otra en las Altabieros de las Arque



Deinte maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Ala Cuesta de Belen; ala Carrera de las Monjas; Calles de
la Arquia; y ala Cama = otra en la Casa de la Puca = otra en la
fuente del Rey y su Jardin = otra en la Casa que llaman el
Positillo = otra en la Casa de la Puerta del Agua que ha vita el
Pregonero = otra en la Casa del Cortijo de la torre de las Cabras
otra en la Casa de la dehesa de Leonos = otra en la Casa del Cortijo
de la Solana de Priego en las Navas = otra en las Carrerías
pu^{cas} = otra en el paseo del Adarbe = otra en la Casa de la dehe
sa de Lagrilla; y en un escano deste Consejo; Cuya gastos de ma
teriales y manufacturas ymportan los expresados do mill dor
uientos ochenta y unán y quinientos como por menor se expresa
en dha Cuentay relac^{on} Jurada que presenta a las referidas obras
y reparos pu^{cas}; y ynfome puesto a su continuac^{on} por el expresado
D^{no} Ventura Moyano Diputado de obras pu^{cas}; y todo visto y confen
do sobre ello = La Villa acordó de un acuerdo y Conformidad con
dho Diputado y Procurador Sindico del Común que an concurrido
aprobar y aprobar la dha Cuentay relac^{on} Jurada entodo y por todo
como en ella se contiene, por constar desta Villa haver sido pre
uisto hacer dhas obras y reparos y haverse hecho el orden deste Con
sejo; y conynterbeni^{on} del referido Diputado de obras pu^{cas}; y qe
el expresado do mill dor uientos ochenta y unán y quinientos
de q^{ue} se han ymportado los materiales y manufacturas, y demas
que se refiere en ella; el D^{no} Consejo y do^{ro} Residores Diputado
que componen la Junta establecida para la adm^{on} y go^{bierno} de
los Caudales de Propios y arbitrios deste Consejo despachen libran
za para que el Acac^{on} de las dhas d^{on}de entran lo más que pro
ducen dhas rentas y efectos Sedaguen, y se den y entreguen al
referido Miguel Albanes por la expresada razon de que
de xeribo

anza para } La Villa acordó que el D^{no} Consejo y do^{ro} Residores Diputado que compo
nien la Junta establecida para la adm^{on} y go^{bierno} de los Caudales
de Propios y arbitrios deste Consejo despachen libranza para que el
Acac^{on} de las dhas d^{on}de entran lo más que producen dhas rentas y
efectos Sedaguen quatro uientos noventa y unán y quinientos que se han
gastado en la fiesta que anualmente y al tiempo y memoria
esta Villa celebra a la Inmaculada Concepc^{on} de Maria ^{ma} que se
benen en el Convento de S^{ta} Pedro Ap^{osto}lo ^{co} San Descalzar

esta Villa, en el día de la octava, y quede celebre este presente
año, lo qual se debe y en sequen a don Juan Antonio Camacho
uno de los dos Residentes Diputados nombrados para la asamblea
soliritud de esta fiesta, quien ha informado de esta cantidad
la que se ha gastado en esta función, y que se debe

Depositorio del pa-
pel sellado

Tratare en este Cabildo que respecto de esta proximo el año veni-
ero de mill diecinueve y setenta y cinco se necesite nombrar
persona que sea receptor Depositorio del papel sellado que en
dho año se necesite para el gasto y consumo de esta Villa, y que tenga
a su cargo el despacho de ello, y pase a la Ciudad de Alcalá la
Real a recibir y traer dho papel por donde la Casa de donde se
probee esta Villa, y se obligue al pago que ymportare, recibie-
se, y distribuyese en la forma acostumbrada; y habiendo confe-
rido sobre ello = La Villa acordó nombrar y nombra por tal
receptor Depositorio del papel sellado para el referido año proximo
venidero; a Juan Parra Zamorano Verino de esta Villa, quien
se le da el poder y Comisión especial y gñal que de Dios se requiere
y es necesario para todo lo expresado, y que pase a dha Ciudad a re-
cibir y traer dho papel y obligarse a su pago, y se le haga valer
este nombram^{to} para que lo acepte y en caso necesario se le pague
de ello.

La Villa acordó que el Sr. Corregidor y dos Residentes Diputados que compo-
nen la Junta de Propio despachen libranza para que el Alcalde
de esta Villa done e entregue los más que produjer dha renta y el
total sea de treinta y seis mil de fr, y se den y entreguen a
Juan Parra Zamorano Verino de esta Villa receptor Deposita-
rio nombrado por este Consejo, el papel sellado que se necesite
para el abasto, y consumo de esta Villa, en el año proximo ve-
nidero de mill diecinueve y setenta y cinco, por lo mismo que
anualmente se acostumbraron a demofante Depositorio, por
el Corto del Vaso que ha en la Ciudad de Alcalá la Real a
recibir y traer dho papel por donde la Casa de donde se probee
esta Villa, y dho de la Casa que otorga en dha Ciudad para ob-
ligarse al pago de ello.

Sobre dho y Agua

Volvió a ser en este Cabildo los autos formados a pedimento
de don Thomas Moyano Presbitero Verino de esta Villa y Curia de la
Población de la Almedinilla deuterario en que pretende se le con-
ceda licencia para en una Casa que tiene en expresado sitio y por
el Corral yntroducir en ella la arregua de agua que sirve para
los riegos de las huertas para burro, y para ello tomar como do-
baras el esido, y tapiarlo, dejando el curso natural de dha agua,
y asimismo pretende que se le deva pagar el dho curso de agua
esido que esta yn mediato y avnlado de los Corrales de dha Casa
y tendra doce ó catorre baras para yncorporarlo en ella; y
para venir en conocimiento de si dha pretension es ó no de
perjuicio al Comunitario ó ynteressado alguno se acordó,

hazer virta do por y reconouimiento & expresado sitio, Agua, y
agua, y se nombraron por Diputados a Dn Diego Castillo Carrillo; y a
Dn Jph Diaz & Romanes Residores deste Consejo, quien lo practicaren
Conasirtencia & fian^a Stanza Alcalde & dho partido, quiendeclara
se sobre ello, y dho Diputado ynformasen lo que hallasen y se les
ofriere; por quien pareze se ha practicado ha virta do por y reco
nouimiento y por el resulta que ynmediato al Corral de la Casa
& dho Dn Thomas Moyano para la arregua del Agua que diabe pa
los riegos & parte de las huertas & dho sitio del Almedinilla por un
Callejon que no siabe & comenrio alguno, y tener quere baras de la
q^{ta} y unco de ancho, y desde la esquina & dha casa Condor baras de ancho
y Concluyendo Condor baras al mismo ancho, y treinta y ocho de largo
habian separado un pedazo del esido que habia quedado por el largo y
ancho Conel Camino que iba a la Ciudad de Alcalala real fundando;
y Conhuerto & Dn Juan Barba, el qual Condho Callejon & tapialo
y nca por lo todo ello el dho Dn Thomas Moyano en referida da
Casa no es de perjuicio al Comunitario ni yninteresado alguno
antes si es de beneficio por quedar mas hermo y el referido Camino
Con bastante anchura, y se todo ello ynutil, y dho Diputado yn
forman lo mismo, y que biesta Villa lo tiene por Conbeniente po
dra Conceda al dho Dn Thomas Moyano la lisenia que tiene pedi
da segun y como mas largo se expone en dho autor que bitor
y Conferido sobre ello — La Villa acordó que no viendo de per
juicio al Comunitario ni yninteresado alguno Conceda y Concedo
lisenia al dho Dn Thomas Moyano para que se que e yncon
pore en la Casa que tiene en el sitio de Almedinilla de este ten
mino el expresado pedazo de esido, Callejon y Arregua para el
uso del Agua Conal & que no se expone, y Conarreglo adhadilo
lisenia de virta do por y reconouimiento para que todo ello sea
suyo y se le de por testimonio para titulo

el Sitio }
6.

Volbieronse aber en este Cabildo los autor formador apedimento
& xpl Ruan Hidalgo Labrador y Verino desta Villa en el dho &
Castil & Campos & dho termino en que pretende que un pedazo
de esido que ay en dha poblacion en el dho huerto suyo, que
haze forma de Callejon, y no siabe para el paso de Sanado
ni otra Cosa alguna, se le Conceda lisenia para tapialo y yntra
duirlo en expresador suyo huerto; sobre que se acordó hazer
virta do por, y reconouimiento & expresado sitio, y en ombro
por Diputado a Dn Juan Moyano de la Rora Residor deste Con
sejo, quien lo practicare Conasirtencia & Dn Antonio Calbo
Rubio Medidor y apredador p^o de tierras, quien no viendo de per
juicio al Comunitario ni yninteresado alguno midiere y
apredare dho pedazo de esido, declarase sobre ello, y dho Di
putado ynformare lo que hallare y se le ofriere, en cuya
virta do pareze se practica lo referido, por Cuya lisenia resulta



De ante moruendis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y QUATRO.

Dize a mill dieciterientos Setenta y quatro años estando en la dala
Capitular se juntaron a Cabildo los ⁵ Cones^{os} Justicia y Refi^{to}
de esta Villa, con llamamiento que dio fee haver hecho & orden el
5^o Cones^o Agustín el Real Potero de este Cavildo es a saber
el Sr^o D^o Alonso Xavier Aguar Abogado & los Reales Cones^{os}
Comesidor de esta Villa = Sr^o D^o Eusebio Sanchez & Ojeda = y D^o
Joh^o Caballero y Comyria Alcaldes ordinarios = D^o Juan Antonio Ca
macho Alguazil m^o y Refidor = D^o Antonio & Cam^o Navas = D^o
Bentura Moyano = D^o Diego Castillo Carrillo = D^o Juan Joh^o
García y Cano = y D^o Joh^o Diaz & Henares Refidores = D^o Enrique
Serrano Barradas Procurador Sindico nombrado por el Comun, y así
junta trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Frater en este Cabildo, como a tiempo, yn memoria de esta parte, y
en virtud de Privilegio que esta Villa tiene en su Archivo, conre
dido por el Sr^o Rey D^o Alonso el onzeno (que esta Glouahaya) es
ta en la posesion vna, y Cortumbre de nombrar anualmente dor
Alcaldes ordinarios de las p^{ri}meras familias del Pueblo que
como tales estan reputados; Cuya elecc^o a tiempo yn memo
rial se ha hecho en el Cavildo que se ha celebrado en el dia veyn
te y quatro de Junio de cada año; y respecto a que por S. M. y
su Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de la Ciu
dad de Granada, se exp^o Real Provisión, en unco de Dize m
bre el año pasado a mill dieciterientos Setenta y siete que se
halla puesta en el Libro Capitular de ditado año, con que se
requiere a esta Villa; Se manda que se ferida elecc^o sea anual
con arreglo alas Leyes del Reyno, autor acordador, y ultimas ordenes
expedidas por la Superioridad, cumpliendo con todo ello, y vrando de
referido privilegio, posesion, vna, y Cortumbre, y habiendo con fe
rido sobre ello = La Villa acordó por todo voto nombrar
y nombra por tales Alcaldes ordinarios de esta Villa, a
D^o Antonio & Ales Cam^o, ya D^o Vicente & Flores
y campo Penino de esta Villa, por concurrir en los re
feridos las Calidades, y circunstancias que se requieren
para dicho empleo, para que lo vren, y eferzan por tiempo de
año proximo venidero a mill dieciterientos Setenta y unco de
de primero de Enero, hasta fin de Dize mbre del; y pa
ra ello se les da el poder, y facultad que a^o se requiere
y es necesario, y que traygan baya a la Real Justicia

07920

administrandola Con arreglo a dho. Púbblico, Cumpliendo, y es-
tando entodo las reales ordenes; y que en el Cabildo que este Co-
rejo se celebrare el utado dia primero de Enero proximo teniéndose
se les Comboque para que acepten este nombramiento, hagan el
Juramento acostumbrado, se les ponga en posesion para su gozo, y
servicio

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

[Signature]
Don Alonso Nav.

Don Joseph Caballero
y Don Juan

Don Juan Antonio
Carnachoy Gonzalez

Don Antonio de
Gamoz Navar

Don Ventura
Mayans

Don Diego Castilla
Carrilloz

Juan Iph Larua
y Cano

Josef Dia

Don Enrique Serrano
y Barada

Don Domingo Larua
y Moreno



Para despachos de oficio quatro mts.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

D Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada de To-
ledo de Valenzia de Salixia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Celega
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Al-
gerixas, de Gibraltar, de las Ylas de Canarias,
de las Indias orientales, y occidentales, Y las
y tierra firme del Mar oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-
te, y de Milan, Conde de Abpuzq, de Flandes,
Fizol, y Barcelona, Señal de Vizcaya y
de Molina etc. etc. Alor. el mi Consejo,
Presidente, y oydores de mi Audiencias
y Chancillerias, Alcaides, Alguaciles
de mi Casa, y Corte, y a toda los Conde-
sidores, Arzobispos, Gobernadores, Alcal-
des Mayores, y Ordinarios, y demas
Jueces, Justicias, Ministros, y personas
quales quex de todas las Ciudades, Villas

y Sugeres de este mis Reyno, así de realen
go, como de señorio, Abadengo, y ordenes, tan
to a lo que acausan, como a lo que se van a
aquí adelante, a quien lo contenido en
esta mi Regula toca, o tocar pueda en
qualquier manera. Sabeo: que como
libo de duda, suscitada sobre el tribunal
aque corresponden los recursos extraordinarios,
y sus circunstancias que han de tener
los de esta clase, que conforme a Dio puedan
y introducir las partes agraviadas de las
Ejecutorias que causen las sentencias de
los Jueces de Alzadas, o Apelaciones
en los pleytos seguidos en los Consulados
de Comercio, por mi real Decreto de Reyn
de, yocho de Julio proximo pasado, co
municado al mi Consejo, y publicado en
el, y mandado cumplir en treynta del
mismo: he venido en declarar que en
la ejecución de estas sentencias, se ha
de guardar lo dispuesto por las leyes,
primera, y segunda, título tres de
Libro tercero de la Recopilación

Como lo mandé en decreto el diez de Ju-
nio de mill Setecientos Setenta
y Tredosa expedida en su virtud en
veynete y quatro del mismo. que con-
tra ellas no deben admitirse con pre-
texto alguno otro recurso, que sea
extra ordinario de nulidad, o ynsus-
ticia notoria, ni en otro Tribunal
que la Sala Segunda de Gobierno del
Consejo, á donde tocan por punto ge-
neral los de esta Calidad. Fue en su
introducción, admisión, y curso se ha de
obrar lo prevenido por Leyes de es-
tos Reynos, y por los autos Acorda-
dos Sexto, y Septimo, titulo veynete
del Libro quarto de la recopilación.
y que para contener la materia
de los litigantes, se aumente

amillducador el Depósito, y pena
de los quientos, está blexida en ellos,
Condenando en aquella Cantidad
alor que vaxen de estos recursos, Siem
pre que no resulte de ditor la ynfus
tizia en que han de fundar los. y para
que esta mi real resolución ten
ga supuntual obrexbanzia seaca
do expedir esta mi real: por la qual
or mando a todos ya Cada uno de vos
en vuestros Sugares, distritos, y Juris
dicciones segun dho es, obrexbéis, y guar
deis esta mi real de libexar en los
Casos occurrentes, haziendola guardar,
Cumplir, y executar, en todo, y por
todo sin Contrabexarla, ni per
mitir se Contrabenga alla, en
Libro tercero na.

manera alguna, antes bien para
su entero cumplimiento daxeis las
ordenes, autos, y providençias que
se requieran, haciendo que se ponga
con las ordenanzas de mis Chancillerias,
Audiencias, y demas tribu-
nales, y que se anote en los Libros Ca-
pitulares de Ayuntamiento de
cada Pueblo, para que siempre Cons-
te, por Combenir así a mi real ser-
vizio, y sea mi voluntad; y que al
traslado y proceso de esta mi Real
Cedula, firmada de don Antonio Ma-
tinez Salazar mi Secretario Con-
tador de Reçultas, y Escribano de
Camara mas antiguo, y de Gobierno de

mi Consejo sellado de la misma fe
y Credito que a su original. Dada
en San Ildefonso a doce de Agosto
de mill setecientos setenta y tres =
Yo el Rey = Yo Dn Josef Ignacio de
Joyeneche, secretario del Rey Nues
tro Señor le hizo escribir por su man
dato = El Conde de Acanda = Dn Luis
Vives y Cruzat = Dn Gonzalo Enrí
quez = Dn Miguel Joaquín de Soriano =
Dn Juan Arce Rico = Registrada =
Dn Nicolas Berdugo = Thesaurero de
Canciller mayor = Dn Nicolas Ber
dugo = Es copia de la original de que
certifico = Dn Antonio Martínez Sala
zar = Es copia de la Real Cedula de

militada por el Supremo Consejo desta
Real Chancilleria para su Cumplimien
to, y Comunicacion a que certifico = gr

Jph Manuel de Vargas

Concuerda con el exemplar de dha Realedula original qe
quedante los papeles de mi oficio a que me refiero y para qe
conste hoy el presente en la villa de Puyo en cinco dias del mes
de Enero de mill dieciseyete e cinquenta e quatro = con fe de ella
Yo Signo y firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large decorative flourish]

[Handwritten signature]
Domingo Barua
J. C. Herrera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M D C LXXVII Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Yo Carlos tercero, por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dey Sibilias, de Teru-
salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Murcia, de Jaen, y de las Justicias de
las Ciudades, Villas, y Lugares, de estos nros Reinos, y
Senorios, y prinzipalmente las de Cauevas de Pan-
tudo el dñto desta nra Real Chancilleria, y
alos Escribanos de los Pueblos, a quienes toca la prac-
tica de Diligencias, que se executan, y acada
uno de los en dñtos lugares, y territorio, Salud,
y Gracia; Salud, que en la nra Corte, y Chan-
cilleria, que reside en la Ciudad de Granada, y por los nues-
tros Alcaldes del Crimen de ella, en veinte y ocho
de Septiembre el año pasado de mill Setecientos
Setenta y siete, remandi despachar nra Real
Provision Circular, que se imprimio, y asi fue des-
pachada, para que se practicara por cada uno de
ellos, lo que el nro fiscal el Crimen pidio en dñ-
ta respuesta, o Representacion, que hizo presente
en vista de Carta-orden el nro Conde Presidente,
que era, Cuya Carta, y respuestas son del tenor

Carta. or } Siiguiente = Siendo repetidos los daños, que me han llegado
den } de los frecuentes Robos, e insultos, que en Caminos, y
aun dentro de Poblado, se Cometen en los Pueblos de este terri-
torio de este Tribunal, por varias cuadrillas de Pentes
vagas, abandonadas a este genero de Vida libre, y
licenciosa, perturbando por este medio la tranquili-
dad publica, y el libre trafico del Comercio, y Cami-
nantes; Siendo a revelar, que estos desordenes se
aumenten en la proxima Estacion del Verano: pre-
benzo a D. S. disponga, que por la Sala de Crimen
se tomen desde luego las mas promptas eficaces Pro-
videncias, Comunicandolas con las instrucciones
Conducentes a los Comisarios, y Justicias de este terri-
torio, para que acordandose con ellos, y vigilando
siempre sobre sus subrebanzas, cuiden de la seguri-
dad de los Caminos, y auxiliandose una a otras, pro-
cedan a recorrer con frecuencia sus terminos,
y los sitios mas fragorosos, y Capaces de abrigar esta
Clase de delinquentes, para su prision, y ester-
minio, reduciendolos a las Carreles de este Tribunal,
o de las Causas de Partido mas inmediatas para
su seguridad, dando cuenta a la Sala para la mas
pronta determinacion de sus Causas, segun su Cali-
dad, y Circunstancias; en la inteligencia de que
con esta fecha escribo a los Capitanes, y Coman-
dantes Generales de las Provincias, enterando les,



Esta Prohibenzia, y encargando les dispongan, que
la tropa de Cavalleria, y Infanteria, que Exista ba-
jo de su Comando, este prompta, para auxiliar, sin
retardo alguno, alas Justizias, que lo pidieren para
este fin, de lo que tambien debexo advertirselas por
la Sala para que puedan solicitar este auxilio en
Caso necesario, y de las disposiciones, que en este asun-
to vedieren por la Sala, me avisara V. S. para mi no-
ticia, y la advertira procure Telas sobre Sumas pun-
tual Cumplimiento. Dio quando a V. S. muchos años.
Madrid quinze de Septiembre de mil Setecientos seven-
ta y siete = El Conde de Axanda = ^u Senor D. fernando
despues Joseph de Velasco = El fiscal de S. M. en ditta de la
Real Audiencia de Casta, que antea de El Excelentissimo Senor Conde
de Axanda, presidente del Real, y Supremo Consejo
de Castilla, que se mando para su poder. dice, que
la Sala en dichos tiempos habido prohibenzas a como
dadas para exterminar los Ladrones, y Salteadores,
que de ordinario infestan el territorio de su Juris-
diction, y tiene presentas las Prohibenzas secretas
despachadas alas Justizias de varias Lluidades, y
lugares de la Andaluzia alta y baja, la Mancha, y le-
vante en el año de setenta y quatro con el mismo
intento, y las Terculares, que se expedieron en el
setenta y tres para seguir, prender, y asegurar
todos los Malhechores de esta Clase, que vagaban por
las Poblaciones, y Caminos de su distrito, que no habido

Suficiente el Telo, y Continua Solixitud de la Sala para
remediar dichos insultos, ni fazió el atararlos absolu-
tamente, porque muchos por la Esperanza de Robo
dejan cada dia la Agricultura, y otros trabajos Cotidia-
nos, dando en hombres perdidos; y las Justicias de los
Pueblos, ni Telas, ni remedian este abuso, ni Cumplen
el Encargo tan repetido de perseguir Ladrones, Pita-
nos, y Saltadores, por lo qual se deveen usar todos los
demas Remedios, que Conduzcan ala tranquilidad pu-
blica en lugares, Caminos, y despoblados, y de de luego
ques libre prohibicion Circular alas Justicias de las
Cauenas y Partidos, con insercion de la Carta de Cr.^{mo}
Senor Presidente de Real, y Supremo Consejo de
Castilla, para que Comunicandola alas demas
de su Comprehension, se vnan, y Conspicuen ala
Exacta Obediencia de los Particulares, que contiene;
preuiniendoles aluicinos, que con la primer noticia
de hallarse, o transitar por sus terminos Guadrillas
de Ladrones de a pie, o de a Cavallo, Saltadores Solo,
o acompañados, o qualquier otro hombre perjudicial,
que cometa dano, o Robo, Conqueque la Pente nese
sario, y pidiendo el auxilio de Tropa Militar a los
Capitanes Comandantes de las Prouincias,
o Intendente en su Caso, salgan con toda pronti-
tud, y Cautela a Contarlos, y prenderlos, trans ter-
minando en su Seguimiento. Fue de las Justicias

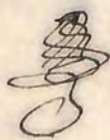


Supieren, que en algunos sitios, ó parajes & im-
mediatos a su Distrito, moran, o palan di-
chos Malhecheros, y por no tener paradero
fijo nos es fácil la Pusion, desde aquella re-
sistencia, de puntual aviso, al Conxessor,
o Alcalde Mayor del partido, para que estos
dispongan, por sí o valiendose de otras Justicias
Cercanas el Efecto de la Pusion, en la forma
referida. Que los Alcaldes pongan especial
Cuidado en inquirir las Personas que entran
alas Posadas, ó Mesones de los respectivos
Pueblos, las Provisiones, que Compran, fir-
den sus marchas, trato, y Conducta; E modo, que
si por ellas Caieren en alguna sospecha, proce-
dan alas diligencias que hubiere lugar, hasta
asegurarse: queda Carta Circular se
entienda tambien con los Circibanos de
los Pueblos, que han de dar principio a
formalizar las Causas de los Negos, que se pre-
siquiran, para que soliciten su descautamiento,
Destino, y paradero, y sea Cargo, y obligacion
sua dar cuenta alada por mano del fiscal

En M. de la Inquisición, que Executa
la Justicia desta Clase de Personas, y de
los Oficios Conque ellos Contribuyen ala Sa-
tisfacción de dicho Encargo; de manera,
que abexiguándose por otra vía qualquier
negligencia que haia hauido en Alcaldes, o En-
crucados, se procederá al Castigo de Privar
de Oficio, Destierro, Multas, y otros Severis-
simos: Que con Noticia de las Aprehensio-
nes de los facinerosos se dan providencia, pa-
ra que se liberen los Factos, y Gastos que
se hubieren en las Diligencias de Seguim^{to},
Tasca de las Penas de Camara, que se
hubieren los Alcaldes en sus Jurisdicciones, de los
Propios, el Comun, o por legitimo repar-
timiento de los Vinos de los Señores de aquellos
Pueblos, que se librasen de la opresion de Ladro-
nes, o Salteadores, Que la Real Provision
Circular se imprima, y valesen
Respetos se sellen sus Copias, y se dirijan

atos das las Cauexas & Partido, para quedes
de ellas imbien alas Justicias & su Com.
prehension, las que hanan poner un tanto,
fee fuyente, en los libros Capitulares, y el
Escrivano & Cauexo la Notificara an
nualmente atos dos los Oficiales & Justicias,
Con Aprehensimiento, si lo òmitiere, ala mis-
ma prubacion & ofixio, y otras Penas al
Arbitrio de la Sala. Enanada y Septiembre
Veinte y quatro & mill Setecientos Setenta
y siete = Doctor Burgos = y ahora por el
acuerdo del nuestro Gobernador, y Alcal-
des del Crimen de la dha nuestra Audien-
cia, y Chancilleria se ha probeido, el auto
que dixere asi = En la ciudad de Enanada,
a veinte y quatro de Noviembre & mill
Setecientos Setenta y tres, estando
en acuerdo General los Señores
Gobernador, y Alcaldes del Cri-
men de esta Corte: dispieron, que

Todo }
condo }



En el año pasado Emil Setexien
tos Serentay Siete, por auto de Diez
te y ocho de Septiembre remando
despachar, y con efecto despachó Real
Provision Tixular alas Tultixias Elas
Lindades, Villas, y lugares de estos Reinos,
y Señorios, y particularmente alas de
Cauera de Partido el distrito de esta Real
Chamilleria, con insercion de la Carta or
den, que con fecha de quinze del citado
mes de Septiembre, remitió el Exzelenti
simo Señor Conde de Aranda a su Se
ñoria el Señor Presidente, que en
tonces era: y tambien de la Represen
tacion, o respuesta de Fiscal de su Mage
stad. aguien remando pasar dicha Orden
todo con el fin de Contener los Fraudes
y Repetidos indultos, que se Otavan Co
metiendo, asi en Poblado, como en los

Camino, por los muchos farineros,
y Ladrones, que inquietaban la Seguridad,
paz, y Sosiego, quedese haues: preuiniendose en
dha R. Prohibicion las Diligencias, quedebian prac-
ticar las Justicias, y tambien los Escribanos,
para Conseguir el Extremis dha Fente nouita,
mandandose los medios de que deuan valerse pa-
ra Conseguir tan alto fin: y por quanto son
repetidas las Quexas, e informes quededan
a este Superior Tribunal los insultos, Robos,
y Muertes, que frequentem^{te} se estan Executando,
llegando a tanto la insolencia, y atrebim^{to} de los
Malhechores, que andan en cuadrillas, sin Res-
peto, ni Recato alguno, insultando a los Caminan-
tes, de que se advierte el descuido de las Justicias
en la obsequancia de lo mandado; y para que este
perjuicio se ve, y se puedan Contener tan pernicio-
sos desordenes; mandaron dho Señores se vuelba a
despachar Real Prohibicion por lo prohibido en el
titado dia veinte y ocho de Septiembre de sete-
cientos setenta y siete, con inuexion de la titada
orden del Ex^{mo} Señor Conde de Aranda, y de la
respuesta fiscal, para que las Justicias, y Escri-

banos de los Pueblos Cumplan Exactamente lo man-
dado en la Real Provisión Circular, que se despachó,
y todos los particulares en ella contenidos, y como se
refiere en la Respuesta del Fiscal D. M. lo qual
Españen Dhas Justicias, además de la pena en que
están Comminadas, y también los ^{nos} Casos de Ex-
reimiento, que los daños, y perjuicios, que se oca-
sionaren por su omisión, sean de su Cuenta,
y riesgo por responsabilidad: y también, que abe-
rigada esta omisión, se despachara audiencia
de Ministros de este Tribunal, a Costa de las Jus-
ticias, y Escriuano omiso a hazer las Diligen-
cias conducentes a la tranquilidad, y seguridad
publica, y persecucion de los facinerosos: Cuius Real
Provisión se imprima, y baste con sus Respetos se
sellen sus Copias, y estas se dirijan a todas las
Cauexas de Partidos, Cuias Justicias imbien a las
de su Comprension el competente Documen-
to para su observancia, sin causar por ello Cos-
tos e Perjuicios. Y el Real de la Real Pro-
visión den inmediatamente auto por mano
del Fiscal D. M. pena de cien ducados cada vna,
y así lo prohibieron, y rubricaron. = Esta Rubricó
Cada. = Yo D.º Cerilio de Leiba y Duarez fui pre-



Sente. = Y para quietar efecto se acordó dar esta
nra Carta, por lo prohibido para los, y cada uno de los;
por la qual o mandamos, que luego que la recibais, o
con ella seais requeridos, o requeridos, guardéis,
Cumplais, y Executéis, y hagáis guardar, Cum-
pla, y Execute el presente auto Entodo sus par-
ticulares, como en el se contiene, a Cuyo fin ten-
dréis presente la presente requesta el nro
fiscal, y Carta orden, que lo motiva sin hazer
Cosa en contrario, asi vos otras Justicias, como
los Escrivanos, de que va hecha mencion, bajo las
Penas contenidas, y mencionadas en dicho auto, esto
ademas de la nra Merced, y otras mas graves,
que por vuestra inobediencia, o impondremos,
que asi es nra voluntad. Dada en Granada a
veinte e Diez dias del mes de Diciembre de mill e setecientos seten-
ta y tres años. Dn Juan Antonio Lopez Altamirano =
Dn Mariano Colon = Dn Pedro de Fonseca y Mon-
tilla = Yo Dn Cerilio de Leiba y Duarez Escri-
Camara el Crimen de la Audiencia, y Chan-
illeria del Rey nro Senor la hize Escribir
por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes =
Esta rubricado = por lo prohibido, para que la
Justicias Caueras e partidos, y demas, a quienes
toca, Cumplan lo que se les manda de



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Oficio

Chanciller ma. D. Fr. Juachin Gutiérrez y Heliz = Resp.

trata tomo razon: D. Alexandro Pedro y Martin

Concuenda Condu Original que queda entre los Papeles de mi
Oficio aque me Refiere y para que Consta hoy el presente en
la villa de Púego en diez y nueve dia del mes de Abril de mill se-
tecientos setenta y quatro años. En fee dello lo signo y firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

[Handwritten signature]
Domingo Carrizosa
y Moreno